LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0054-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIONES DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ESTADO EN PROCESOS ARBITRALES"

PERÍODO:27 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

JULIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

020202520054000

0001

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-0054-AC

"CONTRATACIONES DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ESTADO EN PROCESOS ARBITRALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIÓN	14
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	91
VI.	CONCLUSIONES	91
VII.	RECOMENDACIONES	93
VIII.	APÉNDICES	95

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS · Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS · SUPERVISOR OCI-MEM · Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS · JEFE DE COMISIÓN OCI-MEM · Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS · ABOGADA · Órgano de Control Institucional

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0054-AC

"CONTRATACIONES DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ESTADO EN PROCESOS ARBITRALES"
PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2019 AL 16 DE SETIEMBRE DEL 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Energía y Minas, en adelante MINEM, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del MINEM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0054-2025-002, cuyo inicio se comunicó mediante Oficio N° 000017-2025-CG/OC0054 de 18 de febrero del 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de contrataciones de servicios de asesoría legal y técnica para procesos arbitrales se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

1. Determinar si los actos previos para las contrataciones de servicios de asesoría legal y técnica para procesos arbitrales, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Establecer si los proveedores contratados para brindar los servicios de asesoría legal y técnica para procesos arbitrales, cumplen con el perfil establecido en los términos de referencia y disposiciones internas.
3. Determinar si los entregables y/o productos presentados en el marco de la ejecución de los contratos y órdenes de servicios de asesoría legal y técnica para procesos arbitrales, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, términos de referencia y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende doce (12) procesos de contratación de servicios de asesoría legal y de peritaje técnico llevados a cabo por el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en el marco de la defensa legal en procesos arbitrales, identificándose un monto a auditar ascendente a S/ 2 505 900.00. Dichas contrataciones se originaron a partir de controversias surgidas como parte de la ejecución de contratos de concesión eléctrica para el suministro de energía renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional-SEIN, los cuales son administrados por la Dirección General de Electricidad - DGE

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a que los doce (12) procesos de contratación de servicios de asesoría legal y de peritaje técnico, materia de control, fueron requeridos por la Dirección General de Electricidad ante la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINEM, asumiendo indebidamente funciones propias del área usuaria. Esta actuación permitió que la Dirección General de Electricidad elabore los Términos de Referencia, defina los requisitos que debían cumplir los proveedores y otorgue la conformidad a los entregables presentados. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en las Normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dichas funciones debieron ser ejercidas por la Procuraduría Pública del MINEM, en tanto que los servicios contratados respondían a necesidades propias de este órgano, al estar directamente vinculados a la defensa jurídica de los intereses del Estado en los procesos arbitrales bajo su cargo.

Evidenciándose respecto de dichas contrataciones que los contratistas seleccionados no acreditaban experiencia previa ni el monto facturado correspondiente como persona jurídica ni en contratos con el Estado, que el personal propuesto no cumplía con el perfil técnico requerido, que no se encontraba documentada la propuesta técnico-económica, y que los hitos de ejecución contractual fueron supervisados por la Dirección General de Electricidad, a pesar de que dicha función correspondía ser ejercida exclusivamente por la Procuraduría Pública como area usuaria, evidenciando la comisión de irregularidades en la contratación de dichos servicios.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 27 de junio de 2019 al 16 de setiembre de 2024. Las unidades orgánicas examinadas fueron la Dirección General de Electricidad, la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Procuraduría Pública del MINEM; asimismo, la Auditoría de Cumplimiento se desarrolló en las instalaciones del Órgano de Control Institucional, ubicado en la sede Central del MINEM, Av. Las Artes Sur 260 – San Borja, Lima – Perú.

1.4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Energía y Minas es un Organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de Gobierno Nacional.

Mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM[1], publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual, como documento técnico normativo de gestión institucional, establece la estructura orgánica de la entidad y las funciones del Ministerio de Energía y Minas siguientes:

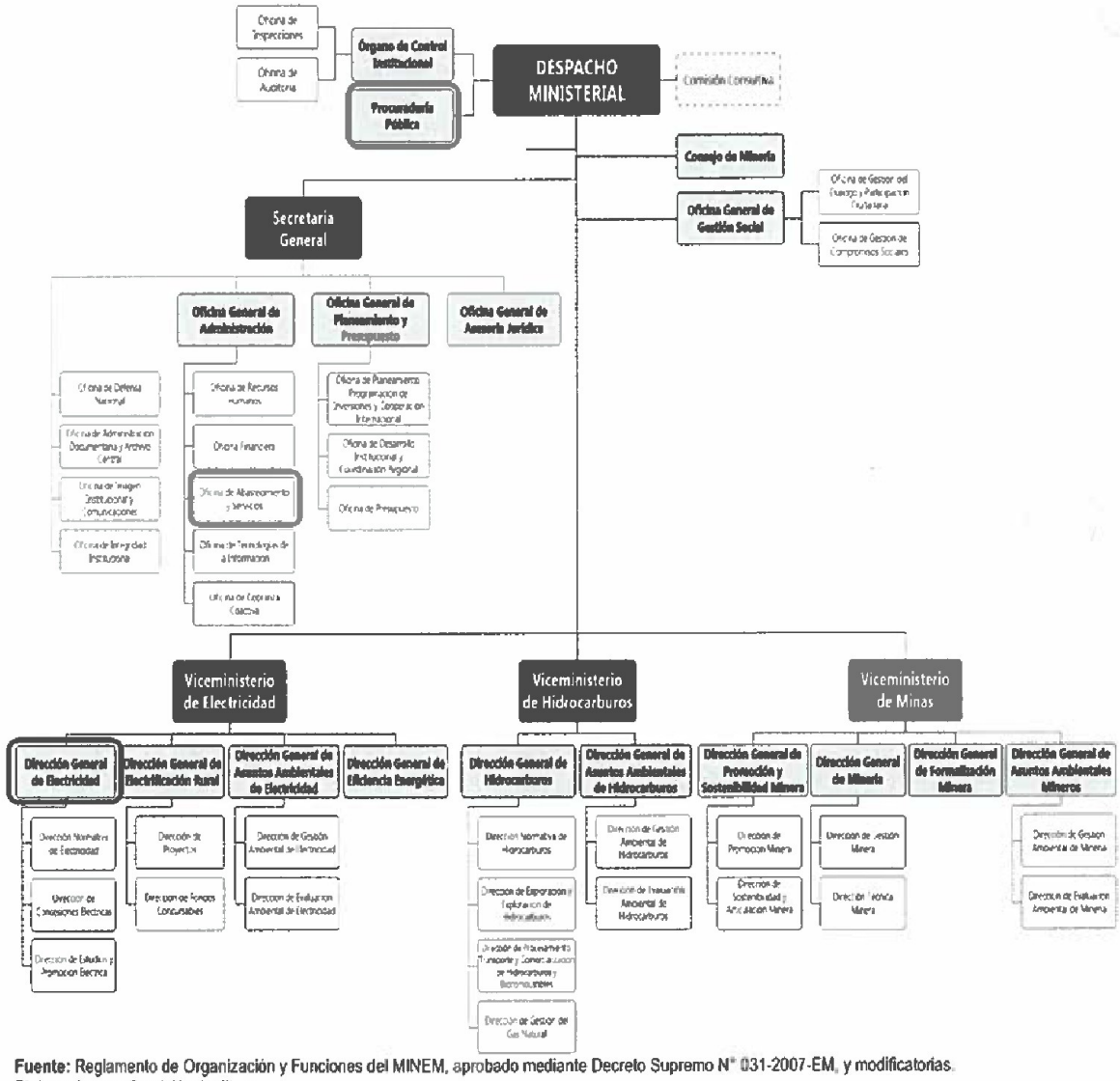
a. Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno;
b. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Energía y Minas;
c. Coordinar con las entidades u organizaciones del Sector Público, Privado y de la sociedad civil las actividades vinculadas al ámbito de su competencia;
d. Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los Gobiernos Regionales y Locales;
e. Aprobar y suscribir los convenios de cooperación y colaboración interinstitucional, acuerdos y contratos relacionados con las actividades del Sector;
f. Proponer los proyectos de legislación relativos al Sector, así como visar y refrendar los dispositivos legales en el ámbito de su competencia;
g. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los órganos del Sector, cuando corresponda;
h. Representar al Ministerio de Energía y Minas ante organismos y eventos nacionales e internacionales;
i. Delegar en los Viceministros y Secretario General las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;
j. Nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio y organismos públicos adscritos del Sector y otros organismos del Sector;
k. Designar o proponer, según sea el caso, a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Directorio u órganos decisorios de organismos públicos o privados;
l. Aprobar y/o proponer, según sea el caso, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que señala la ley;
m. Supervisar la elaboración de los balances energéticos nacionales y la prospectiva del Sector Energía en coordinación con los sectores correspondientes;
n. Expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas; y,
o. Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

[1] Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM y el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Estructura orgánica:

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas, así como las unidades orgánicas examinadas:

Gráfico n.° 01
Organigrama del Ministerio de Energía y Minas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de la Desviación de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, de las dieciocho (18) personas comprendidas en la Observación, a quince (15) de ellas la notificación de la desviación de cumplimiento fue realizada mediante notificación electrónica a través de la casilla electrónica, mientras que a las tres (3) personas restantes, no fue posible la notificación electrónica, por lo que, a dos (2) de ellas, la Comisión Auditora procedió a citarlas a través de notificación por edicto, publicado en el diario oficial El Peruano, y a una (1) de ellas, se le notificó a través de medios físicos. En el Apéndice N° 124 se adjunta la Hoja Informativa n.° 018-2025-MINEM/OCI indicándose las razones que dieron lugar a la notificación por edicto, así como por medio físico.

Los señores Bertín Martin Tejada Tordoya, Luis Alberto Ingunza Pando y Octavio Constantino-Rodríguez Velis Gadea, no se apersonaron a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificados mediante edicto y aviso de notificación, según el procedimiento establecido en la Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el aspecto relevante siguiente:

1.6.1. Disponibilidad y gestión de recursos presupuestarios por parte de la Procuraduría Pública del MINEM para la contratación de servicios de defensa legal en el marco de arbitrajes.

Durante los años 2019 y 2020, la Procuraduría Pública del MINEM contó con recursos presupuestarios significativos que pudieron destinarse a la contratación de servicios de consultoría y defensa legal en el marco de controversias contractuales. En el año **2019**, por ejemplo, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) incluyó **S/ 298 840.00** en la específica de gasto **2.3.2.7.1.1 "Consultorías por personas jurídicas"**, el cual fue reducido en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) a **S/ 2 240.00** y no fue ejecutado.

Asimismo, en el año **2020**, la Procuraduría Pública tuvo asignaciones por **S/ 167 669.00** en la específica de gasto **2.3.2.7.13.8 "Defensa Legal para entidades públicas en el marco de las controversias contractuales nacionales o internacionales – Persona Jurídica"**, y **S/ 130 000.00** en la específica de gasto **2.3.2.7.14.8 "Defensa Legal para entidades públicas en el marco de las controversias contractuales nacionales o internacionales – Persona Natural"**, que fueron luego rebajadas a **S/ 34 400.00** y

S/ 72 930.00, respectivamente; asimismo, en dicho años se identificó una asignación adicional no prevista inicialmente por **S/ 16 500.00** para consultorías por personas naturales, lo que demuestra que era posible tramitar modificaciones presupuestarias cuando se requería cubrir necesidades específicas.

Posteriormente, durante los años **2021 al 2023** se evidenció que, si bien la Procuraduría Pública no contó con recursos significativos en los clasificadores presupuestarios vinculados a "defensa legal", **tampoco se advierten acciones orientadas a solicitar modificaciones presupuestarias para atender tales necesidades**, considerando que en dicho periodo también se presentaron controversias arbitrales que requerían atención especializada. De este modo, en el año 2021, el clasificador 2.3.2.7.14.98 "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales" registró un PIA de apenas S/ 29 700.00, sin embargo, no se asignaron recursos específicos a los clasificadores 2.3.2.7.14.6 ni 2.3.2.7.13.6, que están directamente vinculados a defensa legal. Para el año 2022, se observó que el clasificador 2.3.2.7.14.6 "Asesoría y defensa legal por personas naturales" contó inicialmente con S/ 10 500.00, pero finalmente no se ejecutó ningún monto; mientras que el clasificador 2.3.2.7.13.6 "Asesoría y defensa legal por personas jurídicas" registró S/ 29 000.00, totalmente ejecutado. Finalmente, en el 2023 tanto los clasificadores 2.3.2.7.14.6 como 2.3.2.7.13.6 contaron con S/ 30 500.00 cada uno, pero no se ejecutó ningún importe.

Al respecto, mediante el Memorando n.° 21-2025-MINEMIOCI-AC-DGE/PP de 31 de marzo de 2025 la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que informe si la Procuraduría Pública tramitó modificaciones presupuestarias entre los años 2019 y 2023, relacionadas con las genéricas de gasto orientadas a la defensa legal de la entidad. Esta solicitud fue atendida mediante el Memo-00668-2025/MINEM-OGPP de 4 de abril de 2025, adjuntando 17 notas presupuestales correspondientes a modificaciones efectuadas en dicho periodo.

No obstante, del análisis de dichas notas presupuestales se advirtió que no se identificaron modificaciones específicamente orientadas a generar mayores recursos en favor de la Procuraduría Pública para cumplir con su rol funcional como área usuaria de servicios de defensa legal ante arbitrajes, a pesar de ser la unidad competente para conducir la estrategia de defensa del Estado en el marco de controversias contractuales.

1.6.2. A partir del 2024 la Procuraduría Pública del MINEM en su rol de área usuaria viene requiriendo y gestionando las contrataciones vinculadas a la defensa legal en procesos arbitrales, conforme al marco normativo vigente.

De la revisión a la documentación proporcionada a la Comisión Auditora se evidenció un cambio en la gestión de las contrataciones vinculadas a la defensa del Ministerio de Energía y Minas en controversias arbitrales. A partir del año 2024, es la Procuraduría Pública del MINEM quien actúa como área usuaria en la contratación de asesorías legales y peritajes técnicos especializados, conforme al marco normativo vigente, en atención a su rol de ente competente para la defensa jurídica de la entidad ante órganos arbitrales.

Dicho cambio fue el resultado de un proceso de coordinación iniciado en el último trimestre del 2023. En dicho periodo, la Dirección General de Electricidad (DGE) fue requerida por la Procuraduría Pública, mediante el Memorando N.° 01529-2023/MINEM-PP de 21 de noviembre de 2023, para gestionar la contratación del ingeniero Félix Soto Morales, perito experto en análisis de ruta crítica, a efectos de sustentar su participación en los procesos arbitrales seguidos por las empresas del grupo Hydrika.

En respuesta, mediante el Memorando N.° 03030-2023/MINEM-DGE de 14 de diciembre de 2023 la DGE indicó que no se encontraba dentro de su marco de competencias realizar contrataciones relacionadas a la defensa del Estado, al tratarse de funciones exclusivas de la Procuraduría Pública. Esta posición fue reafirmada mediante el Memorando N.° 03082-2023/MINEM-DGE del 20 de diciembre de 2023, en el cual se reiteró que, conforme a la Ley N.° 30705, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del MINEM (D.S. N.° 031-2007-EM), el Decreto Legislativo N.° 1326 y su reglamento (D.S. N.° 018-2019-JUS), la contratación de estos servicios especializados es competencia de la Procuraduría.

Cabe destacar que dicha posición de la DGE fue respaldada previamente por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) en los Memorandos N.° 00477-2023 y N.° 00478-2023-MINEM-OGAJ, ambos emitidos el 12 de abril de 2023. En ellos, la OGAJ sostuvo expresamente que, conforme al marco legal vigente, la Procuraduría Pública del MINEM debía participar como área usuaria en las contrataciones de servicios legales y periciales orientados a sustentar la defensa jurídica de la entidad. Estos documentos fueron determinantes para fortalecer la interpretación de que los órganos técnicos como la DGE no pueden asumir funciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, entre ellas, la contratación de asesores o peritos especializados.

Dicha posición fue desarrollada y formalizada por la DGE en el Informe N.° 0557-2023-MINEM/DGE, el cual contiene un análisis normativo que puso énfasis en:

- El artículo 37 del ROF del MINEM, aprobado por D.S. N.° 031-2007-EM, que establece que la Procuraduría Pública es la única instancia facultada para la defensa de los derechos e intereses del Ministerio ante tribunales jurisdiccionales, arbitrales, administrativos o constitucionales.
- El artículo 38 del mismo ROF, que le reconoce la atribución de solicitar información y colaboración a otras unidades del MINEM, sin que ello implique transferir sus responsabilidades a otras áreas.
- La Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del D.L. N.° 1326, que faculta a los procuradores públicos a solicitar la contratación de asesoría legal externa especializada, incluidos peritos, quedando bajo su responsabilidad la supervisión y evaluación de resultados de dichos servicios.

De este modo, el Informe aclara que el artículo 38 del ROF del MINEM no debe interpretarse como una autorización para que los órganos de línea (como la DGE) ejecuten contrataciones propias de la Procuraduría, aun cuando esta solicite apoyo o coordinación. En lugar de ello, el informe subraya que tal colaboración debe enmarcarse exclusivamente dentro del ámbito técnico o informativo, pero sin asumir competencias

funcionales ajenas. Este informe fue remitido al Viceministerio de Electricidad mediante el Memorando N.° 03171-2023/MINEM-DGE de 29 de diciembre de 2023, solicitando el pronunciamiento formal de la OGAJ.

En atención a dicho requerimiento, la OGAJ emitió el Informe N.° 0081-2024-MINEM/OGAJ de fecha 24 de enero de 2024, reafirmando que la Procuraduría Pública es el órgano competente para actuar como área usuaria en contrataciones de peritos y asesores jurídicos que coadyuven a la defensa del Estado. Además, el informe enfatiza que los órganos de línea del MINEM no deben asumir esa función, limitando su rol a la remisión de documentos, informes técnicos o apoyo en el marco de sus atribuciones.

A partir de ello, la Procuraduría Pública procedió a gestionar directamente como área usuaria la contratación de un perito arbitral, en este caso del ingeniero Félix Soto Morales. Para ello, elaboró el expediente técnico, incluyendo el sustento, términos de referencia y requerimiento SIGA, que fueron remitidos a la Oficina General de Abastecimiento y Servicios (OAS) mediante el Memo N.° 00062-2024/MINEM-PP del 17 de enero de 2024.

La contratación fue formalizada con la emisión de la Orden de Servicio N.° 623-2024 del 5 de marzo de 2024, por un importe de S/ 400 000,00, en la cual se consigna expresamente a la Procuraduría Pública como área usuaria y se le asigna la función de emitir la conformidad del servicio, cumpliendo así con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y las directivas del Sistema de Defensa Jurídica.

De este modo, si bien se ha producido un cambio que reconoce a la Procuraduría Pública del MINEM como área usuaria en las contrataciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado, ello no desvirtúa las prácticas irregulares advertidas en ejercicios anteriores. Por el contrario, el hecho de que antes dichas contrataciones fueran gestionadas por la Dirección General de Electricidad, sin contar con la competencia legal para ello, constituye la Observación formulada en la presente auditoría, por cuanto contravino el marco normativo vigente, entre ellos, el referido al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la referida evaluación, se identificaron las siguientes deficiencias de control:

1.1. Ausencia de directivas internas para contratación directa y supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado resta transparencia, trazabilidad y control a los procedimientos realizados por la entidad.

Mediante el Memorando n.° 018-2025-MINEMIOCI-AC.DGE/PP del 19 de marzo de 2025, la Comisión de Control solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios (OAS) la remisión de las directivas, lineamientos o instructivos que regulen los procedimientos internos de selección bajo la modalidad de Contratación Directa, así como los correspondientes a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme a su artículo 40). En atención a dicho requerimiento, mediante el Memorando n.° 00702-2025/MINEM-OGA-OAS del 28 de marzo de 2025, la OAS informó que la entidad no cuenta con normativa interna que regule dichos procedimientos, precisando que se aplican únicamente las disposiciones de la Ley N.° 30225 y su Reglamento.

Esta situación evidencia que la entidad carece de instrumentos normativos internos que definan con precisión las etapas, responsabilidades, controles y mecanismos de supervisión en los procedimientos especiales de contratación. La ausencia de tales directivas genera espacios de ambigüedad operativa, dificulta la estandarización de los procesos y limita el aseguramiento de condiciones mínimas de control previo y posterior. La existencia de directivas internas permite a la entidad garantizar que los procesos de contratación bajo modalidades excepcionales como la contratación directa o las exclusiones del artículo 40 se realicen en condiciones de legalidad, razonabilidad y transparencia

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre del 2006, establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La ausencia de directivas, lineamientos o instructivos internos sobre cómo realizar las contrataciones directas y aquellas excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado resta transparencia y orden a estos procesos, dificultando su seguimiento y control, especialmente en contrataciones como las relacionadas con la defensa legal del Estado. Esto se debió a que la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINEM no actuó con la debida diligencia para elaborar e implementar estas normas, que son importantes para asegurar que las contrataciones se realicen de manera alineada con la normativa vigente.

1.2. Entrega de informes periciales suscritos únicamente por un integrante del equipo técnico propuesto, pese a requerirse tres (3) especialistas, resta rigor técnico al servicio contratado comprometiendo la calidad esperada de los productos entregables.

De la revisión de los expedientes de contratación vinculados a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., se verificó que, si bien los términos de referencia establecían la necesidad de un equipo técnico compuesto por al menos tres (3) profesionales: un (1) Analista de Atrasos y dos (2) Consultores en Gestión de Contratos – Analistas de Reclamos, los informes técnicos periciales presentados y suscritos como entregables fueron elaborados únicamente por el señor Félix Soto Morales, gerente general de la empresa, sin acreditarse la participación de los otros dos profesionales propuestos.

Adicionalmente, se verificó que en la sección de entregables de los términos de referencia no se precisó que los informes debían evidenciar o reflejar expresamente la intervención de los tres profesionales requeridos, omisión que generó un vacío en la exigibilidad del cumplimiento de esta condición técnica. Esta situación se presenta en las siguientes contrataciones:

Cuadro n.° 01
Contrataciones en las que el entregable fue suscrito solo por uno de los tres profesionales propuestos

Orden de Servicio	Año	Caso arbitral	Monto (S/)	Comentario
1918-2019	2019	Electro Zaña – Caso 677-2018-CCL	121,820.00	Todos los entregables son firmados solo por Félix Soto Morales, en los informes se declara expresamente su autoría individual; se propusieron 3 profesionales, pero no se acreditó participación de los otros dos.
2556-2019	2019	C.H. Mamacocha – Caso 669-2018-CCL	127,000.00	
1416-2020	2020	Colca S.A.C – Caso 651-2018-CCL	104,076.00	

Fuente: Información proporcionada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se advierte en el cuadro anterior, la autoría exclusiva de los entregables recae en un solo profesional, sin que se haya justificado formalmente la no participación de los demás miembros del equipo propuesto. Además, no existe evidencia documental (como informes de trabajo, correos o actas) que demuestre la intervención efectiva (real) de los otros dos profesionales propuestos.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre del 2006, establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La presentación de informes técnicos periciales elaborados y firmados únicamente por un solo profesional, a pesar de haberse requerido expresamente un equipo de tres especialistas, resta rigor técnico al servicio contratado y compromete la calidad esperada de los productos entregables y limita la validación de los criterios técnicos multidisciplinarios requeridos para sustentar la defensa del Estado. Dicha situación tiene su origen en la falta de diligencia en la definición y exigencia de condiciones técnicas mínimas por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y del área usuaria, al no precisar en los términos de referencia que los entregables debían reflejar la intervención efectiva del equipo completo requerido.

III. OBSERVACIÓN

1. FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD SIN TENER LA ATRIBUCIÓN NI COMPETENCIA FUNCIONAL GESTIONARON CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO POR EL MONTO DE S/ 1 805 900.00, CONSTITUYÉNDOSE DE MANERA IRREGULAR EN ÁREA USUARIA A PESAR QUE ESTAS CONTRATACIONES CORRESPONDÍAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA PUBLICA, ACTUACIÓN QUE ESTUVO DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES EN FAVOR DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO, EVIDENCIANDO ESTA CONDUCTA UN INTERÉS INDEBIDO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.

De la información analizada, se ha identificado que funcionarios de la Dirección General de Electricidad del MINEM, en adelante "DGE", sustentaron y contrataron mediante Contratación Directa N° 001-2020/MINEM-1, N° 005-2021/MINEM-1 y Contratación Directa N° 006-2022/MINEM-1 al Estudio Rivera S.A.C para la prestación del servicio de asesoría legal en procesos arbitrales de competencia de la Procuraduría Pública del MINEM, en adelante "PP", por el monto de S/ 850 000.00; así mismo, contrataron a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C a través de las órdenes de servicio n.° 0001918-2019, 02556-2019, 01416-2020, 00299-2021, 000753-2023, 001031-2023, 001091-2023, 001436-2023 y 00623-2024, para la prestación del servicio de peritaje técnico en procesos arbitrales de competencia de la PP por el monto de S/ 955 900.00, todo ello, a pesar que la función de ejercer la defensa del estado en los procesos arbitrales compete única y exclusivamente a la PP, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa orgánica y funcional aplicable a sus prerrogativas.

Esta situación permitió que los funcionarios de la DGE gestionaran directamente las contrataciones y órdenes de servicio respectivas, para lo cual definieron los términos de referencia para los contratistas que no contaban con experiencia ni acreditaban el monto facturado correspondiente como persona jurídica o en contratos con el Estado, así como que el personal propuesto no cumplía con el perfil establecido, no encontrándose documentada la propuesta técnico-económica y siendo los hitos de la ejecución contractual supervisados por la DGE a pesar de lo establecido en la normativa como función exclusiva de la PP, entre otros, evidenciándose la comisión de irregularidades en la contratación.

Los hechos anteriormente descritos se desarrollaron sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 8 y 16.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, artículo 32.2, 32.3, 49.2, 102.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, artículo 37 y 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EF y sus modificatorias, artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG "Disposiciones para efectuar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la unidad ejecutora n.° 001-MEM Central del Pliego n.° 016: Ministerio de Energía y Minas" y Directiva n.° 08-2023-

MINEM/SG "Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas", entre otros.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones efectuadas por la DGE, debido a un favorecimiento indebido hacia los proveedores del servicio, pues, la actuación de los funcionarios que generaron a contratación de los asesores legales y peritos técnicos externos, no se encontraba en el marco de sus funciones orgánicas.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1.1. En relación a la constitución en área usuaria de la DGE a pesar de ser los procesos objeto de contratación de competencia exclusiva de la PP.

Inicialmente, es preciso mencionar que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, aplicable a los hechos que se evalúan, establece que la DGE tiene la función, entre otras, de evaluar, emitir opinión y tramitar solicitudes de concesiones, autorizaciones y servidumbres para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que se constituye así en el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad[2].

En el marco de tales funciones, y en relación a los Contratos de Concesión, Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) Contratos de Inversión y similares del Subsector de Electricidad, la DGE tiene atribuciones adicionales otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** que están vinculadas con la ejecución y administración de los mencionados contratos[3], en representación del MINEM.

Por lo tanto, se puede identificar de lo expuesto que la DGE en el marco de su labor de administrador y/o gestor de los contratos de concesiones otorgadas por el estado peruano tiene atribuciones vinculadas estrictamente con la gestión de los mismos, así como de atender las distintas solicitudes de las empresas que formen parte de estos vínculos contractuales, más no se ha asignado a la mencionada Dirección la defensa y/o representación del MINEM cuando surge alguna controversia judicial y/o arbitral.

Por otro lado, el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, ha establecido que la PP tiene la función, entre otras, de ejercer la defensa de los derechos e intereses del MINEM conforme a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Sobre el particular, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017 y su respectivo

[2] La DGE está conformada por la Dirección Normativa de Electricidad, Dirección de Concesiones Eléctricas y Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica.

[3] Es preciso añadir, que las atribuciones otorgadas y señalada previamente, corresponden también a la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que regula la competencia del estado peruano en relación a las empresas y consorcios que participan en los diferentes contratos que finalmente administra la DGE.

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019, se ha establecido que el Procurador Público se encuentra facultado para requerir a las Entidades que representa la documentación necesaria para ejercer su defensa, así como solicitar la contratación de estudios de abogados o abogados externos de reconocida trayectoria en materia civil, administrativo y otros con el objetivo de coadyuvar a la defensa de los intereses del Estado.

En ese sentido, tomando en cuenta lo que dispone el marco normativo en relación a la actuación, intervención y competencia de la DGE y del marco de actuación del Procurador Público, es de resaltar que esta última es la que realiza de manera autónoma y exclusiva la defensa del estado peruano a través de la representación de las distintas entidades en los procesos arbitrales iniciados, por lo que, solamente las Procuradurías Públicas pueden ejercer dicha función. En consecuencia, la necesidad de contratación de un servicio de asesoría legal o pericia técnica para la participación de expertos profesionales en los procesos arbitrales de los que es parte el Estado Peruano, procesos que fueron iniciados con la notificación al Procurador Público del MINEM, corresponde a la unidad orgánica que tiene la necesidad de la contratación y que, por lo tanto, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado es el área usuaria, es decir, la PP del MINEM.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador Público tiene la facultad de solicitar a las entidades públicas la contratación de estudios de abogados y/o abogados externos especialistas en las distintas áreas vinculadas a las controversias materia de arbitraje, dicha prerrogativa no se agota con la solicitud, sino que además el Procurador Público debe realizar el seguimiento, verificación y comprobación de los trabajos efectuados por los asesores externos contratados, dicha labor encuentra justificación en la vinculación directa que tiene la labor del asesor externo y su participación en los procesos arbitrales, con la función del procurador público puesto que éste último ejerce la representación legal de la Entidad. Es decir, considerando que ambos trabajan en conjunto para el logro de los objetivos en defensa de la Entidad durante el arbitraje, se considera necesaria e imprescindible que la conformidad y la verificación de este trabajo provenga de la Procuraduría Pública.

Sobre el particular, la Procuraduría General del Estado ha establecido en reiterada normativa[4] que el Procurador Público tiene como parte de sus funciones la de supervisión de las actividades delegadas o facultades delegadas en los abogados que forman parte de su dependencia, así como la revisión de contrataciones externas. En el presente caso, como se ha podido identificar la asesoría legal proviene de ambas fuentes, personal contratado como CAS que labora en la PP y estudios jurídicos que prestaron servicios al MINEM como consultores externos, así como los peritos técnicos, profesionales en general respecto de los cuales el Procurador Publico debería ejercer la adecuada supervisión de los trabajos presentados, o como mínimo verificar si los entregables presentados por los asesores externos corresponden al trabajo efectivamente prestado en los procesos arbitrales.

[4] Directiva N° 001-2022-PGE/PG de 28 de enero de 2022, estableciendo lo siguiente: *"6.6. Informe de Evaluación de Resultado del Producto: Documento técnico legal emitido por el/la procurador/a público/a, en el que se detalla el grado de cumplimiento en la contratación de los/as abogados/as que brindan asesoría externa conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326."*

Sin embargo, en el presente caso, la DGE se constituyó irregularmente como área usuaria, realizando así el requerimiento y trámite de las Contrataciones Directas; de igual manera, intervino de manera irregular en la verificación y supervisión de la ejecución de los contratos de servicios de asesoría legal y técnica especializada, a pesar de no ser la unidad orgánica que tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Entidad, de acuerdo a las normas de organización del MINEM. A pesar de ello, la DGE, a través de sus funcionarios, intervino para sustentar el otorgamiento de la conformidad del servicio, participación fundamental, tomando en cuenta que la conformidad es el acto que precede a la gestión del pago del proveedor contratado.

La situación objeto de comentario fue analizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memo-00477-2023/MINEM-OGAJ de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)** en donde señaló lo siguiente: *"La Procuraduría Pública del MINEM es quien debería participar como área usuaria de la presente contratación, considerando que, en atención a sus funciones, es quien tendría la necesidad de contratar el servicio de un especialista en derecho civil, en tanto según refieren en los términos de referencia, lo que se pretende es rebatir los argumentos que sustentan las demandas arbitrales."*

Asimismo, la DGE solicitó el 29 de diciembre de 2023 mediante Informe N° 0557-2023-MINEM/DGE **(Apéndice n.° 6)** una opinión legal a la OAJ del MINEM en la que se menciona lo siguiente: *"5.2 En ese sentido, esta Dirección General considera que el literal c) del artículo 38 del ROF del MINEM, al indicar entre las atribuciones y funciones de la Procuraduría Pública el "solicitar, a toda Institución Pública, la información, documentos, antecedentes, informes necesarios y la colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso", no implica de modo alguno que se encuentre en el marco de nuestras competencias —y de los demás Órganos de Línea del MINEM— proporcionarle a la Procuraduría Pública "[.../ (documentos, pericias y otros) que sustenten nuestra línea de defensa [... lo que incluye, entre otros: i) peritajes y/o informes técnicos, legales, económico financieros, y u) documentos vinculados a la asesoría legal externa a la que hacen referencia las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; por lo cual tampoco sería responsabilidad de esta Dirección General —ni de otros Órganos de Línea del MINEM— la contratación de los profesionales que la PP estime necesarios para la defensa de los derechos e intereses del MINEM."*

En atención al requerimiento de opinión, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM señaló mediante Informe N° 0081-2024-MINEM/OGAJ de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** que: "(...) la Procuraduría Pública deberá evaluar si corresponde realizar las contrataciones de personal legal, técnico, económico financiero; ello lo hará de acuerdo a las necesidades que requiera dicha dependencia y a los objetivos o metas que deba cumplir con la Entidad."

Como se advierte de los documentos citados, actualmente el área de asesoría jurídica del MINEM ha determinado que la competencia exclusiva de la contratación de especialistas en derecho corresponde únicamente a la Procuraduría Pública al ser el área usuaria de estos servicios en las controversias de las que es parte, situación que evidencia que la gestión anterior que se arrogó sin sustento las funciones de área usuaria, realizó las gestiones de contratación sin tener la competencia para tal fin, y realizó las gestiones

correspondientes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, entre otros, para concretar la contratación.

Esta intervención que no tendría sustento legal por parte de la Dirección General de Electricidad, significa que una unidad orgánica no competente se atribuyó la facultad de decidir el proveedor que directamente iba a prestar el servicio de asesoría legal, así como que se realizaron de manera unilateral los Términos de Referencia, los mismos que después de ser evaluados en la Oficina de Abastecimiento, tuvieron que ser corregidos, así mismo, se tuvo el control de la contratación para establecer en los Contratos de Servicios la imposición de un honorario de éxito que en muchos casos duplicaba el monto del honorario fijo pagado el mismo que no tenía sustento más que la única decisión de la DGE.

De igual manera, se realizó la supervisión de los entregables del servicio que acreditaban el pago, los mismos que no fueron revisados por el Procurador Público ni por el personal asignado a la mencionada dependencia a pesar de ser funciones desarrolladas en el marco de un proceso arbitral, de exclusiva competencia de la PP, denotando así que este control obtenido por la DGE sobre las contrataciones y emisiones de órdenes de servicio tuvo como objetivo determinar directamente y con ciertas condiciones la contratación de dos (2) proveedores específicos, como se desarrollará más adelante.

Cabe indicar que de la revisión a los Términos de Referencia elaborados por la Dirección General de Electricidad (DGE), se advierte que casi en la totalidad de ellos[5], se consignó que los servicios a contratar contribuirían al cumplimiento de la actividad del POI: Atender solicitudes de información técnica y de gestión del sub sector electricidad.

Asimismo, dicha Dirección General, entre los años 2019 y 2023, contó con recursos en su presupuesto inicial de apertura (PIA) en los clasificadores de gastos: i) 2.3.2.7.11. – "Servicios de Consultorías desarrollados por personas jurídicas", y ii) 2.3.2.7.13.6. – "Asesoría Legal para entidades públicas en el marco de las controversias contractuales nacionales o internacionales, desarrollado por personas jurídicas", por montos de hasta S/ 2 869 617.00 y S/ 500 000.00, respectivamente; dichas asignaciones le permitieron a la citada Dirección General gestionar sus requerimientos y solicitar la contratación de sus servicios, conforme a la disponibilidad presupuestal registrada en dichos clasificadores.

Finalmente, cabe indicar que la Oficina de Presupuesto emitió los respectivos Certificados de Crédito Presupuestario (CCP), los cuales afectaron el clasificador de gasto 2.3.2.7.13.6. para el caso de las contrataciones del Estudio Rivera S.A.C.; y 2.3.2.7.11. para el caso de las contrataciones de Metacontrol Ingenieros S.A.C., reflejando el compromiso presupuestal asociado al servicio solicitado y garantizando la cobertura financiera correspondiente.

En ese sentido, se puede concluir sobre el presente extremo que no se encontraba dentro de las facultades de la DGE la contratación de asesores legales ni peritos técnicos externos para brindar asesoría sobre materias que no son de su competencia, una de estas la de

[5] Solo en el caso de la contratación de la asesoría para el proceso arbitral Hydrica 4, se consignó como actividad del POI: Servicios de asesoría legal y/o técnica o similares desarrollados por personas jurídicas y/o naturales vinculados a los procesos arbitrales derivados de los Contratos de Concesión suscritos por el MINEM y las concesionarias.

ejercer la defensa del estado peruano en el marco de procesos arbitrales, por cuanto la única dependencia que ostenta la facultad de manera autónoma y exclusiva para representar al MINEM en los procesos arbitrales, es el Procurador Público, que en el presente caso y como se desarrollará más adelante, no formó parte del proceso de elaboración de términos de referencia, ni de la revisión de los entregables, a pesar de que como ha establecido la Procuraduría General del Estado, esta revisión formaba parte de sus funciones.

Por lo tanto, la DGE intervino de manera irregular en las contrataciones del Estudio Rivera S.A.C. y de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C. a pesar de no corresponder a sus funciones orgánicas y legales, las mismas que no son parte del Sistema Defensa Jurídica del Estado, como sí lo son las Procuradurías Públicas, en el presente caso la PP del MINEM, que tal y como se desarrollará en el siguiente numeral, se realizaron otorgando un favorecimiento indebido en beneficio de los proveedores del servicio.

1.2. En relación a las contrataciones efectuadas con el Estudio Rivera S.A.C.

1.2.1. Contratación Directa N° 001-2020/MINEM/OGA de 26 de agosto de 2020

Al respecto, mediante Memo n.° 1072-2019/MINEM-PP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Memo n.° 1115-2019/MINEM-PP de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Memo n.° 1899-2019/MINEM-DGE de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y Memo n.° 0013-2020/PP de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Procurador Público del MINEM, abogado Octavio Constantino Rodríguez Velis Gadea, designado mediante Resolución Suprema N° 166-2003-JUS de 5 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 12)** informa a la DGE sobre las controversias iniciadas por el Consorcio Transmantaro S.A. y Energética Monzón en relación a los contratos BOOT, SGT y Suministro, respectivamente, las mismas que habían sido notificadas oportuna y directamente a la PP, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Detalle de controversias notificadas al Procurador Público del MINEM

N°	Contrato (Materia de controversia)	Empresa demandante	Fecha inicio de proceso arbitral	Expediente arbitral
1.	**Contrato BOOT** BUILD, OPERATE, OWN, AND TRANSFER del Sistema de Transmisión Mantaro – Socabaya	Consorcio Transmantaro S.A.	Solicitud de arbitraje de 13 de noviembre de 2019	0706-2019-CCL
2.	**Contrato SGT** Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto "Línea de Transmisión 500 Kv Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas	Consorcio Transmantaro S.A.	Solicitud de arbitraje de 20 de noviembre de 2019	0725-2019-CCL
3.	**Contrato de Suministro** Contrato de Concesión para el Suministro de Energía renovable al Sistema Interconectado Nacional (Cuarta Subasta) referido al Proyecto Central Hidroeléctrica Ayanunga	Energética Monzón S.A.C.	Solicitud de arbitraje de 22 de noviembre de 2019	0728-2019-CCL

Fuente: Comunicaciones remitidas a la DGE por parte de la PP.
Elaborado por: Comisión auditora

En relación al cuadro precedente, el inicio de los procesos arbitrales correspondientes a las materias señaladas fue notificado directamente al Procurador Público del MINEM puesto que la PP es el único órgano encargado de efectuar la defensa de los intereses de la Entidad en las distintas controversias que puedan desarrollarse en su contra, competencia que ha sido desarrollada inicialmente y que se encuentra regulada en el artículo 37[6] del Decreto Supremo N° 031-2007-EM de 23 de junio de 2007 y sus modificatorias. Luego de tomar conocimiento de la controversia, el Procurador Público, Octavio Constantino Rodríguez Velis Gadea, traslada a la DGE las notificaciones de las controversias arbitrales iniciadas a fin de solicitar información que coadyuve a la defensa que ejerce en el marco de sus funciones, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 33[7] del Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017, norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, se refleja también en el Sistema Documentario correspondiente a los Expedientes N° I-21619-2019 **(Apéndice n.° 13)** e I-21758-2019 **(Apéndice n.° 14)** el traslado de las solicitudes de arbitraje en donde únicamente se señala *"Corro traslado de la solicitud de arbitraje presentada por Consorcio Transmantaro SA (...)"* y *"Corro traslado de la solicitud de arbitraje presentadas por la empresa Energética Monzón S.A.C. (...)"*, por lo que únicamente se traslada a la DGE las tres (3) controversias que fueron iniciadas en sede arbitral, no identificándose una materia controvertida adicional.

Sin embargo, de la información obtenida se ha identificado que, los abogados Juan Paul Elias Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, con el refrendo del entonces Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, emiten el Informe N° 023-2020-MINEM/DGE de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, para sustentar ante el Viceministro de Electricidad la necesidad de realizar la Contratación Directa de un asesor legal especializado para la defensa del MINEM que se encargue de prestar servicios en relación a las controversias previamente señaladas, a las cuales se agregó la materia del Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 KV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, correspondiente a la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., a pesar que ésta última no había sido notificada oportunamente al Procurador Público, es decir, no había iniciado controversia alguna al respecto. Cabe precisar que, en el mencionado informe, estos funcionarios señalaron también que la opción más idónea era el Estudio Rivera S.A.C. quien tendría calificados profesionales para hacerse cargo del servicio, sin embargo, el mencionado Estudio Jurídico había sido constituido nueve

[6] *Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM de 23 de junio de 2007 y modificatorias. Artículo N° 37.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de efectuar la defensa de los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales, constitucionales, administrativos, arbitrales y de conciliación, conforme a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial. Mantiene relaciones de coordinación con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, los órganos del Ministerio, Organismos Públicos del Sector y con otras entidades afines a su competencia.*

[7] Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017.
"Artículo 33. Funciones de los/as procuradores/as públicos.
Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...)
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado."

(9) días anteriores[8] a la emisión del Informe, por lo que no contaba con experiencia contratando con el Estado.

Sobre el particular, como puede identificarse en el párrafo precedente, ya no solamente forman parte de la motivación de la contratación las controversias referidas al Contrato BOOT, Contrato SGT y Contrato de Suministro, sino que sin ningún sustento, ni antecedente, ni comunicación remitida por la PP, se adiciona una controversia, sobre la cual los abogados Juan Paul Elías Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera mencionaron: *"Al respecto, es preciso* indicar *que la controversia surgida entre las partes y por lo cual el MINEM solicitará el inicio de un proceso arbitral, está relacionada a la necesidad de determinar la viabilidad técnica de las Especificaciones Técnicas planteadas por TESUR 3 al MINEM (...). Por lo que, el inicio del proceso arbitral resulta necesario a fin de que el Contrato SCT, sea ejecutado dentro de los parámetros y consideraciones establecidas en las especificaciones técnicas requeridas, teniendo en cuenta el objeto del Contrato SCT, suscrito entre las partes."*

Por lo cual, si bien es cierto existía un eventual inicio de controversia a ser desarrollado en sede arbitral con la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., al momento de sustentar la Contratación Directa N° 001-2020, esta no se había materializado ni mucho menos se había ya conformado un expediente de caso arbitral tal y como sí fueron los casos BOOT, SGT y Suministro, detallados previamente. Al respecto, la comisión auditora tomó conocimiento de la Carta N° 121-2024-MINEM/SG-OGA de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, donde en relación a la materia objeto de comentario se señala lo siguiente: *"(...) que, la materia objeto del eventual inicio de arbitraje por el "Caso Contrato SCT" continúa en proceso de evaluación a cargo del Área de Proyectos de la Dirección General de Electricidad, a fin de determinarse técnicamente los posibles ahorros -reducción de costos- que la Concesionaria hubiera incurrido, con relación a la inversión y a los costos de Operación y Mantenimiento, como consecuencia de haber implementado cambios a las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión SGT".*

Con motivo de ello, mediante Oficio N° 021-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)** la comisión auditora consultó al representante del Estudio Rivera S.A.C. sobre el estado situacional de la ejecución del contrato de servicios cuya materia, entre otras, corresponde al contrato con TESUR 3, consulta que fue absuelta mediante Carta s/n de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)** por el citado profesional, quien manifiesta lo siguiente: (sobre el estado) *"En evaluación por el Área de Proyectos de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas previo al inicio del arbitraje, según lo indicado en el Memo-01310-2024/MINEM-DGE de fecha de 25 de junio de 2024 y la Carta N° 121-2024-MINEM/SG-OGA de fecha 17 de julio de 2024."*

Asimismo, considerando que la contratación fue suscrita en el año 2020, respecto de la cual han transcurrido cinco (5) años sin iniciarse la controversia en sede

[8] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

arbitral, el profesional consultado también manifestó que en reiteradas oportunidades se comunicó con el MINEM para llegar a un acuerdo, gestión que resultó infructuosa, por lo que se inició la constitución en mora respectiva a la Entidad, con el consecuente inicio de las acciones legales que correspondan.

De lo expuesto, se concluye preliminarmente que, en el extremo correspondiente a la controversia del contrato con Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., no existía proceso arbitral propiamente dicho ni materializado y tampoco existió asesoría ni producto emitido, ni presentado por el Estudio Rivera S.A.C. por cuanto no se desarrolló proceso arbitral alguno, otorgándosele, por el contrario, a este proveedor el Contrato N° 018-2020-MINEM/OGA **(Apéndice n.° 19)** por cuatro (4) controversias, a pesar de no corresponder a la necesidad de servicio en todos sus extremos. En ese sentido, sobre la mencionada materia se carece de necesidad para la contratación, puesto que ésta aún no se había iniciado a diferencia de los contratos Boot, SGT y Suministro. Lo expuesto denota que la sustentación de la Contratación Directa incluyó una controversia que no se había iniciado y que a la fecha se tiene la información de que ésta no se desarrollará, más aún si la propia Entidad ha manifestado que carece de sentido realizarla por encontrarse en coordinaciones con la empresa titular del contrato de concesión, representando así un derecho otorgado al proveedor que le permite actualmente requerir el pago de aproximadamente S/ 100 000 Nuevos Soles, por conceptos de honorario fijo y lucro cesante, según requerimiento efectuado por el Estudio Rivera mediante Carta s/n de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Lo expuesto en este extremo, denota que los abogados Juan Paul Elias Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, con el refrendo del Director General de Electricidad José Miguel Oporto Vargas decidieron unilateralmente incluir una materia de controversia, a pesar de no encontrarse en sus funciones la potestad de determinar el inicio o no de una contienda arbitral, respecto de la cual no se necesitaba **el servicio de asesoría legal por cuanto a la fecha no se ha iniciado proceso arbitral alguno y por el contrario esta acción estaría generando una contingencia legal al MINEM.

De otro lado, y continuando con las gestiones de la referida Contratación Directa, los abogados Juan Paul Elias Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, con el refrendo del Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, emitieron el Informe N° 023-2020-MINEM/DGE de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)** donde se menciona que la mejor opción para ejercer la defensa de la entidad era el Estudio Rivera S.A.C. *"Esta unidad orgánica previa coordinación con la Procuraduría Pública y con el conocimiento técnico correspondiente, ha evaluado y determinado que el Estudio Rivera S.A.C. es la mejor opción de defensa para los arbitrajes materia del presente requerimiento en vista que cuenta con profesionales calificados con el siguiente perfil (...)."*

Posteriormente, el Director General de Electricidad José Miguel Oporto Vargas, autoriza el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 00461-2020 de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, denominado *"Servicio de asesoría legal para el*

patrocinio de procesos arbitrales", al cual se adjuntan los respectivos Términos de Referencia, que contiene requisitos relacionados finalmente a una persona natural tal y como se señala del documento: "*Persona Jurídica cuyo jefe de Proyecto cuente con ocho 8 o más años de experiencia especifica en arbitrajes o procedimientos de solución de controversias*", ello, sin tomar en cuenta que de acuerdo artículo 49.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones los requisitos de calificación son las capacidades con las que debe contar el postor para ejecutar el contrato, estando entre ellas, la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, en el presente caso considerando que el Estudio Rivera S.A.C. había sido recientemente registrado en SUNARP, SUNAT y RNP no era factible el cumplimiento del requisito para persona jurídica, sino que la DGE estableció como requisito el correspondiente al abogado como persona natural, situación que no guarda relación con el objeto de la contratación, que era contar con un Estudio Jurídico propiamente dicho[9].

De lo detallado previamente se advierte que los abogados Juan Paul Elias Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, así como el Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, determinaron unilateralmente los requisitos que podía cumplir el proveedor Estudio Rivera S.A.C., al no contar con experiencia contratando con el estado, situación que significó que el requisito deba estar dirigido a una persona natural, cuando en el presente caso lo que se buscaba era contratar a una persona jurídica, situación que constituye un favorecimiento al proveedor del servicio. Ello se da como consecuencia de la atribución irregular de facultades por parte de la DGE, puesto que no le correspondía constituirse en área usuaria tal y como se ha desarrollado inicialmente, siendo que su condición irregular de área usuaria le permitió establecer y definir todas las etapas de la contratación.

Posteriormente, el documento es derivado a la Oficina de Abastecimiento para la gestión del trámite correspondiente, oficina que posteriormente sin realizar ninguna observación a los términos de referencia, remite mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** los mismos adjuntos a una solicitud de cotización, comunicación remitida al Estudio Rivera S.A.C. como único estudio jurídico consultado para la etapa de cotizaciones.

Ello, a pesar de que correspondia realizar una indagación de mercado según lo establecido en el artículo 102.3[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, pues, en el presente caso no es de aplicación la excepción del referido procedimiento al no encontrarnos en la contratación del servicio de asesoría legal para la defensa de funcionarios y/o ex funcionarios, por lo que la Oficina de Abastecimiento debia realizar el análisis sobre la pluralidad de proveedores de servicio, analizando

[9] Cabe precisar, que, en el año 2019, el MINEM contrató al Estudio Roselló para brindar el servicio de asesoría en procesos arbitrales, ello mediante la Contratación Directa N° 002-2019 en la cual se estableció como requisito el siguiente: "Estudio de abogados con 8 años de experiencia especifica en arbitrajes derivados de Contratos de Concesión".

[10] *102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú no corresponde realizar una indagación del mercado.*

inclusive la existencia de un único Estudio Jurídico que pudiera brindar el servicio, según lo establecido en el artículo 32.2 y 32.3[11] del mencionado cuerpo normativo.

Sin tomar en cuenta lo expuesto, se continua con el análisis de la cotización documentada[12] enviada por el Estudio Rivera S.A.C., mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, siendo el mencionado correo remitido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)** por el personal de la Oficina de Abastecimiento a la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera *"para conocimiento y fines"*. Cabe precisar, que dado el contexto de la pandemia por el COVID-19 se suspende la presente contratación hasta el 12 de junio de 2020, en donde la Oficina de Abastecimiento solicita una actualización de la cotización presentada a fin de que se dé cumplimiento a los protocolos sanitarios respectivos, la misma que es actualizada en la fecha.

Posteriormente, el 18 de junio de 2020, el profesional Habner Vicente Orihuela, de la Oficina de Abastecimiento del MINEM, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 25)** remitido al Estudio Rivera, producto de la evaluación realizada de su cotización, advierte lo siguiente: *"(...) Le comento, que si bien este procedimiento es la de una contratación DIRECTA no exime de acreditar los requisitos solicitados por el Área Usuaria, es decir: Los 10 años de experiencia especifica en arbitrajes o procedimientos de solución de controversias."* Correo ante el cual, el Estudio Rivera manifestó lo siguiente el 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**: *"(...) Adjunto constancia emitida por Isolux sobre los temas en los que los he asesorado en los últimos años. Creo que con esta constancia es suficiente. También les pediría que revisen lo de mi contrato con el MEM, los TdeR dicen experiencia en el sector energía. Por tanto, es suficiente el contrato que presenté, ¿en qué otro sector serían mis servicios sino? Me avisan cualquier cosa."*

De lo expuesto, puede identificarse que el especialista de la Oficina de Abastecimiento, Habner Vicente Orihuela, comunicó oportunamente al representante del Estudio Rivera sobre la falta de acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del servicio convocado, situación que significó que el proveedor solicite un documento adicional a la empresa Isolux Corsán la misma que fue emitida en la misma fecha, para poder cumplir con el requisito, documento que posteriormente fue presentado en la Propuesta Técnica – Económica de la Contratación Directa N° 01-2020-MINEM-OGA, permitiéndole así acreditar los requisitos exigidos, advirtiéndose el favorecimiento al mencionado Estudio Jurídico para que pueda completar los mismos y no existan inconvenientes en el proceso de Contratación Directa.

Al respecto, la comisión auditora mediante Oficio N° 03-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)** solicitó a la empresa Líneas de Transmisión Peruana S.A.C., la confirmación de la autenticidad de las

[11] *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*
[12] La cotización remitida por el Estudio Rivera S.A.C. contiene documentación que sustenta el título profesional, acreditaciones académicas, constancias de trabajo, constancias de prestación de servicios, entre otros.

constancias de trabajo de 18 de junio de 2020 y 16 de septiembre de 2021, sin embargo no se ubicó a la mencionada empresa en el domicilio registrado en la SUNAT, asimismo, es preciso acotar que la citada empresa se encuentra en proceso de liquidación.

Producto de ello, se suscribe el Contrato N° 00018-2020-MINEM/OGA de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n° 19)** por el monto de S/ 450 000.00, a fin de que el Estudio Rivera S.A.C., brinde el servicio de asesoría legal para el patrocinio de procesos arbitrales, estableciéndose también sobre la conformidad de la prestación del servicio lo siguiente: "*(...) Para el caso de la Tarifa Fija, basta la conformidad de la Dirección General de Electricidad respecto al hito cumplido. Para el caso de la Tarifa Variable, el consultor efectuará la liquidación, la que deberá* contar *con la conformidad de la Dirección General de Electricidad.*" Ello, a pesar de que la revisión y supervisión del trabajo efectuado por los asesores externos contratados corresponde a la PP de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019[13].

Sobre el particular, en relación a la ejecución del mencionado Contrato, mediante Memo- 004-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y Memo- 013-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Administración se remitan las órdenes de servicio y comprobantes de pago generados en el marco del Contrato N° 00018-2020/MINEM-OGA **(Apéndice n° 19)** documento que fue atendido mediante Memo n.° 00338-2025-MINEM-OGA-OFIN de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Memo n.° 00385-2025-MINEM-OGA-OFIN de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)** y Memo n.° 2822-2025-MINEM-SG-OADAC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, con el objetivo de identificar la presentación, evaluación y cumplimiento de los hitos del Contrato y su respectiva supervisión, donde se advierte que tal función no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando esta facultad arrogada irregularmente por parte de la DGE, específicamente en la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera, así como el Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, quienes se arrogaron irregularmente la función de área usuaria para así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y efectuar la validación de los entregables mediante la suscripción de las conformidades del servicio **(Apéndice n° 33).**

En consecuencia, se advierte el accionar de los funcionarios de la DGE que, sin estar en el ámbito de sus funciones se constituyeron irregularmente en área usuaria

[13] Los/las procuradores/as públicos/as tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los/las abogados/as contratados/as, las contrataciones que se realizan observan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el Código Civil, las normas sobre contrataciones con el Estado, la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como a las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, el Decreto Legislativo N° 1326, y la presente norma.

a pesar de corresponder esta función a la PP para poder sustentar la misma en controversias arbitrales respecto de las cuales una de ellas no había sido iniciada ni se inicia hasta la fecha, asimismo la constitución en área usuaria de la DGE le permitió a los abogados Juan Paul Elías Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, con el refrendo y respaldo del Director General José Miguel Oporto Vargas, elaborar los Términos de Referencia en los que se consignaron requisitos propios de una persona natural cuando se estaba solicitando a una persona jurídica puesto que esta se había constituido días anteriores a su contratación.

Asimismo, a través del especialista Habner Vicente Orihuela la Oficina de Abastecimiento advirtió al representante del Estudio Rivera S.A.C. que su cotización no cumplía con la totalidad del tiempo requerido como experiencia, lo que permitió que el referido Estudio tramite una constancia adicional presentada en la etapa de presentación de propuesta económica para poder ser contratado. Finalmente, a pesar de no corresponder a su función, la DGE realizó la revisión, supervisión y posterior validación de los entregables propios de la Contratación Directa a pesar de ser esta una función exclusiva de la PP, según la normativa citada, denotándose así el otorgamiento de un beneficio irregular por parte de los funcionarios mencionados hacia el proveedor del servicio, el Estudio Rivera S.A.C.

1.2.2. Contratación Directa N° 005-2021/MINEM/OGA de 23 de setiembre de 2021

Al respecto, mediante Memo n.° 00584-2021/MINEM-DGE de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)** la DGE, a través de su director general, José Miguel Oporto Vargas, hace de conocimiento del Procurador Público, Walter Orlando Pastor Reyes, la decisión adoptada por el COES14 en relación al recurso de apelación presentado por las concesionarias GR. Paino S.A.C. y GR Taruca S.A.C. En respuesta a la información remitida, el Procurador Público, Walter Orlando Pastor Reyes, mediante el Memo n.° 00179-2021/MINEM-PP de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)** solicita a la DGE la contratación de los servicios de un asesor legal externo con conocimiento en el rubro que será materia de controversia para así desarrollar una defensa oportuna de los intereses del MINEM.

Al respecto, en el presente caso se identifica que la PP manifiesta la necesidad de contratar un asesor legal para los procesos arbitrales de su competencia, atribución que esta desarrollada, como se ha mencionado, en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1071, por lo que dicha necesidad de contratación lo constituye directamente en área usuaria de ese servicio, por lo tanto, aunque la necesidad de la contratación fue identificada por la PP y fue puesta en conocimiento de la DGE, ésta debió ser requerida o en su defecto reconducida ante la Oficina General de Administración o la dependencia que haga las labores de contratación, tal y como lo establece el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias[15].

[14] Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional.
[15] *"(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Sobre todo, porque la DGE no cuenta con facultades de gestión de las contrataciones para servicios de asesoría legal y/o técnica en procesos arbitrales, sino que, por el contrario, se arrogó irregularmente tareas que no le correspondían, haciendo las veces de área usuaria desde la formulación del requerimiento hasta la conformidad del servicio, a pesar de encontrarse vinculada directamente a las funciones y competencias de la PP, como se detallará a continuación.

Al respecto, luego de tomar conocimiento de la controversia, el Procurador Público traslada a la DGE las notificaciones de las controversias arbitrales iniciadas a fin de solicitarle un informe técnico que coadyuve a la defensa que ejerce en el marco de sus funciones, tales como representar a la Entidad y requerir información y/o documentos necesarios para ejercer adecuadamente la defensa de la Entidad, según lo ha establecido el artículo 33[16] del Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Tomando en cuenta el Memo n.° 00179-2021/MINEM-PP de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera elabora el Informe N° 0112-2021-MEM/DGE firmado el 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)** en el que sustenta la Contratación Directa de Asesoría Legal Especializada en procesos arbitrales seguidos por GR. Paino S.A.C. y GR Taruca S.A.C., documento que cuenta con el refrendo del entonces Director General de Electricidad, Jose Miguel Oporto Vargas. En dicho informe, nuevamente la citada abogada señala lo siguiente: *"Esta unidad orgánica previa coordinación con la Procuraduría Pública del MINEM y con el conocimiento técnico correspondiente, ha evaluado y determinado que el Estudio Jurídico RIVERA & ASOCIADOS es la mejor opción de defensa para los arbitrajes materia del presente requerimiento, (...)"*

Sin embargo, a diferencia de la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM-1, en el documento objeto de comentario, se añade en la parte final que era necesario contar con la opinión de la PP del MINEM reconociéndose inclusive que es el responsable de la defensa procesal de la Entidad según el Decreto Legislativo N° 1068. De igual manera, se elaboraron los Términos de Referencia, los mismos que fueron remitidos a la PP mediante Memo-00652-2021/MINEM-DGE de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)** en el que se solicita la evaluación, revisión e Informe respectivo.

Sobre el particular, la PP mediante Memo-00227-2021/MINEM-PP de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** señala que: *"(...)* efectuado *un análisis de las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia -adjunto al citado informe- (...) corresponde señalar que esta Procuraduría Pública se encuentra conforme con los mismos, lo cual se hace de conocimiento de su Despacho para los fines que estime pertinentes."* Como puede verse, a diferencia del año 2020 aquí la PP, a

[16] *Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017.*
Artículo 33. Funciones de los/as procuradores/as públicos.
Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...)
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

través del Procurador Público, Walter Orlando Pastor Reyes, toma conocimiento y da su conformidad sobre los términos de referencia.

Asimismo, la Oficina de Abastecimiento y Servicios realiza la revisión de los términos de referencia elaborados por la DGE, producto del cual la mencionada Oficina realizó observaciones el Informe N° 0119-2021-MINEM/OGA-OAS de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)** en donde se indica que no es de aplicación a la presente contratación el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que si bien es una contratación directa realizada con un proveedor determinado, ello no significa que se encuentre exonerado de realizar las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos correspondientes en aplicación del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De igual manera, el citado informe establece que debe aclararse si la contratación es para un asesor legal (persona natural) o un estudio jurídico (persona jurídica), *"(...) Al respecto, indicamos que tiene que ser clara la definición, pues debe* precisarse *si se trataría de la contratación de un asesor legal (persona natural) o un estudio jurídico (persona jurídica), situación que debería corregirse con motivo de la formalización del Requerimiento."* Asimismo, el informe objeto de comentario señala que la DGE no sustentó los motivos por los cuales se ha concluido que el Estudio Rivera S.A.C. cuenta con la mejor propuesta vinculada con la experiencia en la defensa legal requerida.

Al respecto, es oportuno hacer mención a la contratación anterior del año 2020 donde tampoco se consignó en los documentos de sustento para la contratación los motivos por los cuales el Estudio Rivera S.A.C., sería la opción más idónea para asumir la defensa del MINEM, situación que en el 2021 cambia solamente por la exigencia realizada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, más no por el análisis que hayan presentado funcionarios de la DGE.

Por ello, tomando en cuenta las observaciones efectuadas por la Oficina de Abastecimiento, el documento denominado Términos de Referencia es retornado por el Especialista en Contrataciones del Estado a la DGE, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** dirigido a la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera, quien realiza la subsanación de los términos de Referencia enviando el documento el 6 de mayo de 2021 mediante correo electrónico dirigido al mencionado Especialista **(Apéndice n.° 41)**, sin embargo, nuevamente se advierten observaciones relacionadas a la tarifa fija y variable, la modalidad de presentación de los entregables, la descripción del servicio, pagos, entre otros. Nuevamente es preciso recalcar que para el año 2020 no se realizó cuestionamiento ni observación alguna al establecimiento de las condiciones contractuales del servicio, siendo solamente decisión de los funcionarios de la DGE.

Debe tenerse en cuenta, que todas las coordinaciones relacionadas a la corrección y subsanación de Términos de Referencia fueron realizadas directamente con la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera de la DGE, a pesar de no encontrarse

dentro de sus funciones según los documentos de su contratación, la de realizar contrataciones ni elaborar los documentos vinculados a tal fin. Es preciso indicar, que mediante Informe N° 0148-2021-MINEM-DGE de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, la referida abogada señala sobre el sustento legal de la contratación lo siguiente: *"(...) es preciso señalar que el Informe DGE hace alusión a los artículos 100, 101 y 102 aplicables a toda contratación directa, sin embargo, por un error involuntario se subrayó los numerales 102.2, 102.3 y 102.4"*

Posteriormente, el 13 de mayo de 2021, contando con la aprobación de la PP, la DGE remite mediante Memo-00880-2021-MINEM-DGE **(Apéndice n.° 43)** los Términos de Referencia finales de la contratación, documento que continúa su trámite siendo derivado a la Oficina de Abastecimiento la misma que mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)** solicita cotización a quince (15) Estudios Jurídicos. En respuesta a la mencionada indagación, la Oficina de Abastecimiento obtuvo cuatro (4) cotizaciones las mismas que corresponden a los estudios Martín Zencenarro, Caro & Asociados, Navarro y Rivera.

Asimismo, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Estudio Rivera remite su cotización la misma que es enviada a la Oficina de Abastecimiento, al igual que los demás estudios jurídicos mencionados. Sin embargo, ocurre una situación singular en la presentación de la cotización del Estudio Rivera, puesto que el 27 de mayo de 2021 la Oficina de Abastecimiento a través de la colaboradora Eulogia Milagros Carrión Villalta señala mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 46)** que *"(...) En relación a su comunicación que antecede, solicito se sirvan enviar el sustento del perfil del proveedor"*, situación que llama especialmente la atención pues no se dio la posibilidad a ningún otro estudio de subsanar o corregir la presentación de sus cotizaciones, más aun considerando que los documentos que no había enviado el Estudio Rivera correspondían al Título profesional, certificados de experiencia laboral, entre otros, los mismos que fueron remitidos en dos (2) correos electrónicos **(Apéndice n.° 47)**; el primero, correspondiente a títulos y constancias de experiencia académica y laboral del Dr. Alfonso Rivera Serrano y el segundo, con documentos que sustentan la experiencia en arbitraje y solución de controversias del referido abogado, información que fue remitida de manera inmediata al correo remitido por la colaboradora de la Oficina de Abastecimiento.

Este correo enviado por la colaboradora Eulogia Milagros Carrión Villalta permitió que el Estudio Rivera subsanara la documentación que sustentaba el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, para así continuar con el proceso de indagación de mercado que finalmente resultara con su contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Abastecimiento determina en el Informe de Indagación de Mercado N° 0028-2021-MINEM/OGA-OAS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado y visado por la colaboradora Eulogia Milagros Carrión Villalta que, considerando que la propuesta del Estudio Rivera contiene los profesionales especializados en la materia y que su propuesta económica es el menor precio cotizado, así como que este estudio ha sido propuesto por la DGE en

coordinación con la PP, se justifica su elección, pues, incrementaría la posibilidad de obtener un resultado exitoso y beneficioso para los intereses del MINEM; cabe precisar que esta evaluación no habria sido posible sin la advertencia del referido personal de Abastecimiento efectuada al Estudio Rivera para que remita la totalidad de documentos que acreditan su experiencia profesional, documentos sin los cuales su cotización habría sido calificada de invalida por no cumplir con los Términos de Referencia establecidos y no le habría permitido ser evaluado en la indagación de mercado respectiva.

De lo expuesto, se denota que el Estudio Rivera, al igual que en el año 2020, fue advertido de la falta de presentación de documentación que acredite el perfil propuesto por la DGE requisitos establecidos por la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera contando con el refrendo del Director de Electricidad, Jose Miguel Oporto Vargas, abogada con la cual se tuvo comunicación y coordinación directa constantemente, producto de la cual se logró que se valide la cotización del Estudio propuesto por ella misma en el informe previo que fue en reiteradas veces corregido por la Oficina de Abastecimiento y a pesar de ello continuó siendo refrendado por el director de la DGE para finalmente otorgar un nuevo contrato al Estudio Rivera y reflejándose una vez más el otorgamiento de un beneficio irregular al mencionado proveedor.

Finalmente, se realiza la Contratación Directa 005-2021/MINEM, producto de la cual se suscribe el Contrato N° 00037-2021-MINEM/OGA de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** por el monto de S/ 150 000.00, a fin de que el Estudio Rivera S.A.C. brinde el servicio de asesoría legal para el patrocinio de procesos arbitrales, estableciéndose también sobre la conformidad de la prestación del servicio lo siguiente: *"(...) Para los efectos del pago, MINEM abonará los honorarios establecidos después de otorgada la conformidad por la Dirección General de Electricidad, debiendo adjuntar lo siguiente: - Comprobante de pago, - Documentos que sustente incluyendo el informe del contratista por la actividad realizada. – Informe de conformidad de la Dirección General de Electricidad."* Ello, a pesar de que la revisión y supervisión del trabajo efectuado por los asesores externos contratados corresponde a la PP de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019[17].

En relación a la ejecución del mencionado Contrato, mediante Memo- 004-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)** y Memo- 013-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Administración, se remitan las órdenes de servicio y comprobantes de pago[18] generados en el marco del Contrato

[17] Los/las procuradores/as públicos/as tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los/las abogados/as contratados/as, las contrataciones que se realizan observan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el Código Civil, las normas sobre contrataciones con el Estado, la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como a las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, el Decreto Legislativo N° 1326, y la presente norma.

[18] Documento que fue atendido mediante Memo n.° 00338-2025-MINEM-OGA-OFIN de 11 de marzo de 2025, Memo n.° 00385-2025-MINEM-OGA-OFIN de 19 de marzo de 2025 y Memo n.° 2822-2025-MINEM-SG-OADAC de 13 de marzo de 2025.

N° 37-2021/MINEM-OGA **(Apéndice n° 49)**, ello, con el objetivo de identificar la presentación, evaluación y cumplimiento de los hitos del Contrato y su respectiva supervisión, de donde se advierte que tal función no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando que esta facultad fue arrogada irregularmente por parte de la DGE, a través de sus profesionales y de su Director General, para constituirse en área usuaria y así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y efectuar su validación mediante la suscripción de las conformidades del servicio. **(Apéndice n° 50).**

Lo expuesto denota el accionar de los funcionarios de la DGE que, sin estar en el ámbito de sus funciones, se constituyeron irregularmente en área usuaria a pesar de corresponder esta función a la PP para poder así elaborar los Términos de Referencia en los que se consignaron requisitos propios de una persona natural cuando se estaba solicitando a una persona jurídica, los mismos que fueron objeto de corrección en reiteradas oportunidades por no encontrarse claramente establecidas las condiciones de la contratación; asimismo, a través de la colaboradora Eulogia Milagros Carrión Villalta la Oficina de Abastecimiento advirtió al representante del Estudio Rivera S.A.C. que su cotización no cumplía con el sustento de la experiencia académica ni laboral, lo que permitió que el referido Estudio subsane y complemente su cotización mediante dos (2) correos electrónicos para así ser incluido en la indagación de mercado donde la referida colaboradora de la Oficina de Abastecimiento concluyó que el Estudio Rivera era la mejor opción para ejercer la defensa de la Entidad, situación que no ocurrió con las otras cotizaciones. Finalmente, a pesar de no corresponder a su función, la DGE realizó la revisión, supervisión y posterior validación de los entregables propios de la Contratación Directa a pesar de ser esta una función exclusiva de la PP, según la normativa citada, denotándose así el otorgamiento de un beneficio irregular por parte de los funcionarios mencionados hacia el proveedor del servicio, el Estudio Rivera S.A.C.

1.2.3. Contratación Directa N° 006-2022/MINEM/OGA de 14 de noviembre de 2022

Al respecto, mediante Memo n.° 00752-2021/MINEM-PP de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)** la PP a través del Procurador Público, Walter Orlando Pastor Reyes, comunica formalmente a la DGE la notificación de la solicitud arbitral relacionada al Contrato de Concesión ETECEN – ETESUR, haciendo la precisión de la necesidad de contar con una asesoría legal externa especializada que coadyuve a la defensa de los intereses del MINEM.

En el presente caso se identifica que la PP manifiesta la necesidad de contratar un asesor legal para los procesos arbitrales de su competencia, atribución que está desarrollada, como se ha mencionado anteriormente, en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1071, por lo que dicha necesidad de contratación lo constituye directamente en el área usuaria de ese servicio, por lo tanto, aunque la necesidad de la contratación fue identificada por la PP y fue puesta en conocimiento de la DGE,

ésta debió ser requerida o en su defecto reconducida ante la Oficina General de Administración o la dependencia que haga las labores de contratación, tal y como lo establece el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones[19]. Puesto que, como se ha mencionado anteriormente, la DGE no cuenta con facultades de gestión de las contrataciones para servicios de asesoría legal y/o técnica en procesos arbitrales, por el contrario, se arrogaron tareas que no le correspondían, haciendo las veces de área usuaria desde la formulación del requerimiento hasta la conformidad del servicio, a pesar de encontrarse vinculada directamente a las funciones y competencias de la PP.

Luego de tomar conocimiento de la controversia, el Procurador Público traslada a la DGE la notificación de la controversia arbitral iniciada a fin de solicitarle un informe técnico que coadyuve a la defensa que ejerce en el marco de sus funciones, tal como representar a la Entidad y requerir información y/o documentos necesarios para ejercer adecuadamente la defensa de la Entidad, en el marco de lo establecido por el artículo 33[20] del Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017, norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Tomando en cuenta el documento remitido por la PP, la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera, elabora el Informe N° 0307-2021-MINEM/DGE de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, en el que sustenta la contratación de los servicios de asesoría legal especializada para la defensa del MINEM en el proceso arbitral internacional iniciado por Red de Energía del Perú S.A. el mismo que cuenta con el refrendo del entonces director general de electricidad, Jose Miguel Oporto Vargas, y que tiene como documento adjunto los Términos de Referencia del Servicio a contratar.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2022, mediante el Memo-01572-2022/MINEM-OGA-OAS **(Apéndice n.° 53)** la Oficina de Abastecimiento del MINEM efectuó la revisión de los Términos de Referencia realizando observaciones relacionadas a los requisitos del proveedor, penalidades, entre otros, los mismos que son subsanados y nuevamente enviados para la continuación del trámite mediante Memo 01851-2022/MINEM-DGE de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, ello motiva que en la misma fecha se envíen correos electrónicos a siete (7) Estudios Jurídicos solicitando la respectiva cotización, obteniendo al respecto dos (2) cotizaciones para ser evaluadas, las mismas que corresponden a Baxel Consultores y Estudio Rivera.

Asimismo, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, la Oficina de Abastecimiento remite la cotización obtenida del Estudio Rivera a la DGE, es decir, a Brooke Mirella Gratelli Cabrera, para que se verifique y valide la

[19] *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

[20] *Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1326 de 6 de enero de 2017.*
Artículo 33. Funciones de los/as procuradores/as públicos.
Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...)
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

cotización presentada en el marco del cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, revisión producto de la cual mediante los correos electrónicos de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, la referida abogada y el colaborador Martin Bertin Tejada Tordoya manifiestan su conformidad con la cotización presentada por el Estudio Rivera, representando así esta evaluación en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Cabe precisar que, en la misma fecha, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)** la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera realiza la evaluación de la otra cotización presentada por Baxel Consultores, respecto del cual manifiesta que el abogado no cumple con la experiencia en la materia solicitada por lo que no corresponde validar la propuesta adjunta, sin embargo, de la revisión de documentos que conforman las propuestas remitidas por ambos Estudios Jurídicos **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que ninguno de ellos cumplió con los requisitos solicitados por los términos de referencia, tal y como se puede identificar en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 03
Cumplimiento de requisitos en la presentación de cotizaciones de posibles proveedores de servicio - Jefe de Equipo

N°	Requisitos	Juan Chang Tokushima (Baxel Consultores) (Apéndice n°)	Alfonso Rivera Serrano (Estudio Rivera S.A.C.) (Apéndice n.°)
Experiencia			
1	Mínimo 08 (ocho) años en asesoría legal y/o patrocinio en arbitraje vinculadas al Sub Sector Electricidad	Según CV cuenta con experiencia en Estudios Jurídicos, pero no adjunta constancias. Por lo tanto, no cumple.	- Constancia Estudio Bullard: 01 de mayo de 2004 al 30 de junio de 2004 y del 01 de febrero de 2005 al 31 de julio de 2005, acredita 7 meses. - Constancia Estudio Roselló: 04 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2010, acredita 4 años y 7 meses. - Constancia Centro de Arbitraje: de 02 de junio de 2011 al 18 de mayo de 2012, acredita 11 meses. - Constancia Isolux: Enero de 2015 a julio de 2017 y octubre de 2017 a mayo de 2018 y enero de 2018 a enero de 2020, acredita 4 años - Constancia MINEM: junio de 2019, agosto de 2020 y julio de 2021, acredita 3 meses El tiempo acreditado supera los 8 años, por lo tanto cumple.
Formación académica			
1	Título profesional en derecho	Diploma en Derecho (PUCP) de 11 de abril de 2007, cumple	Diploma en Derecho (PUCP) de 4 de diciembre de 1996, cumple
2	Maestría en Derecho Civil y/o Procesal y/o Regulación de los Servicios Públicos	Master en regulación (Universitat de Barcelona), reconocimiento de fecha 27 de abril de 2022, cumple.	Master en Derecho Regulatorio (Freie Universitat Berlin), reconocimiento de fecha 7 de diciembre de 2021, cumple.
3	Mínimo cien (100) horas lectivas en arbitraje y/o Regulación de los Servicios Públicos y/o Derecho de la Energía y/o Mercado Eléctrico	Se advierte que forma parte de la currícula de la maestría el curso requerido, sin embargo, no se advierten las 100 horas, por lo tanto, no cumple.	Se advierte que forma parte de la currícula de la maestría el curso requerido, y que la sumatoria de horas del curso supera las 100 horas, por lo tanto, cumple.

Fuente: Cotización presentada por el Estudio Rivera S.A.C., y Baxel Consultores
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n° 04
Cumplimiento de requisitos en la presentación de cotizaciones de posibles proveedores de servicio Abogado

N°	Requisitos	Amadeo Arrarte Arisbanabarreta (Baxel Consultores)	Juan Paúl Elias Rojas Jaén (Estudio Rivera S.A.C.)
Experiencia[21]			
1	Mínimo 05 (cinco) años en asesoría y/o coordinación y/o manejo de procesos judiciales y/o arbitrales	Certificado de trabajo de Calidda que acredita periodo entre 01 de enero de 2004 hasta el 18 de noviembre de 2019, como director de Asuntos Regulatorios, por lo tanto, supera el tiempo requerido, **cumple.**	- Estudio Bumeo & Curay: de diciembre de 2009 a junio de 2010, acredita 7 meses. - Estudio García Barreto, acredita 1 año y 5 meses - Contrato CAS-DGE-MINEM: junio de 2017 a marzo de 2020, acredita 2 años y 10 meses. En total acredita 5 años y 2 meses, sin embargo, no se advierte experiencia en la materia requerida puesto que la Constancia del Estudio Bumeo & Curay señala como materia al Derecho Tributario, por lo que no se acreditarían los 5 años requeridos por el perfil, de lo que se concluye que **no cumple.**
Formación académica			
1	Título profesional en derecho	Diploma en Derecho (UL) de 07 de abril de 2005, **cumple.**	Diploma en Derecho (UP) de 30 de octubre de 2009, cumple
2	Mínimo sesenta (60) horas lectivas en derecho de sociedades y/o arbitraje y/o cumplimiento normativo y/o Regulación de los Servicios Públicos y/o Derecho de la Energía y/o Mercado Eléctrico	Magister en Gestión de la Energía, por contener el tema requerido y adjuntar diploma, **cumple.**	Diploma en Especialización en Regulación y Mercado Energético de Corto Plazo, **cumple.**

Fuente: Cotización presentada por el Estudio Rivera S.A.C., y Baxel Consultores.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro detallado, se advierte que la revisión de documentación resulta en la no calificación de ninguno de los estudios jurídicos que enviaron su cotización, ya sea en el primer caso, por no presentar documentación suficiente o en el caso del Estudio Rivera por no completar el tiempo de experiencia requerido por uno de los profesionales, evaluación que debió resultar en el inicio de un nuevo proceso de cotización al no ser válidas las enviadas por los mencionados estudios jurídicos.

Sin embargo, y a pesar de esta situación la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera así como el colaborador Martin Bertín Tejada Tordoya, manifestaron que la única cotización que cumplía con los Términos de Referencia era la del Estudio Rivera, cuando correspondía la descalificación de la cotización a ambos estudios de acuerdo al cuadro precedente. Por el contrario, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 0053-2022/MINEM/OGA-OAS de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** se señala que :*"Mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Electricidad remite la validación de la cotización correspondiente a la empresa Estudio Rivera S.A.C., debido al cumplimiento de los requisitos de calificación solicitados en los términos de referencia, por otro lado con respecto a la cotización de la empresa CCDA Asociados SRL dicha dirección indica que no cumple con los requisitos de calificación con respecto a la experiencia del personal clave, correspondiente al perfil del abogado."*

[21] *Acreditación. - La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

De hecho, cabe precisar que el profesional propuesto por Baxel Consultores en lo referido al cargo de abogado, si cumplía con los requisitos solicitados a diferencia del profesional propuesto por el Estudio Rivera, que corresponde precisar sobre él que fue colaborador de la DGE en el año 2020 y fue quien sustentó también su contratación recomendando que el mencionado estudio era la opción idónea para hacerse cargo de la defensa de la Entidad, cuando como se ha detallado inicialmente el referido estudio se había constituido hace algunos días. La situación detallada, representa una motivación irregular que tomó en cuenta la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera para determinar que solamente la cotización del Estudio Rivera, que contenía como profesional propuesto al abogado Juan Paúl Elías Rojas Jaén, cumplía con los términos de referencia, decisión que finalmente permitió que el referido estudio fuera la única opción tomada en cuenta para la etapa de indagación de mercado y posteriormente fuera contratada por el MINEM.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memo-01137-2022/MINEM-OGAJ de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, solicita a la Oficina General de Administración que se complemente el Informe previamente citado incorporando el sustento técnico respecto de las cotizaciones enviadas por los proveedores invitados y sobre la validación de los mismos por parte de la DGE a fin de validar los criterios utilizados para la determinación de la propuesta seleccionada.

En virtud de tal requerimiento, la Oficina de Abastecimiento emite el Informe N° 0260-2022-MINEM/OGA-OAS de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el mismo que no contiene análisis complementario alguno del sustento de la evaluación que se realizó de las cotizaciones objeto de evaluación, sino que solamente se cita nuevamente el correo de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** emitido por la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera donde señala que la cotización del Estudio Rivera S.A.C., cumple con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes.

De lo expuesto, se denota que el Estudio Rivera, al igual que en el año 2020 y 2021, fue evaluado de manera irregular por parte de la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera y, en el presente caso, por el colaborador Martin Bertin Tejada Tordoya a pesar de no encontrarse en sus funciones, para así concluir que el referido estudio cumplía con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia realizados por ellos mismos en la DGE los mismos que contaron con el referendo del director general, así mismo, como se ha detallado en el cuadro precedente el Estudio Jurídico presentó como parte de su equipo de trabajo al abogado Juan Paúl Elías Rojas Jaén, abogado que en el año 2020 sustentó y recomendó la contratación del referido estudio, lo que revela un favorecimiento irregular el mismo que se realizó de manera reiterada hacia el mencionado proveedor, lo cual le permitió en el presente caso tener su tercera contratación como persona jurídica con el estado.

Finalmente, se suscribe el Contrato N° 00020-2022-MINEM/OGA de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** por el monto de S/ 250 000.00, a fin de que el Estudio Rivera S.A.C., brinde el servicio de asesoría legal para el patrocinio de

procesos arbitrales, estableciéndose también sobre la conformidad de la prestación del servicio lo siguiente: *"(...) Para los efectos del pago, MINEM abonará los honorarios establecidos después de otorgada la conformidad por la Dirección General de Electricidad, debiendo adjuntar lo siguiente: - Comprobante de pago, - Documentos que sustente incluyendo el informe del contratista por la actividad* realizada. – *Informe de conformidad de la Dirección General de Electricidad."* Ello, a pesar de que la revisión y supervisión del trabajo efectuado por los asesores externos contratados corresponde a la PP de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019[22].

Sobre el particular, en relación a la ejecución del mencionado Contrato, mediante Memo- 004-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)** y Memo- 013-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Administración se remitan las órdenes de servicio y comprobantes de pago[23] generados en el marco del Contrato N° 00020-2022-MINEM/OGA de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 62)**, con el objetivo de identificar la presentación, evaluación y cumplimiento de los hitos del Contrato y su respectiva supervisión, de donde se advierte que tal función no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando que esta facultad fue arrogada irregularmente por parte de la DGE, a través de su abogada y de su Director General, para constituirse en área usuaria y así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y efectuar su validación mediante la suscripción de las conformidades del servicio.

Lo expuesto denota el accionar de los funcionarios de la DGE que, sin estar en el ámbito de sus funciones se constituyeron irregularmente en área usuaria a pesar de corresponder esta función a la PP, lo que le permitió a la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera, con el refrendo del Director General Jose Miguel Oporto Vargas, elaborar los Términos de Referencia que no fueron acreditados oportunamente por el Estudio Rivera, pese a lo cual la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera declaró que era el estudio jurídico mencionado el que sí cumplía con los Términos de Referencia frente a la otra cotización, cuando no reunía con la totalidad de tiempo de experiencia requerido.

Finalmente, a pesar de no corresponder a su función, la DGE realizó la revisión, supervisión y posterior validación de los entregables mediante la suscripción de las conformidades del servicio **(Apéndice n.° 63)** propios de la Contratación Directa a

[22] Los/las procuradores/as públicos/as tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los/las abogados/as contratados/as, las contrataciones que se realizan observan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el Código Civil, las normas sobre contrataciones con el Estado, la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como a las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, el Decreto Legislativo N° 1326, y la presente norma.

[23] Documento que fue atendido mediante Memo n.° 00338-2025-MINEM-OGA-OFIN de 11 de marzo de 2025, Memo n.° 00385-2025-MINEM-OGA-OFIN de 19 de marzo de 2025 y Memo n.° 2822-2025-MINEM-SG-OADAC de 13 de marzo de 2025

pesar de ser esta una función exclusiva de la PP, según la normativa citada, denotándose así el otorgamiento de un beneficio irregular por parte de los funcionarios mencionados hacia el proveedor del servicio, el Estudio Rivera S.A.C.

1.3. En relación a la contratación de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C.

1.3.1. Orden de servicio n.° 01918-2019-S - Contratación de experto técnico para la evaluación de pericia técnica presentada por Electro Zaña (Caso Arbitral 677-2018-CCL) Expediente SIAF n.° 5268

Mediante Memo-0636-2019/MINEM-PP de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 64)** el Procurador Público, Octavio Constantino-Rodriguez Velis Gadea, informó al Director General de Electricidad, David Guillermo Miranda Herrera, que la empresa Electro Zaña S.A.C había presentado una demanda arbitral contra el MINEM en relación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; en ese sentido, solicita un Informe Técnico Legal que desvirtúe lo pretendido por la demandante, así como la coordinación con el estudio Rossello, contratado para coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses de la Entidad respecto de dicha demanda; el requerimiento fue atendido por el Director General de Electricidad, David Guillermo Miranda Herrera, mediante el Memo-1050-2019/MINEM-DGE de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65),** en el cual precisa: *"(...) esta Dirección General cumple con enviar formalmente el escrito de contestación de demanda (...) la cual fue elaborado por el Estudio Jurídico "Rosselló" conjuntamente con esta Dirección General (...)"*

Sin embargo, se verificó que incluso con antelación a la fecha de la remisión formal de la contestación de la demanda[24], dicha Dirección General ya venía sustentando la contratación de un experto técnico para el citado proceso arbitral; para lo cual, la señora Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elías Rojas Jaén, elaboraron el informe n.° 301-2019-MINEM-DGE, que sustenta la necesidad de contratar los servicios de un experto técnico para el caso arbitral mencionado[25], contando con el refrendo del Director General, David Guillermo Miranda Herrera; informe que fue remitido a la Oficina General de Administración en dos oportunidades mediante los Memo-0982-2019/MINEM-DGE de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)** y Memo-0985-2019/MINEM-DGE de 10 de julio de 2019[26] **(Apéndice n.° 67).**

Sobre el particular, en ambas versiones del informe se indica respecto al proveedor a brindar el servicio, que previa coordinación con el estudio jurídico encargado de la estrategia de defensa de la entidad en el proceso arbitral (que responde al Estudio

[24] 19 de julio del 2019

[25] Dicho proceso arbitral se originó por la demanda presentada por la Concesionaria Electro Zaña S.A. mediante la cual imputa responsabilidad al Estado Peruano por la demora en la Puesta en Operación Comercial del proyecto Central Hidroeléctrica Zaña; y que a fin de demostrar el perjuicio económico que le generó dichas demoras, la concesionaria ha presentado un informe pericial elaborado por la empresa HKA, el cual será defendido en las audiencias arbitrales. Además, precisa que, según las reglas procesales, el escrito de contestación de la demanda debe presentarse a más tardar el 18 de julio de 2019.

[26] Cada memorando remite una versión diferente del Informe n.° 301-2019-MINEM-DGE. En la versión remitida con el Memo-0982-2019/MINEM-DGE, el objeto es contratar un asesor técnico experto para la defensa del MINEM; mientras que en la remitida con el Memo-985-2019/MINEM-DGE, el objeto es contratar los servicios de un experto técnico.

Rossello[27]) resultaba apropiado la contratación de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C, señalando lo siguiente "(...) *cuenta con personal calificado internacionalmente y que reúne los siguientes requisitos: a) De la empresa: - Seis (6) años de experiencia en arbitrajes derivados de Contratos de Concesión*". Asimismo, indica que cuenta con personal de calificación internacional, con experiencia en el sector de construcción de 15 a 20 años, conformado por un (1) analista de atrasos y dos (2) consultores en gestión de contratos-analista de reclamos.

Posteriormente, el Director General de Electricidad, David Guillermo Miranda Herrera, mediante el Memo-1009-2019/MINEM-DGE de 12 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 68)** remite a la Oficina General de Administración la versión final del Informe n.° 301-2019-MEM-DGE, adjuntando los términos de referencia, suscritos también por los abogados de la DGE, Juan Paúl Elías Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, y por el Director General; documento en donde se precisa lo siguiente: "(...) *solicito tener a bien dejar sin efecto el Memorando n.° 985-2019-MINEM-DGE*[28] *de fecha 10 de julio de 2019 por contener error material en su contenido*".

De esta nueva versión se aprecia que se modificó el objetivo de la contratación, cambiando de experto técnico a una empresa especializada, tal y como se aprecia a continuación: "(...) *contratar los servicios de una empresa especializada en peritajes técnicos para evaluar la pericia técnica presentada por la concesionaria Electro Zaña S.A.C, así como para elaborar una nueva pericia que respalde la posición del Estado Peruano y desvirtué el peritaje presentado por la referida Concesionaria, en el Caso Arbitral n.° 677-2018-CCL*". Asimismo, se aprecia que ya no se hace mención a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C como proveedor a brindar el servicio, sino solo la necesidad de contratar a "*una empresa especializada en el análisis de pericias técnicas que cuente con personal calificado nacional y/o internacionalmente*".

Cabe indicar que el informe n.° 301-2019-MINEM-DGE **(Apéndice n.° 66 y 67)**, también fue remitido en todas sus versiones al Procurador Público, Octavio Constantino-Rodríguez Velis Gadea, tomando conocimiento así de la actuación de los funcionarios de la citada Dirección General respecto a la contratación de una empresa especializada que sustente técnicamente la estrategia de defensa legal de la entidad en el citado proceso arbitral.

De lo anterior se puede apreciar, que la DGE a través de los abogados, Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elías Rojas Jaén, con la aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, sustentaron la contratación de un servicio de pericia técnica para el Caso Arbitral n.° 677-2018-CCL, no obstante que

27 En mérito al Memo-0636-2019/MINEM-PP en donde la PP indicó que el estudio Rossello era el encargado de la defensa de los derechos e intereses del Estado respecto de la demanda presentada por empresa Electro Zaña S.A.C en contra del MINEM.

28 Mediante Memo-0985-2019/MINEM-DGE de 10 de julio de 2019, la Dirección General de Electricidad remite una nueva versión del informe n.° 301-2019-MEM-DGE, advirtiéndose que se precisó el objeto de la contratación, pasando de requerir un asesor técnico para la defensa del MINEM a "experto técnico para que evalúe la pericia técnica presentada por la concesionaria Electro Zaña S.A.C, en el referido proceso arbitral, así como para elaborar una nueva pericia que respalde la posición del Estado Peruano en el caso arbitral n.° 677-2018-CCL"

aquel correspondía a una necesidad de la PP, en cuanto es la oficina encargada de ejercer la defensa legal de la entidad en procesos arbitrales y por lo tanto, le corresponde la necesidad de la contratación, lo que la constituye en área usuaria según lo establecido en el inciso b, del artículo 8 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado[29]. En ese sentido, si bien el contrato de concesión que originó la controversia arbitral se encuentra administrado por la DGE, el procedimiento arbitral es de exclusiva responsabilidad de la PP, tal y como se desarrolló inicialmente.

En este contexto, se evidencia que los abogados de la DGE, Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elías Rojas Jaén, con aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, recomendaron desde la sustentación de la contratación a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C para que prestara el servicio de pericia técnica, indicando que fue por recomendación del estudio Roselló[30]; no obstante que en esta etapa de la contratación no correspondía determinar el proveedor a brindar el servicio, sino establecer los requisitos más idóneos para atender la necesidad institucional; de hecho la misma DGE, rectificó el hacer mención a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C en la versión final del informe de sustentación del servicio.

Por otro lado, de la revisión de los TDR del servicio, se aprecia que, en cuanto a las actividades del servicio a contratar, se encuentran vinculadas a la necesidad de la contratación, esto es, evaluar el informe técnico pericial presentado por la empresa Electro Zaña S.A.C, así como elaborar un informe que sustente la posición del MINEM; asimismo, se contempló conjuntamente la elaboración del informe y su sustentación en la audiencia arbitral; actividades que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> *II. Revisar y analizar pormenorizadamente el informe pericial elaborado por la empresa HKA[31], a fin de elaborar un informe técnico experto que desacredite técnicamente cada uno de los argumentos expuestos por la referida empresa y sustente los intereses del Estado en el arbitraje en curso. (...)*
> *III. Elaborar una pericia técnica experta que respalde y sustente la posición procesal del MINEM y los intereses del Estado peruano y permita al Tribunal Arbitral enfocar la materia controvertida utilizando una metodología adecuada que atienda a la defensa de los intereses del Estado. (...)*
> *IV. Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral (...)"*

[29] El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
[30] El cual fue contratado para la defensa legal en el caso arbitral n.° 677-2018-CCL
[31] Empresa que hizo el peritaje para Electro Zaña S.A.C en el procedimiento arbitral.

En esa línea de ideas, la Comisión Auditora ha podido apreciar que la experiencia requerida para el Equipo Técnico, salvo en el caso de uno (1) de los profesionales, no se relaciona con las actividades arriba mencionadas ni con la materia de la contratación, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 05
Experiencia proveedor y Equipo Técnico
TDR de OS N° 1918-2019-S

Requisito exigible al proveedor del servicio					
Experiencia acreditada en peritajes técnicos iguales o similares mediante facturación equivalente a 2 veces el valor referencial de la presente contratación.					
Requisito exigible al equipo técnico					
Puesto	**Carrera profesional**	**Estudios**	**Experiencia General**	**Experiencia especifica**	**Observaciones**
(1) Analista de Atrasos	Titulado de la carrera de Ingeniería Industrial o mecánico o eléctrico.	Ingeniero titulado en ingeniería. Experto en programación y control de proyectos de construcción comprobado con por lo menos 2 certificaciones internaciones que acrediten experticia en planificación, control de proyectos, riesgos o valor ganado	20 años de experiencia en el sector de construcción.	Haber participado como Jefe, Director, Consultor, Asesor o cargos afines en por lo menos 4 servicios de desarrollo de informes técnicos de alta especialización, de los cuales ***(1) debe ser específico en análisis forense de cronogramas*** para demostración de extensiones de plazo	- Requiere solo (1) servicio en análisis forense de cronogramas. - No especifica la materia a la que deben estar referidos los otros 3 informes técnicos de alta especialidad.
Consultor en gestión de contratos-Analista de reclamos	Titulado de la carrera de ingeniería mecánica o eléctrica	Título profesional en ingeniería Maestría en administración de negocios	15 años de experiencia en proyectos de construcción	Con experiencia especifica de 15 años de haber trabajado en el área de control de proyectos, riesgos, planificación, costos o gestión contractual en proyectos de construcción y experto en peritajes.	- Si bien requiere experiencia en peritajes, no precisa que la materia debe estar referida a análisis de atrasos de cronogramas de proyectos.
Consultor en gestión de contratos-Analista de reclamos	Título de la carrera de ingeniería mecánica o eléctrica.	Título profesional en ingeniería Maestría en administración de negocios	Experiencia de 12 años en el sector de construcción.	Especializada en gestión, control, planificación de los proyectos y experto en peritajes.	- Si bien requiere experiencia en peritajes, no precisa que la materia debe estar referida a análisis de atrasos de cronogramas de proyectos.

Fuente: Términos de Referencia del servicio de asesoría técnico experta correspondiente a la Orden de Servicio N° 01918-2019-S.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior se evidencia que para el perfil del personal a ser acreditado por la empresa contratada, se establecieron requisitos que no se condecían con la especialidad de las actividades del servicio, solicitando en la experiencia especifica del Analista de Atrasos, cuatro (4) informes técnicos de alta especialización sin indicación de la materia a la que deberían hacer referencia estos informes técnicos para así determinar su vinculación con la materia controvertida para la cual se necesitaba esta contratación, de los cuales, sólo uno (1) estaba referido al análisis de atrasos de cronogramas. Asimismo, en cuanto a la experiencia especifica de los consultores en gestión de contratos se aprecia que, si bien se requirió experiencia como experto en peritaje, no se precisó la materia del mismo.

Respecto al punto anterior, cabe mencionar que acorde al informe que sustenta la contratación, el proveedor debía elaborar una pericia técnica experta que sustentara la defensa de la entidad en el proceso arbitral iniciado por la concesionaria Electro Zaña S.A.C., empresa que alega un incumplimiento del estado peruano de sus obligaciones contractuales, que habría impactado en la ruta crítica del proyecto y, en consecuencia, habría generado una demora en la Puesta en Operación Comercial-POC del proyecto "Central Hidroeléctrica Zaña".

En ese sentido, se aprecia que la pericia a ser realizada por el proveedor debía corresponder a la materia de análisis de atrasos de ejecución de contratos de concesión RER[32]; no obstante, se evidencia que en los términos de referencia no se especificó esta materia en la experiencia específica, requiriendo para el Analista de Atrasos un (1) informe relacionado al objeto del servicio y en el caso de los dos (2) Analistas de Reclamos, no se precisó la materia del arbitraje.

Lo expuesto denota que en la elaboración de los términos de referencia por parte de los funcionarios de la DGE no se consideraron las materias especializadas con vinculación a la materia del arbitraje del que era parte el MINEM, sino que por el contrario, se establecieron requisitos de índole general. Al respecto, debe considerarse que la mencionada empresa tramitó el 3 de julio de 2019 su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Estado del OSCE, motivo por el cual no contaba aún con experiencia contratando con el estado.

Aunado a lo anterior, de la revisión del expediente de contratación, se evidencia que Metacontrol Ingenieros S.A.C. no remitió a la OAS la documentación que acredita la experiencia requerida en los Términos de Referencia, esto es: "*Experiencia acreditada en peritajes técnicos iguales o similares mediante facturación equivalente a 2 veces el valor referencial de la presente contratación*"; así como tampoco la documentación que evidencie los requisitos de formación académica, experiencia general y específica del Equipo Técnico propuesto.

En ese sentido, se aprecia que mediante correo de fecha 17 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 69)** Metacontrol Ingenieros S.A.C remitió su propuesta técnico-económica al señor Jo Pastor Christian Dan, especialista de la OAS, con el nombre de "*Cotización 150719A MEM.pdf*", en la cual propone como equipo técnico a los ingenieros José Félix Soto Morales, Gerente General de Metacontrol S.A.C, César Vargas-Machuca y Roberto Muñoz Aznarán; asimismo, propuso por el servicio un monto de S/ 121 820,00 Nuevos Soles. No obstante, no obra adjunto al mencionado correo u otro la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del proveedor del servicio.

En relación a lo anterior, mediante el Memorando n.° 002-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** la comisión auditora solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, entre otros, respecto a la Orden de Servicio n.° 1918-2019 la "*Propuesta técnico-económica documentada (debe incluir CV de equipo técnico y facturas o similares que acrediten experiencia de Metacontrol S.A.C) y correo electrónico del proveedor donde remite dicha propuesta*", requerimiento que fue atendido con el Memo-00456-2025/MINEM-OGA-OAS de 3 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 71)** mediante el cual se remite la propuesta técnica de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., de fecha 15 de julio de 2019; sin contar con el sustento de la misma, y que se había precisado en el requerimiento. De igual manera, mediante el Memo-00720-2025/MINEM-OGA-OAS de 31 marzo de 2025, **(Apéndice n.° 72)** la OAS informó a la comisión auditora que no cuenta

[32] Recursos energéticos renovables

con la documentación sustentante de la propuesta técnica de Metacontrol Ingenieros S.A.C.

Finalmente, mediante el Oficio n.° 004-2025-MINEM-OCI-AC-DGE-PP de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 73)** se solicitó a Metacontrol Ingenieros S.A.C, entre otras, respecto a la orden de servicio 1918-2019-S, la propuesta técnico económica presentada a la OAS, documentación que sustenta los requisitos de los términos de referencia y documentos y/o correos que remiten dicha información a OAS; documento que fue atendido mediante el correo de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)** por el cual Metacontrol Ingenieros S.A.C remite diversa documentación, no obrando en ella la documentación que acredita los requisitos de los TDR.

En esa línea de ideas, no obstante que la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C no cumplió con remitir la documentación que acreditaba los requisitos de experiencia y formación académica requeridos en los términos de referencia el señor Jo Pastor Christian Dan, Coordinador de Abastecimiento y Servicios de la OAS, elaboró la orden de servicio n.° 01918-2019-S, **(Apéndice n.° 75)** a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C para el "*Servicio para la evaluación de pericia técnica presentada por Electro Zaña (CASO ARBITRAL 677-2018-CCL)*", por S/ 121 820,00[33], generándose así el vínculo contractual con la referida empresa a pesar de no remitir la documentación que sustentaría el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, Econ. Luis Ingunza Pando, realizó su función de conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de la contratación de fecha 17 de julio de 2019 emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 01918-2019-S a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C., sin contar con los documentos que le permitan constatar el cumplimiento de los términos de referencia.

Lo expuesto denota el otorgamiento de un beneficio irregular hacia la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., por cuanto sin presentar la documentación necesaria se le otorgó la orden de servicio correspondiente generándose así una obligación de pago como contraprestación del servicio.

En relación a la ejecución de la contratación, se aprecia que Metacontrol Ingenieros S.A.C presentó tres (3) entregables, de donde se advierte que la revisión y validación de los mismos no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando esta facultad arrogada irregularmente por parte de la DGE, específicamente en los colaboradores Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Juan Paul Elías Rojas Jaén, así como David Guillermo

[33] Dividido en tres armadas.
- Primer pago: La suma de S/ 48 728.00 a la entrega del informe respuesta a informe pericial.
- Segundo pago: La suma de S/ 36 546.00 a la entrega del informe completo de pericia técnica de análisis de atrasos.
- Tercer pago: La suma de S/ 36 546.00 al término de sustentación en arbitraje.

Miranda Herrera[34] y José Miguel Oporto Vargas[35], en calidad de Director General de Electricidad, quienes se arrogaron irregularmente la función de área usuaria para así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y en consecuencia, otorgar las conformidades de servicio de la presente contratación **(Apéndice n.° 76)**.

De la revisión de los entregables presentados por Metacontrol Ingenieros S.A.C se evidencia que están conformados por informes de exclusiva autoría del señor Félix Soto Morales, Gerente General de Metacontrol Ingenieros S.A.C; apreciándose que el informe técnico pericial requerido para ser presentado como medio probatorio en el procedimiento arbitral (Hito 2) fue suscrito por este profesional; así como es el único perito del equipo técnico que participó en la audiencia arbitral[36].

Cabe precisar que acorde a los términos de referencia del servicio el proveedor debía contar con un Equipo Técnico, conformado por un (1) Analista de Atrasos, y dos (2) consultores en gestión de contratos, que de acuerdo a la propuesta de la empresa eran el señor Félix Soto Morales, Roberto Muñoz Aznarán y César Augusto Vargas Machuca Ríos.

Posteriormente, los señores David Guillermo Miranda Herrera y José Miguel Oporto Vargas, en su calidad de Director General de Electricidad, extendieron la conformidad de los tres (3) entregables presentados, sin correr traslado previamente al Procurador Público, a pesar que, como se mencionó anteriormente, él tenía a su cargo la defensa legal de la entidad en el proceso arbitral; evidenciándose que el servicio estuvo directamente supervisado por los abogados de la DGE Juan Paul Elías Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, y con aprobación del Director General, a pesar que por las consideraciones expuestas anteriormente la DGE no podía ejercer la calidad de "área usuaria". En ese sentido, la DGE derivó la conformidad al Jefe de la OAS, generando el inicio del trámite de pago por el monto de S/ 121 820, 00 a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C.

De lo expuesto, se evidencia un interés indebido a favor de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C, por parte de los abogados de la DGE Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elías Rojas Jaén, con aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, quienes sustentaron la contratación del servicio, estableciendo requisitos que no se condicen a la complejidad y nivel de especialización de la contratación, ello a fin de adecuar los términos de referencia al perfil del personal a ser presentado por la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., la cual había sido recomendada por los mismos colaboradores a fin de direccionar la contratación a favor de dicha empresa que había sido registrada como proveedora

[34] Suscribe la conformidad del primer entregable.
[35] Suscribe la conformidad del segundo y tercer entregable
[36] A diferencia de la empresa de peritaje presentada por la parte demandante (Concesionaria Electro Zaña) que sí señala a todos los peritos que participaron en la audiencia, como se señala:
"(...)
5. Presentación de HKA
A través de los peritos Jesús Corona y Sercan Akyildiz, HKA presentó su exposición basada en la pericia que hicieron meses atrás. A la presentación se le agregó elementos de crítica tanto al primer como al segundo informe pericial de Metacontrol (...)"

del Estado el 6 de julio de 2019, días antes de la citada contratación, por lo que no contaba con experiencia contratando con el Estado, advirtiéndose, además, que la propuesta técnica de la citada empresa no fue sustentada documentalmente, sin perjuicio de la cual fue emitida la correspondiente Orden de Servicio N° 01918-2019-S.

Por lo tanto, se puede apreciar que la DGE, a través de los abogados Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elias Rojas Jaén, y con la aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, requirieron la contratación del servicio de pericia técnica para el caso arbitral n.° 677-2018-CCL, a pesar que respondía a una necesidad de la PP, área que tiene a su cargo la defensa de la entidad en procedimientos arbitrales. Lo anterior permitió que los señores Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Juan Paúl Elias Rojas Jaén y David Guillermo Miranda Herrera, determinaran los términos de referencia con requisitos para el Equipo Técnico que no se condecían con la especialidad del servicio, requisitos que tampoco fueron sido acreditados, pues, no fue remitida la documentación que sustenta el respectivo cumplimiento; por lo que tuvieron el control de la contratación ocasionando que se otorgue un beneficio irregular a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., advirtiéndose adicionalmente que el coordinador de Abastecimiento y Servicios de la OAS, Jo Pastor Christian Dan, elaboró la orden de servicio n.° 01918-2019-S a pesar de la situación expuesta con anterioridad y posteriormente el jefe de OAS, Econ. Luis Ingunza Pando, omitió su función de supervisar la contratación objeto de análisis al emitir la mencionada orden.

1.3.2. Orden de servicio n.° 02556-2019-S: Servicio de peritaje técnico en relación al proceso arbitral entre MINEM y C.H. Mamacocha (Expediente SIAF n.° 07614)

Mediante Memo-0204-2019/MEM-PP de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 77)** la Procuradora Pública, Eva Giselle García León, informó al Director General de Electricidad, David Guillermo Miranda Herrera, que en relación a la controversia arbitral contra la empresa C.H. Mamacocha (Ex – Laguna Azul), originada por el Contrato de Concesión para el Suministro de Energías Renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, solicita un Informe Técnico Legal sobre cada uno de los contratos objeto de controversia, así como cualquier otro medio probatorio que permita fortalecer la defensa de los intereses del Estado en esos arbitrajes.

De lo anterior, se aprecia que la Procuradora Pública, haciendo hincapié en su función de ejercer la defensa legal del estado en los procesos arbitrales, solicitó al Director General de Electricidad informes técnicos y documentación relacionada a los contratos de concesión eléctrica, ello por corresponder a su facultad de solicitar asesoramiento técnico a la unidad orgánica que custodia la información relacionada a la materia de la controversia arbitral. No obstante, se ha identificado que mediante el Memo-1225-2019/MINEM-DGE de 19 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 78)** el Director General de Electricidad solicitó al Jefe de Administración y Finanzas la gestión para la contratación de una empresa de peritaje para el proceso arbitral seguido contra la empresa C.H MAMACOCHA S.R.L, en los términos siguientes: *"(...) solicitar a su despacho se sirva a atender con carácter de urgencia lo solicitado*

por esta Dirección General respecto a la contratación de los servicios de una empresa especializada en peritajes técnicos para evaluar la Ruta Crítica del Proyecto Central Hidroeléctrica Mamacocha, suscrito por la empresa C.H. MAMACOCHA S.R.L. (Ex Laguna Azul) con el Estado Peruano a través del Ministerio de Energía y Minas, el cual debe ser gestionado, teniendo en consideración el sustento del Informe N.° 375-2019-MINEM-DGE, por corresponder a la necesidad de esta Dirección General con relación al Proceso Arbitral de la referencia".

Al respecto, se adjunta al citado memorando el Informe n.° 375-2019-MEM/DGE, **(Apéndice n.° 79)** suscrito por los abogados, Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elias Rojas Jaén, el mismo que cuenta con la aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, donde se sustenta la necesidad para la contratación de "*una empresa especializada en peritajes técnicos para evaluar la ruta crítica del Proyecto Central Hidroeléctrica Mamacocha correspondiente a la Tercera Subasta, suscrito por la empresa C.H MAMACOCHA S.R.L (Ex Laguna Azul) (...)*" , precisando de manera similar que en la contratación anterior, que la DGE, en trabajo conjunto con el estudio Roselló, se encuentra elaborando la demanda arbitral, para lo cual se requieren los servicios de una empresa de prestigio que elabore un informe pericial que brinde soporte técnico al proceso arbitral[37]. Asimismo, se adjuntan los términos de referencia del servicio, suscrito por los abogados, Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elias Rojas Jaén y el Director General, David Guillermo Miranda Herrera.

De lo anterior se puede apreciar, que nuevamente, los abogados Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elias Rojas Jaén, con aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, gestionaron la contratación de un servicio de peritaje técnico para un procedimiento arbitral bajo la consideración de que la DGE se encontraba elaborando la demanda arbitral en coordinación con el estudio Roselló, a pesar de no ser esta su función, puesto que como se ha desarrollado inicialmente esta compete a la PP en el marco del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

Sobre este punto, cabe aclarar que, si bien la controversia se originó por contratos administrados por la DGE, lo cual sustenta su intervención como área técnica, la defensa legal del estado en procesos arbitrales es una función exclusiva de la Procuraduría Publica; por lo tanto, correspondía a dicha área requerir el servicio en calidad de área usuaria.

Por otro lado, de la revisión de los TDR del servicio, se evidencia que al igual que en la contratación anterior, se establecieron requisitos del proveedor que no guardan

[37] La controversia deriva del contrato de concesión para el suministro de energía renovable al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN) para el proyecto central hidroeléctrica Laguna Azul suscrito el 18 de febrero de 2014 entre CH Mamacocha S.R.L y el MINEM, proyecto que se adjudicó en la tercera subasta. Respecto a este contrato se aprobaron dos adendas que modificaron el cronograma de ejecución de obras. Las reclamaciones del procedimiento arbitral son principalmente la anulabilidad de la Adenda n.° 1 y la Adenda n.° 2

relación con las actividades[38] del servicio, solicitando en la experiencia especifica del Analista de Atrasos, cuatro (4) informes técnicos de alta especialización, sin indicación de la materia a la que deberían hacer referencia estos informes técnicos para así determinar su vinculación con la materia controvertida para la cual se necesitaba esta contratación, de los cuales, sólo uno (1) estaba referido a análisis de atrasos de cronogramas. Asimismo, en cuanto a la experiencia especifica de los consultores en gestión de contratos se aprecia que, si bien se requirió experiencia como experto en peritaje, no se precisó la materia del mismo (ver cuadro n.° 4).

Respecto al punto anterior, cabe mencionar que acorde al informe que sustenta la contratación, el proveedor debía elaborar una pericia técnica en relación con el cronograma para la puesta en operación comercial del proyecto Central Hidroeléctrica Mamacocha[39], en el marco del contrato de concesión RER suscrito con C.H. Mamacocha S.R.L. En ese sentido, se aprecia que la pericia a ser realizada por el proveedor debía corresponder a la materia de análisis de atrasos de cronogramas de ejecución de contratos de concesión RER; no obstante, se evidencia que en los términos de referencia no se especificó esta materia en la experiencia específica, requiriendo solo para el Analista de Atrasos un (1) informe relacionado al objeto del servicio; y en el caso de los dos (2) Analistas de reclamos, no se precisó la materia del arbitraje.

Lo expuesto denota que en la elaboración de los términos de referencia por parte de los funcionarios de la DGE no se consideraron las materias especializadas con vinculación a la materia del arbitraje del que era parte el MINEM, sino que por el contrario, se establecieron requisitos de índole general. Al respecto, debe considerarse que la mencionada empresa tramitó el 3 de julio de 2019 su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Estado del OSCE, motivo por el cual no contaba aún con experiencia contratando con el estado, salvo la emisión de la orden de servicio detallada anteriormente.

Asimismo, de la revisión del expediente de contratación, se evidencia que Metacontrol Ingenieros S.A.C., no remitió a la OAS su propuesta técnica económica ni la documentación que acredite la experiencia requerida en los términos de referencia, esto es: "*Experiencia acreditada en peritajes técnicos iguales o similares mediante facturación equivalente a 2 veces el valor referencial de la presente contratación*"; así como tampoco la documentación que evidencie los requisitos de formación académica, experiencia general y específica del Equipo Técnico propuesto.

[38] *(...)*
II. Revisar y analizar los documentos que obran en los expedientes de proyectos, documentación remitida por las entidades que participaron en la expedición de la permisología, a fin de elaborar un informe técnico experto relacionado a la Ruta Crítica del Proyecto C.H Mamacocha que fortalezca técnicamente cada uno de los argumentos que amparan el pedido arbitral que el MINEM formulará ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, en pro de los intereses del Estado en el arbitraje en curso. (...)
III. Elaborar una pericia técnica experta que respalde y sustente la posición procesal del MINEM y los intereses del Estado peruano y permita al Tribunal Arbitral enfocar la materia controvertida utilizando una metodología adecuada que atienda a la defensa de los intereses del Estado. (...)
IV. Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral (...)"

[39] Antes Proyecto Central Hidroeléctrica Laguna Azul

En relación a lo anterior mediante el Memorando n.° 002-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, entre otros, respecto a la Orden de Servicio n.° 2556-2019 la "*Propuesta técnico-económica documentada (debe incluir CV de equipo técnico y facturas o similares que acrediten experiencia de Metacontrol S.A.C) y correo electrónico del proveedor donde remite dicha propuesta*"; requerimiento al que se da respuesta mediante el Memo-00456-2025/MINEM-OGA-OAS de 3 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 71)** en donde no se adjunta la propuesta técnica de Metacontrol Ingenieros S.A.C ni la documentación que sustenta el cumplimiento de los términos de referencia. De igual manera, mediante el Memo-00720-2025/MINEM-OGA-OAS de 31 marzo de 2025, **(Apéndice n.° 72)** la OAS informó a la comisión auditora que no se cuenta con la propuesta técnica de Metacontrol Ingenieros S.A.C.

Finalmente, mediante el Oficio n.° 004 -2025-MINEM-OCI-AC-DGE-PP de 13 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 73)** se solicitó a Metacontrol Ingenieros S.A.C, entre otras, respecto a la orden de servicio 2556-2019-S, la propuesta técnico económica presentada a la OAS, documentación que sustenta los requisitos de los términos de referencia y documentos y/o correos que remiten dicha información a OAS; documento que fue contestado mediante correo de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)** mediante el cual Metacontrol Ingenieros S.A.C remite diversa documentación, no obrando en ella ni la propuesta técnica ni la documentación que acredita los requisitos de los TDR.

En esa línea de ideas, no obstante que Metacontrol Ingenieros S.A.C no cumplió con remitir la documentación que acreditaba los requisitos de experiencia y formación académica requeridos en los términos de referencia, el señor De los Santos Abanto Ronal Edward, especialista en contrataciones del estado de la OAS, elaboró la orden de servicio n.° 2556-2019-S, **(Apéndice n.° 80)** para el "*Servicio de peritaje técnico en relación al proceso arbitral entre MINEM y C.H Mamacocha*", por el monto de S/ 127 000,00[40]; generándose así el vínculo contractual con la referida empresa a pesar de no remitir la documentación que sustentaría el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, Econ. Luis Ingunza Pando, omitió su función de conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de la contratación y con fecha 18 de octubre de 2019 emitió y suscribió la orden de servicio n.° 2556-2019-S a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C., sin contar con los documentos que le permitan constatar el cumplimiento de los términos de referencia.

Lo expuesto denota un otorgamiento de beneficio irregular hacia la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., por cuanto sin presentar la documentación necesaria

[40] Inicialmente estaba dividido en tres armadas.
- Primer pago: La suma de S/ 48 728.00 a la entrega del informe respuesta a informe pericial.
- Segundo pago: La suma de S/ 36 546.00 a la entrega del informe completo de pericia técnica de análisis de atrasos.
- Tercer pago: La suma de S/ 36 546.00 al término de sustentación en arbitraje.

se le otorgó la orden de servicio correspondiente generándose así una obligación de pago como contraprestación del servicio.

En relación a la ejecución de la contratación, se aprecia que Metacontrol Ingenieros S.A.C presentó dos (2) entregables[41], de donde se advierte que la revisión y validación de los mismos no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando esta facultad arrogada irregularmente por parte de la DGE, especificamente en los abogados Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Juan Paul Elías Rojas Jaén, así como el Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, quienes se arrogaron irregularmente la función de área usuaria para así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y, en consecuencia, otorgar las conformidades de servicio de la presente contratación **(Apéndice n.° 81)**.

Asimismo, de la revisión de los entregables presentados por Metacontrol Ingenieros S.A.C se ha podido apreciar que están conformados por informes técnicos periciales de exclusiva autoría del señor Félix Soto Morales, Gerente General de Metacontrol Ingenieros S.A.C; no obstante, acorde a los términos de referencia del servicio, el proveedor debía contar con un equipo técnico conformado por un (1) Analista de Atrasos, y dos (2) consultores en gestión de contratos; lo cual no fue acreditado por el proveedor en razón a que no se remitió la propuesta técnica, en la que debía detallar los profesionales a ejecutar el servicio, ni tampoco la documentación que sustentaba que dichos profesionales cumplían con los términos de referencia.

Posteriormente, el Director de la DGE, José Miguel Oporto Vargas, extendió la conformidad de los dos (2) entregables presentados, sin correr traslado previamente al Procurador Público, a pesar que, como se mencionó anteriormente, él tenía a su cargo la defensa legal de la entidad en el proceso arbitral; evidenciándose que el servicio estuvo directamente supervisado por los abogados de la DGE, Juan Paul Elias Rojas Jaén y Brooke Mirella Gratelli Cabrera, y con aprobación del Director General, a pesar que por las consideraciones expuestas anteriormente, la DGE no podía ejercer la calidad de "área usuaria". En ese sentido, la DGE derivó la conformidad al Jefe de la OAS, generando el inicio del trámite de pago por S/ 88 900,00 a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C.

Por lo tanto, se puede apreciar que la DGE, a través de los abogados Brooke Mirella Gratelli Cabrera y Juan Paúl Elias Rojas Jaén, y con la aprobación del Director General, David Guillermo Miranda Herrera, requirieron la contratación del servicio de pericia técnica para el caso CH Mmamacocha SRL, a pesar que respondía a una necesidad de la PP, área que tiene a su cargo la defensa de la entidad en procedimientos arbitrales.

41 Mediante Memo-1877-2019/MINEM-DGE de 19 de diciembre de 2019, Apéndice n.°) el Director General de Electricidad, comunica a la OAS la rebaja de compromiso en el sistema gestor como en el SIAF, de, entre otras, la orden de servicio 2556-2019, por el monto de S/ 38 100,000. Asimismo, mediante Memo-00456-2025/MINEM-OGA-OAS (I-5690-2025) de 3 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios informa a la comisión auditora: "(...). Se precisa que dicho servicio solo presenta dos entregables y/o pagos según reporte SIAF n.° 7614-2019 (...)

Lo anterior permitió que los señores Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Juan Paúl Elias Rojas Jaén y David Guillermo Miranda Herrera, determinaran los términos de referencia con requisitos para el Equipo Técnico que no se condecían con la especialidad del servicio, requisitos que tampoco fueron acreditados pues no se remitió la documentación que sustenta el respectivo cumplimiento, por lo que tuvieron el control de la contratación ocasionando que se otorgue un beneficio irregular a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., advirtiéndose adicionalmente que el coordinador de Abastecimiento y Servicios de la OAS, Jo Pastor Christian Dan, elaboró la orden de servicio n.° 02556-2019-S a pesar de la situación expuesta con anterioridad y posteriormente el jefe de OAS, Econ. Luis Ingunza Pando, omitieron su función de supervisar la contratación objeto de análisis al emitir la mencionada orden.

1.3.3. Orden de servicio n.° 01416-2020-S: Servicios de consultoría especializada para un peritaje (Expediente SIAF n.° 4124)

Mediante Memo-0421-2020/MINEM-PP de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, el Procurador Público Adjunto, Octavio Constantino-Rodríguez Velis Gadea, remite al Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, la Orden Procesal n.° 7, en el marco del arbitraje seguido contra la Empresa de Generación Eléctrica Colca S.A.C; documento que otorga un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que el experto del MINEM pueda elaborar un análisis forense de cronogramas conforme a la prueba B-88 ofrecida en su escrito de contestación y reconvención de demanda; en ese sentido, el Procurador Público solicita lo siguiente: *"(...) se corre traslado a su Despacho de la referida Orden Procesal para su conocimiento, solicitándosele tenga a bien disponer a quien corresponda, realice los trámites necesarios para la contratación del Experto en mención, para la elaboración de un Análisis Forense de Cronogramas elaborado por la Empresa Especializada bajo las reglas del AACE (...)"*

Se puede apreciar que el Procurador Público, en el marco de su función de ejercer la defensa legal de la entidad ante las instancias arbitrales, presentó la contestación de la demanda arbitral y reconvención, en el proceso arbitral seguido contra la empresa Colca S.A.C, en el cual el Tribunal Arbitral requirió un análisis forense de cronograma para que sea incorporado a los medios probatorios del MINEM. En esa línea de ideas, la contratación del servicio de un experto para el proceso arbitral mencionado derivaba de una necesidad de la Procuraduría Pública, dependencia que tenía la competencia de configurarse como área usuaria y en merito a ello gestionar directamente la contratación ante la OAS; hecho que no se aprecia en el presente caso, dado que la PP trasladó su requerimiento a la DGE, incluso solicitando expresamente que dicha área realice los trámites para la contratación.

Lo anterior no fue advertido por la DGE, y mediante el Memo-1170-2020/MINEM-DGE de 25 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 83)** el Director General, José Miguel Oporto Vargas, remitió a la Secretaría General el Informe n.° 276-2020-MINEM-DGE que sustenta la necesidad de contratar los servicios especializados de una empresa para elaborar la pericia técnica que respalde la posición de la entidad

en el caso arbitral n.° 651-2018-CCL, suscrito por la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera y por el Director General José Miguel Oporto Vargas; así como los términos de referencia del servicio, suscritos por los funcionarios citados anteriormente en donde se señala que: "*a fin de atender lo solicitado por la Procuraduría del MINEM es necesario que la contratación se efectúe como máximo el 13 de octubre de 2020, conforme a lo señalado por el Tribunal Arbitral en la referida orden procesal*".

Como se aprecia, la DGE se arrogó las funciones de área usuaria, a pesar de no corresponder a su función y así realizar las gestiones para la contratación del experto en mención; efectuando también el requerimiento de la contratación y derivándolo a la OAS para la continuación de la contratación, ello sin considerar que la PP tiene en el marco de sus funciones la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales, tal es así que la notificación de la orden procesal n.° 7 el Tribunal Arbitral precisa que la PP es la dependencia a cargo del ofrecimiento de pruebas como representante del MINEM[42]

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia se evidencia que al igual que en las contrataciones del año 2019 se establecieron requisitos del proveedor que no se condecían con la especialidad de las actividades del servicio a contratar, solicitando en la experiencia especifica del Analista de Atrasos cuatro (4) informes técnicos de alta especialización, sin indicación de la materia a la que deberían hacer referencia estos informes técnicos para así determinar su vinculación con la materia controvertida para la cual se necesitaba esta contratación, de los cuales, sólo una (1) estaba referida a análisis de atrasos de cronogramas. Asimismo, en cuanto a la experiencia especifica de los consultores en gestión de contratos se aprecia que, si bien se requirió experiencia como experto en peritaje, no se precisó la materia del mismo.

Respecto al punto anterior, cabe mencionar que acorde al informe que sustenta la contratación, en razón a lo indicado en la orden procesal, se requería un experto para la elaboración de un Análisis Forense de Cronogramas bajo las reglas del AACE. En ese sentido, se aprecia, que la pericia a ser realizada por el proveedor debía corresponder a la materia de análisis de atrasos de cronogramas de ejecución de contratos de concesión RER; no obstante, se evidencia que en los términos de referencia no se especificó esta materia en la experiencia específica, requiriendo solo para el Analista de Atrasos un (1) informe relacionado al objeto del servicio; y en el caso de los dos (2) Analistas de reclamos, no se precisó la materia del arbitraje. Lo expuesto denota que en la elaboración de los términos de referencia por parte de los funcionarios de la DGE no se consideraron las materias especializadas con vinculación a la materia del arbitraje del que era parte el MINEM, sino que por el contrario se establecieron requisitos de índole general.

[42] "*8. Se admiten la totalidad de pruebas documentales ofrecidas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas en el acápite X. Medios Probatorios y Anexos, los cuales se encuentran detallados desde el numeral B-1 al B-86 y del B-89 al B-90. Corresponde señalar, que dichos medios probatorios forman parte de la contestación de demanda y reconvención*
9. En relación con las pruebas ofrecidas por el MINEM correspondientes al numeral B-87 (...) se le otorga a la parte demandante un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con presentar dicha información, a fin que el Experto respectivo pueda elaborar el análisis forense de cronograma de conformidad con lo señalado en el numeral B-88".

Asimismo, se aprecia que mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2020[43], **(Apéndice n.° 84)** del señor Félix Soto Morales dirigido al correo TEMP_OAS61@minem.gob.pe de Luis Alberto Rodríguez Ramos de la OAS, se remitió la propuesta técnica-económica de Metacontrol Ingenieros S.A.C, en la cual se advierte que propuso como equipo técnico nuevamente a los ingenieros José Félix Soto Morales, Gerente General de Metacontrol Ingenieros S.A.C, César Vargas-Machuca y Roberto Muñoz Aznarán. Asimismo, propone el monto de S/ 148 680,00 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y 00/100) a ser pagado en tres armadas: primer pago: S/ 59,472.00; segundo pago S/ 44 604,00 y Tercer pago: S/ 44 604,00.

En relación a la documentación presentada por Metacontrol Ingenieros S.A.C., para acreditar por parte del personal especialista propuesto los requisitos de los términos de referencia, se advierten los siguientes puntos:

- Respecto al Ing. Cesar Vargas Machuca Ríos en el cargo de "Consultor de Gestión de Contratos – Analista de Reclamos 1", en la documentación de la propuesta se aprecia ocho (08) certificados de trabajo que acreditan que se desempeñó en los cargos de Ingeniero de Costos, Gerente de Construcción, Ingeniero de Proyectos, Gerente de Control y Administración de Contratos, Superintendente de Planeamiento y Control de Permisos, Gerente de Control del Proyecto Planta de Oxido, Gerente Técnico y Gerente de Control de Proyectos, entre otros, cumpliendo de esta manera con los requisitos de los términos de referencia: quince (15) años en proyectos de construcción y quince (15) años en el área de control de proyectos, riesgos, planificación, costos o gestión contractual en proyectos de construcción. No obstante, no se evidencia de la documentación que el citado profesional cuente con experiencia como experto en peritaje, menos aún peritaje relacionado a la materia de la contratación.

- Respecto al Ing. Roberto Muñoz Aznarán en el cargo de "Consultor de Gestión de Contratos – Analista de Reclamos 2", en la documentación de la propuesta se aprecia tres (03) constancias que acreditan que se desempeñó en el cargo de Ingeniero Asistente y Jefe de Control de Proyectos, cumpliendo de esta manera con los requisitos de los términos de referencia: 12 años de experiencia en el sector construcción y especialista en gestión, Control, Planificación de proyectos. No obstante, no se evidencia de la documentación que el citado profesional cuente con experiencia como experto en peritaje, menos aún peritaje relacionado a la materia de la contratación.

- Respecto al Ing. Félix Soto Morales, en el cargo de "Analista de Atrasos", en la documentación de la propuesta se aprecia que cuenta con experiencia en el sector de construcción y en gestión y control de proyectos, por un periodo de veinte (20 años)[44], cumpliendo de esta manera con lo solicitado en los términos

[43] felix@metacontrol.gob.pe
[44] Cuenta con experiencia en la Empresa Cosapi adjuntando certificado de trabajo donde indica que se desempeñó como ingeniero asistente en montaje de la planta Atocongo, edificio Interbank y control de proyectos por el periodo de 7.75 años, y los otros 12.94 años más de experiencia se sustenta en la participación en las empresa Metacontrol S.A.C (otro rubro)y Metacontrol Ingenieros S.A.C., de las cuales es cofundador y gerente

de referencia en cuanto a la experiencia general. No obstante, en cuanto a la experiencia específica, se advierte que los únicos documentos de la propuesta donde se hace mención a la elaboración de los informes técnicos periciales son facturas emitidas por Metacontrol Ingenieros S.A.C., no apreciándose documentación en la cual se evidencie la autoría o participación del señor Félix Soto Morales en la elaboración de dichos informes técnicos; de esta manera, tomando en consideración la inexactitud de la información presentada, no es posible acreditar la experiencia requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la Comisión Auditora ha podido identificar que el señor Félix Soto elaboró y suscribió dos (2) informes técnicos periciales resultantes de la ejecución de las ordenes de servicio 1918-2019 y 2556-2019; no obstante, para el presente proceso de contratación Metacontrol Ingenieros S.A.C. no adjuntó dichos informes y, en consecuencia, no cumplió con acreditar la experiencia requerida en los términos de referencia para la presente contratación.

Por otro lado, respecto a la experiencia del proveedor como persona jurídica, la Comisión Auditora procedió a revisar la documentación presentada que debería acreditar su experiencia, la misma que acorde a los términos de referencia debía cumplir de la siguiente manera: "*Experiencia acreditada en peritajes* técnicos *iguales o similares mediante facturación equivalente a 2 veces el valor referencial de la presente contratación*", esto es S/ 297 360,00[45], apreciándose facturas correspondientes a servicios que no se encontraban directamente vinculados con la materia de la contratación, esto es, análisis de atrasos de cronograma de proyectos de suministros RER; por otro lado, sí se aprecian facturas emitidas a nombre de MINEM para el pago de los servicios de peritaje prestados en el año 2019, así como respecto a otros informes técnicos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 06
Propuesta Metacontrol S.AC experiencia

Facturas	Fecha	Cliente	Servicio	Monto con IGV S/. MINEM	Monto con IGV S/ Otros	Monto con IGV USD Otros
000488	22/07/2019	CONSORCIO ACCIONA-SAN MARTIN	Informe análisis de atrasos con Metodología Time Impact Analysis	-	-	3 540,00
000489	22/07/2019	MINEM	Servicio de experto técnico para la evaluación de pericia técnica presentada por Electro Zaña (caso arbitral 677-2018.CCL)- Valorización N° 01	48 728,01	-	-
000494	27/09/2019	MINEM	Servicio de experto técnico para la evaluación de pericia técnica presentada por Electro Zaña (caso arbitral 677-2018.CCL) – Valorización N° 02	36 546,00	-	-

general respectivamente, adjuntando dos (2) certificados emitidos por dichas empresas que da cuenta de su participación en consultorías de gestión y control de proyectos de ingeniería, construcción y minería, tales como planificación en Primavera P6, Control de Costos, Planificación de Proyectos Lineales, Análisis de riesgos para cronogramas y presupuestos.

[45] Acorde a la propuesta económica de Metacontrol que ascendía a 148 680,00 multiplicada por 2, siendo la única cotización, a razón de que en el Memo-00720-2025/MINEM-OGA-OAS (Exp. N° I-5017-2025) de 31 de marzo de 2025, donde a la respuesta de enviar la documentación que sustente la determinación del Valor Referencial, la Jefa de OAS refirió que: "*se adjunta la cotización del proveedor y documentación del expediente de contratación en PDF*"

Facturas	Fecha	Cliente	Servicio	Monto con IGV S/. MINEM	Monto con IGV S/ Otros	Monto con IGV USD Otros
000495	08/10/2019	MINSUR	Servicio Informe sobre Claim de Constructora COSAPI	-	7 179,12	-
000497	11/10/2019	CONSORCIO ACCIONA-SAN MARTIN	Elaboración de Informe Técnico de Respuesta a SNC Lavalin por Análisis TIA	-	-	1 180,00
000508	21/10/2019	MINSUR	Servicio de Consultoría - Elaboración de Informe Técnico sobre Reclamo constructora COSAPI	-	13 794,20	-
000512	20/11/2019	MINEM	Elaboración de Informe Técnico experto pericial en relación a la ruta crítica del proyecto C.H Mamacocha Valorización N° 01	38 100,01	-	-
000515	20/11/2019	MINEM	Elaboración de Informe Técnico experto pericial en relación a la ruta crítica del proyecto C.H Mamacocha Valorización N° 02	50 800,00	-	-
000518	23/12/2019	MINEM	Servicio de experto técnico de sustentación en arbitraje presentado por Electro Zaña (caso arbitral 677-2018 CCL) Valorización N° 03	36 546,00	-	-
000523	17/05/2020	MINSUR	Servicio Adicional a Informe Técnico sobre Reclamo COSAPI	-	13 670,30	-
				S/210 720,02	S/ 34 645,62	$ 4 720,00
Monto en S/.					S/ 245 363,64	15 587,20
Monto Total						S/260 951,44

Fuente: Propuesta Técnica-económica de Metacontrol S.A.C.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se aprecia que a la fecha de la contratación del servicio de peritaje para el caso arbitral n.° 651-2018-CCL, Metacontrol Ingenieros S.A.C había acumulado experiencia en informes técnicos en análisis de atraso de cronogramas de ejecución de proyectos, principalmente debido a que había prestado servicios para el MINEM, para lo cual adjuntó comprobantes de pago por el monto total de S/ 210 720,02, el cual sumado a otros informes técnicos similares por el monto en soles de S/ 34 645.62, y en dólares de UDS 4 720,00, este último equivalente a S/ 15 587.20, daba un total aproximado de S/ 260 951,44, lo cual origina un monto que no cumple con lo requerido en los términos de referencia, que es " *2 veces el valor referencial de la presente contratación*", esto es, S/ 297 360,00, según la oferta económica de Metacontrol Ingenieros S.A.C que ascendía a S/ 148 680,00.

Los hechos anteriores no fueron advertidos por el señor Luis Alberto Rodríguez Ramos, operador Logístico de la OAS, quien recibió la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C y, posteriormente, pese a que dicha empresa no cumplió con acreditar los requisitos de los términos de referencia, dio continuidad al proceso de contratación elaborando la orden de servicio n.° 01416-2020-S **(Apéndice n.° 85)** para el servicio de consultoría especializada para un peritaje, a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C, por el monto de S/ 104 076,000. Asimismo, el jefe de OAS, Jorge Antonio Camac Vicuña, omitiendo sus funciones de conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de la contratación, suscribió y emitió la citada orden a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C, con fecha 12 de octubre de 2020.

Cabe precisar que posteriormente se emitió la orden de servicio n.° 00299-2021-S de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 86)**, por el monto de S/ 44 604,00, para el tercer entregable de la orden de servicio n.° 1416-2020.

En relación a la ejecución de la contratación, se aprecia que Metacontrol Ingenieros S.A.C presentó tres (3) entregables, de donde se advierte que la revisión y validación de los mismos no fue ejecutada en la presente contratación por el Procurador Público por cuanto de los documentos que corresponden a los entregables del servicio no se advierte participación, supervisión, revisión, ni validación alguna por parte de la PP, resultando esta facultad arrogada irregularmente por parte de la DGE, específicamente en la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera, así como el Director General de Electricidad, José Oporto Vargas, quienes se arrogaron irregularmente la función de área usuaria para así intervenir directamente en la supervisión de los entregables y, en consecuencia, otorgar las conformidades de servicio de la presente contratación **(Apéndice n.° 87)**.

Asimismo, de la revisión de los entregables presentados por Metacontrol Ingenieros S.A.C se evidencia que están conformados por informes de exclusiva autoría del señor Félix Soto Morales, Gerente General de Metacontrol Ingenieros S.A.C; apreciándose que el informe técnico pericial requerido para ser presentado como medio probatorio en el procedimiento arbitral (Hito 2) fue suscrito por este profesional; así como es el único perito del equipo técnico que participó en la audiencia arbitral.

En esa línea de ideas, se aprecia que en el "*Informe experto técnico. Informe independiente de análisis de atrasos. MINEM-EGECOLCA*", presentado como parte del hito 2, se precisó que el autor del citado informe es el señor Félix Soto Morales, para lo cual, él mismo declara:" Yo, *Félix Soto, el firmante de este documento, soy perito experto (...) En concordancia con esa declaración: a) Confirmo que entiendo y he cumplido con mi deber ante el Tribunal Arbitral como perito experto (...)*". Así también en el "*Informe post audiencia. EGECOLCA-MINEM. Caso Arbitral n.° 0651-2018-CCL*" presentado como parte del hito 3 del servicio, se señala, respecto a la presentación de Metacontrol: "*Metacontrol, a través de su perito, mostró paso a paso como habría reconstruido la línea base del proyecto para poder realizar su análisis de atrasos de manera técnica y como lo dicta el AACE Internacional*"; apreciándose que en la ejecución del servicio participó únicamente el señor Félix Soto Morales, en calidad de perito.

Cabe precisar que acorde a los términos de referencia del servicio el proveedor debía contar con un Equipo Técnico, conformado por un (1) Analista de Atrasos, y dos (2) consultores en gestión de contratos, que acorde a la propuesta de la empresa eran el señor Félix Soto Morales, Roberto Muñoz Aznarán y César Augusto Vargas Machuca Ríos.

Posteriormente, el Director General de Electricidad, José Miguel Oporto Vargas, derivó a la OAS los entregables de Metacontrol S.A.C, sin correr previo traslado al Procurador Público a fin de verificar que el entregable se ajustaba a la defensa legal

del arbitraje; evidenciándose que el servicio estuvo directamente supervisado por la abogada de la DGE Brooke Mirella Gratelli Cabrera, y con aprobación del Director General, José Miguel Oporto Vargas, a pesar que por las consideraciones expuestas anteriormente, la DGE no podía ejercer la calidad de "área usuaria".

De hecho, se advierte que mediante Memo-1563-2020/MINEM-DGE de 26 de noviembre de 2020, la DGE remite a la PP **(Apéndice n.° 88)** el informe de experto técnico: "Informe Independiente de Análisis de Atrasos", correspondiente al Hito 2 del servicio, precisando: "*a fin de que despacho proceda a poner de conocimiento el referido informe, con lo cual el MINEM atendería lo solicitado por el Tribunal Arbitral*"; no obstante no se advierte que la Procuraduría Pública haya emitido pronunciamiento alguno respecto al entregable en cuestión.

Por lo tanto, se puede apreciar que la DGE, a través de la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera y con la aprobación del Director General, Jose Miguel Oporto Vargas, requirieron la contratación del servicio de pericia técnica para el caso arbitral n.° 651-2018-CCL, a pesar que respondía a una necesidad de la PP, área que tiene a cargo la defensa de la entidad en procedimientos arbitrales.

Lo anterior permitió que los señores Brooke Mirella Gratelli Cabrera y José Miguel Oporto Vargas determinaran los términos de referencia con requisitos para el Equipo Técnico que no se condecían con la especialidad del servicio, requisitos que tampoco fueron acreditados pues no se superó el valor del monto en la experiencia de la persona jurídica respecto del valor referencial de la contratación, lo cual denota que los funcionarios mencionados tuvieron el control irregular de la contratación ocasionando que se otorgue un beneficio irregular a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., advirtiéndose adicionalmente que Luis Alberto Rodríguez Ramos, operador Logístico de la OAS, elaboró la orden de servicio n.° 01416-2020-S a pesar de la situación expuesta con anterioridad y posteriormente el jefe de OAS, Jorge Antonio Camac Vicuña, omitiendo sus funciones de supervisar la legalidad de la contratación, suscribió y emitió la citada orden a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C.

1.3.4. Orden de Servicio N° 0000753-2023: Servicio de consultoría especializada en el análisis de la ruta crítica para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado por Hydrica 1 S.A.C

Posteriormente, en el año 2023 la Dirección General de Electricidad requirió la contratación de servicios de peritaje técnico para análisis de ruta crítica, para la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales, caso Hydrika 1, Hydrika 3, Hydrika 4 e Hydrika 5, emitiéndose a favor de Metacontrol S.A.C las órdenes de servicio 0000753, 000103, 0001091 y 0001436 por el monto de S/ 39 600,00, en el marco de las disposiciones internas del MINEM que regulan las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT[45].

[45] Mediante el Memo-00609-2025/MINEM-OGA-OAS de 20 de marzo de 2025, la OAS informó a la Comisión Auditora que dichas contrataciones se realizaron en el marco de la Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG, aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 18-2018-MEM/SEG de 23 de marzo de 2018 y la Directiva n.° 08-2023-MINEM/SG.

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia del servicio se ha podido advertir que se establecieron, entre otras actividades, la de elaborar un informe de pericia técnica experta que respalde la posición procesal del MINEM en los procedimientos arbitrales seguidos contra las concesionarias Hydrika 1, Hydrika 3, Hydrika 4 e Hydrika 5; no obstante, no se contempló la actividad de sustentar dichos informes técnicos en la audiencia arbitral de los procesos, como sí se hizo en las contrataciones de los años 2019 y 2020.

Sobre el particular, acorde al artículo 44° del D.L 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el tribunal arbitral por propia iniciativa o a iniciativa de parte, convocará al perito a una audiencia en la que las partes, directamente o asistidas de peritos, podrán formular sus observaciones o solicitar que sustente la labor que ha desarrollado; por lo tanto, se puede apreciar, que para atender de forma cabal la necesidad institucional respecto a los procesos arbitrales seguidos contra las concesionarias Hydrika 1, Hydrika 3, Hydrika 4 e Hydrika 5, debía contemplarse conjuntamente con la elaboración del informe técnico, la sustentación del mismo en la audiencia arbitral, lo cual, no se hizo en las mencionadas contrataciones, quedando pendiente dicha actividad y en consecuencia generándose así la necesidad de una nueva contratación, emitiéndose la orden de servicio n° 0623-2024 de 5 de marzo de 2024, a favor de Félix Soto Morales, gerente general de Metacontrol, y autor de los informes técnicos periciales por el monto de S/ 400 000,00.

Sobre el particular, mediante el Memo-00857-2023/MINEM-DGE de 13 de abril de 2023, (Exp. I-8615-2023) **(Apéndice n.° 89)**, el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, remitió al Procurador Público Brian Adrián Bocardo Calderón, el Informe n.° 156-2023/MINEM-DGE, suscrito por la señora Brooke Mirella Gratelli Cabrera y el Director, así como remitió para su visto los términos de referencia del "*Servicio de consultoría especializada en pericia técnica experto para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C*", suscrito por el director Juan Antonio Aguilar Molina, apreciándose en los términos de referencia que el área usuaria del servicio es la DGE.
Hasta este punto se puede apreciar que la DGE nuevamente da inicio al trámite para la contratación de un servicio que correspondía a una necesidad de la PP como se ha podido apreciar en las contrataciones realizadas desde el año 2019, apreciándose, incluso, que el Procurador Público, mediante el Memo-00505-2023/MINEM-PP **(Apéndice n.° 90)** remite al jefe de la OAS, los términos de referencia visados por su área, precisando: "*(...), a efectos de que su Despacho, en el marco de su competencia, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación requerida*"; de lo cual se evidencia que el Procurador Público manifestó su conformidad respecto a que la DGE sea el área usuaria del servicio, a pesar que esta era de competencia de su oficina.

Por otro lado, de la revisión de los términos de referencia se puede apreciar que la conformidad del servicio se encontraba a cargo de la DGE, previo informe de la Procuraduría Pública, no obstante, si bien se consideró la participación de la PP,

esto no enerva las facultades que ejerce la DGE, en su calidad de área usuaria, entre ellas, dar la conformidad en última instancia y de esta manera propiciar el pago a favor del proveedor. Asimismo, se estableció como parte de las actividades del servicio: "*Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral, así como elaborar un informe final mediante el cual se analice la posición asumida por la empresa en sus informes y las audiencias de informe pericial, debate entre peritos y otras audiencias convocadas por el Tribunal Arbitral a fin de defender la posición del Estado Peruano*", de lo cual se evidencia que se consideró como parte de las actividades, la sustentación del informe técnico pericial en la audiencia arbitral.

No obstante, mediante el Memo-00873-2023/MINEM-DGE de 14 de abril de 2023 (Expediente n.°: I-8776-2023), **(Apéndice n.° 91)** el Director General de Electricidad remitió al Procurador Público una nueva versión de los TDR del servicio suscritos por su despacho, precisando: *"(...) los cuales contienen cambios relacionados al alcance del servicio (...)"*, los mismos que fueron visados por la PP y remitidos a la OAS, mediante el Memo-00516-2023/MINEM-PP de 14 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 92)** en el cual precisa *"(...) se adjunta al presente los Términos de Referencia debidamente visados por esta Procuraduría Pública, a efectos de que su Despacho, en el marco de su competencia, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación requerida (...)"*

Al respecto, se evidencia que en esta nueva versión de los TDR no se consideró la actividad: "*Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral*", como se hizo en la versión anterior, a pesar que acorde a la normativa del arbitraje, la sustentación de pruebas es parte del procedimiento arbitral y en ese sentido correspondía que fuera incluida como actividad en los términos de referencia a fin de atender de forma completa la necesidad institucional.

Lo anterior no fue advertido por el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, en su calidad de área usuaria del servicio, aunque indebidamente según los argumentos expuestos en el presente acápite; así como tampoco por el Procurador Público Brian Adrián Bocardo Calderón, a pesar que tenía a su cargo la defensa legal de la Entidad en el proceso arbitral seguido contra Hydrika 1 S.A.C, y, por lo tanto, debía conocer la necesidad de que el informe técnico pericial se sustentara en la audiencia arbitral puesto que se encuentra en sus facultades ejercer la defensa de los intereses de la Entidad.

Por otro lado, cabe precisar que, en los términos de referencia, en la sección Requisitos del Proveedor, se requirió experiencia únicamente para el personal clave que estaba conformado por un (1) perito, omitiendo los requisitos para la persona jurídica propiamente, es decir, para la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C. Respecto a este punto se advierte que, mediante correo electrónico de 14 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 93)** el usuario TEMP_OAS166 – Luis Hernán Cárdenas Vascones, de la OAS, envía a Metacontrol Ingenieros S.A.C. la "Solicitud de Cotización" adjuntado entre otros, los términos de referencia. En respuesta la citada

empresa envía su propuesta técnica mediante correo de 14 de abril de 2023, adjuntando la cotización, CV y las certificaciones del perito en un link adjunto. **(Apéndice n.° 94).**

Dicha propuesta fue derivada a la DGE mediante correo electrónico de 14 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 95)** de TEMP_OAS166@minem.gob.pe, usuario Luis Hernán Cárdenas Vascones, dirigido a la abogada de la DGE Brooke Mirella Gratelli Cabrera, mediante el cual envía la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C. para que indique si cumple con lo solicitado en los términos de referencia. Posteriormente, mediante correo electrónico de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 95)** el señor Bertin Martin Tejada Tordoya de la DGE comunica a la OAS: "*Después de haber revisado conjuntamente con Mirella Gratelli la propuesta adjunta, se verifica que el Sr. Metacontrol Ingenieros S.A.C. si cumple con el servicio especializado descrito en los TDR. En ese sentido, se valida la propuesta remitida*".

Al respecto, acorde al numeral 5.3.1 de la Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG[47], la OAS, a través de los especialistas en contrataciones, realizará el estudio de mercado, el cual deberá contener entre otros, la cotización de los proveedores y "documentos *que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia*"; y el numeral 5.3.3 precisa: "*el cuadro comparativo deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...) que sustenta la elección del proveedor, de acuerdo al Formato de "Cuadro Comparativo" (...) el mismo que deberá ser suscrito por el operador de abastecimiento, revisado y aprobado por el coordinador de adquisiciones*". De esta manera, se aprecia que la OAS, a través de sus especialistas en contrataciones, es la oficina responsable de verificar la documentación presentada por el proveedor, a fin de determinar si cumple con los requisitos de los términos de referencia, no contemplándose situaciones en las que el área usuaria sea la responsable de validar la propuesta.

En esa línea de ideas, la Comisión Auditora ha podido evidenciar que la OAS emitió el documento: "*Anexo n.° 04: Formato Cuadro* Comparativo *de cotizaciones (bienes y/o servicios)*", **(Apéndice n.° 96)**, suscrito por el señor Luis Hernán Cárdenas Vascones, especialista en contrataciones de la OAS, y el jefe de dicha oficina el señor, José Carlos Gastelú Herrera, especificando que: "*El Área Usuaria siendo el encargado de la validación, evaluó el cumplimiento de los TDR del postor ofertante e indica que es un servicio altamente especializado mediante correo electrónico anexado al expediente*".

De lo anterior se aprecia que el señor Luis Hernán Cárdenas Vascones, especialista en contrataciones de la OAS, trasladó indebidamente a la DGE la responsabilidad de validar la propuesta presentada por la empresa Metacontrol, a pesar que, acorde a la Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG, le correspondía al especialista en contrataciones de la OAS, que tiene asignado el trámite del requerimiento; suscribiendo el Anexo n.° 4: cuadro comparativo de cotizaciones, en el cual omite

[47] "Disposiciones para efectuar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la unidad ejecutora n.° 001-MEM Central del Pliego n.° 016: Ministerio de Energía y Minas"

realizar la verificación del cumplimiento de los TDR, precisando que dicho procedimiento ya había sido realizado por el área usuaria. De igual manera, el señor José Carlos Gastelú Herrera, en su calidad de jefe de OAS, suscribió el Anexo n.° 4 dando conformidad respecto a las acciones realizadas, sin advertir que no se había cumplido con las disposiciones de la Directiva de contrataciones menores a 8 UIT. Por su parte, el señor Martin Bertín Tejada Tordoya, colaborador de la DGE validó la propuesta de Metacontrol S.A.C cuando dicha función era de competencia de la OAS e incluso no advirtiendo que la empresa no cumplió con presentar toda la documentación requerida en los TDR.

Por otro lado, de la revisión de la propuesta de Metacontrol S.A.C, se advierte que, respecto a la "Formación académica del profesional asignado", señor Félix Soto Morales, no se encontró en la propuesta documentos que acrediten el cumplimiento del requisito "Grado Académico de Magíster Especialista en reclamos de construcción". Asimismo, respecto a la experiencia del perito solicitado en los términos de referencia, no se encontró documentación que acredite su experiencia en: "*10 años de experiencia en el sector de construcción*" y "*Con experiencia especifica minima de haber participado como Jefe y/o Director, Consultor, Asesor o cargos afines por lo menos 4 servicios de desarrollo de informes técnicos de alta especialización, de los cuales (1) debe ser especifico en análisis forense de cronogramas para demostración de extensiones de plazo*".

Sobre este punto, la Comisión Auditora ha podido identificar, que el señor Félix Soto Morales, en el proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 623-2024[48], presentó el Diploma de "Magister Nivel 1 en Gestión de contratos, reclamos y retrasos en obras de construcción" emitido por el Politécnico Di Milano el 08 de noviembre de 2021. Asimismo, en el proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 1416-2020, Metacontrol presentó certificados emitidos a favor de Félix Soto Morales, en los que se aprecia la experiencia de este en el sector de construcción. No obstante, el mencionado proveedor no presentó dichos documentos en el presente proceso de contratación y, en consecuencia, no cumplió con acreditar los requisitos de los términos de referencia.

Por otro lado, como se aprecia en los acápites anteriores, el MINEM contrató a Metacontrol Ingenieros S.A.C., en los años 2019 y 2020, para tres (3) servicios de peritaje técnico, no obstante, igual que en los casos anteriores, la referida empresa no presentó la documentación correspondiente en la presente contratación y en consecuencia, no cumplió con acreditar los requisitos de los términos de referencia.

Lo anterior no fue advertido por el especialista en contrataciones de la OAS, Luis Hernán Cárdenas Vascones y el jefe de OAS, José Carlos Gastelú Herrera, quienes suscribieron el cuadro comparativo de la cotización, sin advertir que la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C., no cumplió con acreditar los requisitos de los términos de referencia, remitiéndose a la revisión efectuada por el área usuaria, que validó la propuesta.

[48] Emitida a favor de Félix Soto Morales para el servicio de sustentación de informes técnicos periciales en audiencia arbitral.

Continuando con el trámite de la contratación, el señor Luis Hernán Cárdenas Vascones, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0000753 **(Apéndice n.° 97)** de 17 de abril de 2023, a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C para el "*Servicio de consultoría especializada en el análisis de la ruta crítica para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C*", por el monto de S/ 39 600,00; dicha orden fue suscrita, en señal de conformidad, por el Jefe de OAS, José Carlos Gastelú Herrera, incumpliendo con su función de conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de la contratación.

De lo expuesto, puede apreciarse una vez más que los funcionarios que intervinieron en la presente contratación, a pesar de tener conocimiento de las normas que regulan el procedimiento arbitral no proyectaron la contratación del perito correspondiente en donde se debería haber comprendido ambas etapas de sus servicios, es decir, la preparación del informe y su respectiva sustentación, para que así tenga los efectos esperados en el proceso arbitral del que era parte el MINEM, ocasionando dicha situación que se realice la contratación de manera independiente quedando a criterio unilateral del proveedor el monto a cobrar, por cuanto era el único profesional que podía sustentar el documento emitido. Asimismo, se advierte que los especialistas de la OAS, Luis Hernán Cárdenas Vascones y José Carlos Gastelú Herrera, trasladaron de manera irregular la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos a los términos de referencia siendo éstos dirigidos a la DGE cuando la Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG establecía que era de su entera responsabilidad tal evaluación. Dicha decisión tuvo como resultado que, de la evaluación de la documentación presentada, el proveedor no acredite la experiencia requerida, situación que no fue impedimento para ser contratado, otorgándosele así un favorecimiento irregular.

1.3.5. Orden de Servicio N° 0001031-2023: Servicios de consultoría especializada en pericia técnica experto para la defensa del MINEM

Al respecto, mediante el Memo-00559-2023/MINEM-PP (Exp 3487707) **(Apéndice n.° 98)** el Procurador Público, Brian Adrián Bocardo Calderón, pone de conocimiento al Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, que el Estudio Baxel Consultores (asesor legal externo) recomendó la contratación del servicio de un perito técnico de análisis de ruta crítica, para el caso arbitral n.° 0531-2021-CCL (seguido por Hydrika 3 S.A.C) en cumplimiento de la orden procesal n.° 3 que confirió a la entidad un plazo de 35 días hábiles, solicitando: "*se sirva disponer a quien corresponda, lleve a cabo las acciones necesarias para la contratación del referido servicio*".

En respuesta, el Director General de Electricidad, mediante el Memo-00995-20237MINEM-DGE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, remite al Procurador Público el Informe n.° 188-2023-MINEM-DGE, suscrito por los señores Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Martin Bertin Tejada Tordoya y el Director General Juan Antonio Aguilar Molina; que sustenta la necesidad de contratar los servicios de una empresa especializada en análisis de atrasos, a fin de atender la orden procesal n.° 3 del Tribunal Arbitral, en el marco del Caso Arbitral

n.° 0531-2021-CCL con Hydrika 3; y los términos de referencia del servicio, suscritos por el Director Juan Antonio Aguilar Molina en los cuales se identifica que el área usuaria es la Dirección General de Electricidad, precisando como indicación: "*a fin de que su Despacho se sirva a evaluar y, de estar conforme, se sirva emitir informe de sustento y brindar el visto bueno correspondiente a los términos de la referencia a efectos de seguir con las gestiones del caso*. Posteriormente, el Procurador Público, mediante el Memo-00588-2023/MINEM-PP **(Apéndice n.° 100)** remite a la OAS los términos de referencia visados.

De lo anterior, se puede apreciar que la PP trasladó indebidamente a la DGE la responsabilidad de gestionar la contratación de un servicio de peritaje para un proceso arbitral, a pesar que, en mérito a su función de ejercer la defensa de la entidad en dicho proceso, el servicio derivaba de una necesidad de su oficina; siendo que, sin advertir dicha irregularidad, visó los términos de referencia, en los cuales se consignó como área usuaria a la DGE, y posteriormente los remitió a la OAS para iniciar los trámites de la contratación. Por su parte la DGE, atribuyéndose indebidamente la calidad de área usuaria, elaboró el informe de sustento y los términos de referencia del servicio, remitiéndolos a la PP, para su visto. Cabe precisar que, si bien se aprecia que la DGE solicitó un informe de sustento, ya había emitido el Informe n.° 188-2023-MINEM-DGE **(Apéndice n.° 101)**, que fundamenta el servicio de consultoría especializada en pericia técnica.

Por otro lado, de la revisión de los términos de referencia, se aprecia que la conformidad del servicio la tiene a cargo la DGE, previo informe de la Procuraduría Pública, no obstante, si bien se consideró la participación de la PP, esto no enerva las facultades que ejerce la DGE, en su calidad de área usuaria, entre ellas, dar la conformidad en última instancia y de esta manera, propiciar el pago a favor del proveedor.

Asimismo, se estableció en los términos de referencia como parte de las actividades del servicio: "*Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral, así como elaborar un informe final* mediante *el cual se analice la posición asumida por la empresa en sus informes y las audiencias de informe pericial, debate entre peritos y otras audiencias convocadas por el Tribunal Arbitral a fin de defender la posición del Estado Peruano*", de lo cual se evidencia que se consideró como parte de las actividades la sustentación del informe técnico pericial en la audiencia arbitral.

Posteriormente, el Director General de Electricidad mediante el Memo-01243-2023/MINEM-DGE (Expediente n.°: I-12646-2023) de 24 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 101)** remitió al Procurador Público el Informe n.° 0235-2023-MINEM/DGE, suscrito por la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera y por el Director General Juan Antonio Aguilar Molina, que sustenta nuevamente la necesidad de contratar los servicios de una empresa especializada en análisis de atrasos, en el marco del Caso Arbitral n.° 0531-2021-CCL con Hydrika 3; así como los términos de referencia del servicio, los cuales fueron visados posteriormente por el Procurador Público.

Al respecto, se evidencia que en esta nueva versión de los TDR no se consideró la actividad: *"Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral"*, como se hizo en la versión anterior, a pesar que acorde a la normativa del arbitraje, la sustentación de pruebas es parte del procedimiento arbitral y, en ese sentido, correspondía que fuera incluida como actividad en los términos de referencia a fin de atender de forma completa la necesidad institucional.

Lo anterior no fue advertido por la DGE, a través de la abogada Brooke Mirella Gratelli Cabrera y el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, en su calidad de área usuaria del servicio, aunque indebidamente según los argumentos expuestos en el presente acápite; así como tampoco por el Procurador Público Brian Adrián Bocardo Calderón, a pesar que tenía a su cargo la defensa legal de la Entidad en el proceso arbitral seguido contra Hydrika 3 S.A.C, y por lo tanto, debía conocer la necesidad de que el informe técnico pericial se sustentara en la audiencia arbitral.

No obstante los hechos descritos, con fecha 30 de mayo de 2023, se emitió la orden de servicio n.° 0001031 **(Apéndice n.° 102)** a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C, para el "*Servicio de consultoría especializada en pericia técnica experta para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado con Hydrika 3 S.A.C*", por el monto de S/ 39 600,00.

1.3.6. Orden de Servicio N° 0001091-2023: Servicio de consultoría especializada en análisis de atrasos para la defensa del MINEM

Mediante el Memo- 01296-2023/MINEM-DGE (Exp. I-12988-2023) de 29 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 103)**, el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, remitió al Procurador Público, Brian Adrián Bocardo Calderón, el Informe n.° 245-2023/MINEM-DGE suscrito por la señora Brooke Mirella Gratelli y el Director General, que sustentan la contratación del servicio de una empresa especializada en análisis de atrasos, para la defensa del MINEM en el Caso Arbitral n.° 533-2021-CCL, (Hydrika 5); asimismo, remitió para su visto los términos de referencia del servicio, suscritos por el Director Juan Antonio Aguilar Molina, apreciándose en estos que el área usuaria es la Dirección General de Electricidad.

Se puede apreciar que la DGE nuevamente da inicio al trámite para la contratación de un servicio que correspondia a una necesidad de la PP, apreciándose incluso, que la PP, mediante el Memo-00757-2023/MINEM-PP **(Apéndice n.° 104)** remite al jefe de la OAS, los términos de referencia visados, precisando: "*(...), a efectos de que su Despacho, en el marco de su competencia, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación requerida*"; de lo cual se evidencia que la PP manifestó su conformidad respecto a que la Dirección General de Electricidad sea el área usuaria del servicio, a pesar que este era de competencia de su oficina.

Por otro lado, de la revisión de los términos de referencia, se aprecia que la conformidad del servicio la tiene a cargo la DGE, previo informe de la Procuraduría

Pública, no obstante, si bien se consideró la participación de la PP, esto no enerva las facultades que ejerce la DGE, en su calidad de área usuaria, entre ellas, dar la conformidad en última instancia y de esta manera propiciar el pago a favor del proveedor. Asimismo, en las actividades del servicio no se consideró la sustentación del informe técnico pericial en la audiencia arbitral, a pesar que acorde a la normativa del arbitraje, la sustentación de pruebas es parte del procedimiento arbitral y en ese sentido correspondía que fuera incluida como actividad en los términos de referencia a fin de atender de forma completa la necesidad institucional.

Lo anterior no fue advertido por la DGE a través de la abogada Brooke Mirella Gratelli y el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, en su calidad de área usuaria del servicio, aunque indebidamente según los argumentos expuestos en el presente acápite; así como tampoco por el Procurador Público Brian Adrián Bocardo Calderón, a pesar que tenía a su cargo la defensa legal de la Entidad en el proceso arbitral seguido contra Hydrika 5 S.A.C, y por lo tanto, debía conocer la necesidad de que el informe técnico pericial se sustentara en la audiencia arbitral.

Finalmente, con fecha 8 de junio de 2023 se emitió la orden de servicio n.° 0001091 **(Apéndice n.° 105)** a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C., para el *"Servicio de consultoría especializada en análisis de atrasos para la defensa del MINEM, en el proceso arbitral iniciado por Hydrika 5 S.A.C"*, por el monto de S/ 39 600,00.

1.3.7. Orden de Servicio n.° 0001436-2023: Contratación de los servicios de una empresa especializada en análisis de atrasos para la defensa del MINEM en el Caso Arbitral N° 532-2021-CCL

Mediante el Memo-01677-2023/MINEM-DGE de 7 de julio de 2023 (Exp. I-14072-2022) **(Apéndice n.° 106)** el Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, remitió al Procurador Público, Brian Adrián Bocardo Calderón, los términos de referencia del servicio de consultoría especializada en pericia técnica experto – análisis de atrasos – para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado por HYDRIKA 4 S.A.C, suscritos por el Director Juan Antonio Aguilar Molina, precisando: *"dicho TdR se encuentra dentro del marco de lo establecido en la Directiva N.° 008-2023-MINEM/SG "Directiva para contrataciones Menores de Bienes y Servicio del Ministerio de Energía y Minas" aprobado con Resolución Secretarial N.° 037-2023-MINEM/SG de fecha 03 de julio de 2023"*.

De lo anterior, se aprecia que la DGE nuevamente da inicio al trámite para la contratación de un servicio que correspondía a una necesidad de la PP, apreciándose que el Procurador Público mediante el Memo-00895-2023/MINEM-PP[49] (Exp I-17066-2023) **(Apéndice n.° 107)** remite al jefe de la OAS los términos de referencia visados, precisando: *"(...), a efectos de que su Despacho, en el marco de su competencia, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación requerida"*; de lo cual se evidencia que el Procurador Público manifestó su

[49] Dicho documento hace referencia al Memo-01677-2023/MINEM-DGE (Exp. I-14072-2022)

conformidad respecto a que la Dirección General de Electricidad sea el área usuaria del servicio, a pesar que este era de competencia de su oficina.

Asimismo, se advierte que la DGE, mediante el Memo-01722-2023/MINEM-DGE de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 108),** remitió a la Oficina General de Administración los términos de referencia del servicio y el Pedido de Servicio n.° 001748 de fecha 10 de julio de 2023, figurando como dirección solicitante la Dirección General de Electricidad.

Por otro lado, de la revisión de los términos de referencia, se advierte que la conformidad de la prestación del servicio se encuentra a cargo de la Dirección General de Electricidad, previo informe de la Procuraduría Pública. Asimismo, en las actividades del servicio, no se consideró la sustentación del informe técnico pericial en la audiencia arbitral, como sí se hizo en las contrataciones de los años 2019 y 2020[50]; a pesar que acorde a la normativa del arbitraje, la sustentación de pruebas es parte del procedimiento arbitral y en ese sentido, correspondía que fuera incluida como actividad en los términos de referencia a fin de atender de forma completa la necesidad institucional.

Lo anterior no fue advertido por la DGE, a través del Director General de Electricidad, Juan Antonio Aguilar Molina, en su calidad de área usuaria del servicio, aunque indebidamente según los argumentos expuestos en el presente acápite; así como tampoco por el Procurador Público Brian Adrián Bocardo Calderón, a pesar que tenía a su cargo la defensa legal de la Entidad en el proceso arbitral seguido contra Hydrika 4 S.A.C, y por lo tanto, debía conocer la necesidad de que el informe técnico pericial se sustentara en la audiencia arbitral.

Por otro lado, se aprecia que, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 109)**. el usuario TEMP_OAS 196 – Víctor Merino Jiménez, Especialista en Contrataciones del Estado de la OAS, envía a Metacontrol Ingenieros S.A.C., la "Solicitud de Cotización" adjuntado, entre otros, los TDR; en respuesta la citada empresa envía su propuesta vía correo electrónico de la misma fecha, **(Apéndice n.° 110)** adjuntando los formatos de declaraciones juradas, propuesta económica y sustentos profesionales[51].

Dicha propuesta fue derivada a la DGE mediante el correo electrónico de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 111)** TEMP_OAS196@minem.gob.pe, usuario Víctor Merino Jiménez, dirigido a la DGE, mediante el cual solicita, respecto a la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C., para que, en su calidad de área usuaria, se sirva a validarla u observarla según corresponda. Posteriormente, el señor Juan Antonio Aguilar Molina, jefe de la DGE, da respuesta con correo electrónico de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 111)** dirigido a TEMP_OAS196, mediante el cual comunica

[50] *"Participar en las audiencias de informe pericial, debate, discusión entre peritos y otras convocadas por el Tribunal Arbitral, así como elaborar un informe final mediante el cual se analice la posición asumida por la Empresa HKA en sus informes y las audiencias de informe pericial, debate entre peritos y otras audiencias convocadas por el Tribunal Arbitral a fin de defender la posición del Estado peruano."*

[51] Datos adjuntos en el correo electrónico de jluna@metacontrol.com.pe de 18 de julio de 2023: Declaraciones Juradas (Servicio – Bienes) Directiva 001 2018 MEM SEG VF.doc; Certificado de Trabajo F Soto.pdf; Titulo U Lima Félix Soto.pdf; TC 0174-2023 PERITO EXPERTO REGISTRADO EN RICS-FELIX SOTO MORALES.pdf; TC 0175-2023 CERTIFICADO PLANNING & SCHEDULING AACE-FELIX SOTO.pdf

"(...) revisada la propuesta técnica adjunta, se verifica que la cotización de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C. cumple con el servicio descrito en los TDR – Contratación de los Servicios de una Empresa Especializada en Análisis de Atrasos, para la Defensa del MINEM en el Caso Arbitral N° 532-2021-CCL En ese sentido se valida la propuesta remitida (...)"

Al respecto, acorde a la Directiva n.° 08-2023-MINEM/SG, "Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas", numeral 8.2.7: "*En caso que la contratación se encuentre vinculada a temas técnicos que requieran un análisis complejo, el especialista de indagación de mercado puede solicitar al área usuaria la validación del cumplimiento de las EETT o TDR (...)*"; por lo tanto, se aprecia que a diferencia de las disposiciones internas anteriores, ahora se contempla la posibilidad de que la OAS, en temas técnicos, remita la propuesta al área usuaria para su validación.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Víctor Merino Jiménez, Especialista en Contrataciones, y el Jefe de Abastecimiento y Servicios, Magno García Torres, suscribieron el Anexo n.° 10: Formato Cuadro Comparativo de cotizaciones (bienes y/o servicios) **(Apéndice n.° 112)**, en el cual se determina que el postor que tiene la mejor oferta económica es Metacontrol Ingenieros S.A.C, por el monto de S/ 39 600,00.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a revisar la documentación presentada por Metacontrol, advirtiéndose lo siguiente:

- Respecto a la "Formación académica del profesional asignado", señor Félix Soto Morales, no se encontró en la propuesta documentos que acrediten el cumplimiento del requisito "Grado Académico de Magíster Especialista en reclamos de construcción". Sobre este punto, la Comisión Auditora ha podido identificar que el señor Félix Soto Morales, en el proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 623-2024, presentó el Diploma de "Magister Nivel 1 en Gestión de contratos, reclamos y retrasos en obras de construcción" emitido por el Politécnico Di Milano el 08 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**. No obstante, Metacontrol Ingenieros S.A.C., no presentó dicha documentación en el presente proceso de contratación, no siendo posible tomar como fuente la documentación señalada, en merito a que son expedientes de contratación diferentes. En ese sentido, Metacontrol Ingenieros S.A.C., no cumplió con acreditar los términos de referencia del servicio.

- Respecto a la documentación presentada para acreditar el requisito de formación académica del profesional asignado: Especialidad en programación y control de proyectos de construcción con experticia en Planificación, Control de proyectos, Riesgos o Valor ganado; se aprecia que presentó el Certificado de AACE Intenational[52] (en "Planing & Scheduling Profesional")[53], sin embargo, se

[52] Cuyas siglas significan: Association for the Advantacement of Cost Engineering – Traducción: Asociación para el Avance de la Ingeniería de Costos.
[53] Traducción: Certificación Profesional en Planeamiento y Programación.

advierte que el certificado expiró el 02 de mayo de 2023, por lo cual este documento no tendría validez por estar vencido.

Sobre este punto, la Comisión Auditora ha podido identificar que el señor Félix Soto Morales, en el proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 1416-2020, presentó el Diploma como "Magister en ciencia en Gestión de Proyectos de Construcción" emitido por la University of Northumbria at Newcastle el 06 de noviembre de 2019. No obstante, Metacontrol no presentó dicha documentación en el presente proceso de contratación, no siendo posible tomar como fuente la documentación señalada, en merito a que son expedientes de contratación diferentes; en ese sentido, Metacontrol Ingenieros S.A.C., no cumplió con acreditar los términos de referencia del servicio.

- Respecto a la experiencia requerida para el proveedor Metacontrol Ingenieros S.A.C., "*haber participado como perito en al menos dos (02) procesos arbitrales vinculados a contratos de concesión*", no se encontró en la propuesta del proveedor ningún documento que acredite dicho requisito, solo se encontró el Certificado de Metacontrol Ingenieros S.A.C., emitido a favor del Sr. Jose Félix Soto Morales, donde acredita su experiencia de forma general como consultor en temas de Reclamos en Proyectos de Construcción, Análisis de atrasos por extensión de plazos, Elaboración de Control y Análisis de cronogramas de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Auditora ha podido verificar que Metacontrol Ingenieros S.A.C., fue contratada para servicios de peritaje mediante las ordenes de servicio n.° 1918-2019, 2556-2019 y 1416-2020, correspondientes a tres (3) procesos arbitrales diferentes. No obstante, Metacontrol Ingenieros S.A.C., no presentó dicha documentación en el presente proceso de contratación, no siendo posible tomar como fuente la documentación señalada líneas arriba, en merito a que son expedientes de contratación diferentes; en ese sentido, Metacontrol Ingenieros S.A.C., no cumplió con acreditar los términos de referencia del servicio

Lo anterior no fue advertido por el señor Juan Antonio Aguilar Molina, jefe de la Dirección General de Electricidad, quien comunicó a la OAS que la propuesta cumplía con los requisitos de los términos de referencia.

Posteriormente, dándose continuidad a la contratación, con fecha 21 de julio de 2023, se emitió la orden de servicio n.° 0001436 **(Apéndice n.° 114)** a favor de Metacontrol S.A.C, para el servicio de una empresa especializada en análisis de atrasos para la defensa del MINEM en el caso arbitral n.° 532-2021-CCL, por el monto de S/ 39 600,00.

De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el año 2023 nuevamente la Dirección General de Electricidad gestionó la contratación directa de servicios de peritaje para procesos arbitrales, en los cuales la defensa legal del estado se encontraba a cargo de la Procuraduría Pública, advirtiéndose que si bien remitió los términos de referencia a dicha área, para el visto bueno, así como estableció en los términos de referencia que la Procuraduria Publica debía emitir un informe respecto

a cada entregable, la calidad de área usuaria seguía recayendo en la DGE, en cuanto tenía a su cargo la supervisión del servicio, así como la emisión de la conformidad final que dio lugar al inicio del trámite de pago a favor de Metacontrol S.A.C.

En conclusión, de lo expuesto se ha identificado que funcionarios de la DGE se atribuyeron irregularmente la función de área usuaria para así poder sustentar, requerir, contratar y otorgar conformidad al Estudio Rivera mediante la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM-1, N° 005-2021/MINEM-1, Contratación Directa N° 006-2022/MINEM-1 para la prestación del servicio de asesoría legal para procesos arbitrales de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM" por el monto de S/ 850 000.00; asimismo, funcionarios de la DGE se constituyeron de manera irregular en área usuaria para realizar la sustentación del requerimiento de contratación, elaboración de términos de referencia, y otorgar la conformidad de los entregables de las órdenes de servicio n.° 0001918-2019, 02556-2019, 01416-2020, 00299-2021, 000753-2023, 001031-2023, 001091-2023 y 001436-2023, 00623-2024, emitidas a favor de la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C por el monto de S/ 955 900.00; haciendo así un total de S/ 1 850 900.00, contrataciones en las que, adicionalmente, se advirtieron irregularidades tales como no cumplimiento del perfil requerido, no sustentación de la propuesta económica y técnica, entre otras, desarrolladas en el presente documento.

Los hechos anteriormente descritos se desarrollaron sin tomar en cuenta lo establecido en la siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 (...)
 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

- **Reglamento de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias**

 "32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado

 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores

 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas

 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación."

- **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EF y sus modificatorias**

 "Artículo 37.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de efectuar la defensa de los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales, constitucionales, administrativos, arbitrales y de conciliación, conforme a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial. Mantiene relaciones de coordinación con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, los órganos del Ministerio, Organismos Públicos del Sector y con otras entidades afines a su competencia.

Artículo 38.- La Procuraduría Pública tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a. Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, instancias arbitrales, Centros de Conciliación y otros de naturaleza similar, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;
(...)
c. Solicitar, a toda Institución Pública, la información, documentos, antecedentes, informes necesarios y la colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso"

- **Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**

"Artículo 10.- Competencia
La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú."

- **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326**

"Sexta.- Contratación de asesoría externa

Los/las procuradores/as públicos/as atendiendo a la complejidad del caso, se encuentran facultados/as para solicitar a las entidades del Estado, cuya defensa ejercen, la contratación de estudios de abogados o abogados/as externos/as de reconocida trayectoria en materia civil, penal, laboral, tributaria, constitucional, administrativo y otros, con el objeto de que coadyuven en la defensa de los intereses del Estado. Los/las procuradores/as públicos/as tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los/las abogados/as contratados/as, las contrataciones que se realizan observan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el Código Civil, las normas sobre contrataciones con el Estado, la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como a las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, el Decreto Legislativo N° 1326, y la presente norma."

- **Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG "Disposiciones para efectuar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la unidad ejecutora n.° 001-MEM Central del Pliego n.° 016: Ministerio de Energía y Minas**

 "5.3.1 La Oficina de Abastecimiento y Servicios a través de los especialistas en contrataciones iniciaría el estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 (...)
 d) Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia."

- **Directiva n.° 08-2023-MINEM/SG "Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas"**

 "8.3 Indagación de Mercado.
 8.2.2. El/la especialista de indagación de mercado de la OAS, evalúa que el requerimiento cuente con la documentación obligatoria, de encontrarla conforme inicia la indagación de mercado, solicitando y obteniendo las cotizaciones a través del correo institucional. En el caso de encontrar alguna observación, la OAS devuelve el expediente al área usuaria mediante SIGED y/o correo electrónico institucional."

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones de servicios de asesoría legal y técnica, no permitiendo además que el área competente para determinar los requisitos de los proveedores del servicio de asesoría legal y técnica, es decir la Procuraduría Pública definiera y estableciera el perfil, los hitos y entregables, los montos de los contratos, la forma para otorgar la conformidad del servicio y el otorgamiento de honorarios de éxito, términos que se encontraron en potestad de la Dirección General de Electricidad, sin ser competente para tal fin, así mismo los hechos identificados ocasionaron que se genere un favorecimiento indebido en beneficio de los proveedores de servicio Estudio Rivera S.A.C. y Metacontrol S.A.C.

Hechos que fueron originados por el actuar de los servidores públicos de la Dirección General de Electricidad, que teniendo funciones técnicas y perrogativas vinculadas a los contratos de concesión eléctrica decidieron adoptar las funciones de defensa del estado para sustentar y requerir la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM, N° 005-2021/MINEM y Contratación Directa N° 006-2022/MINEM al Estudio Rivera S.A.C para la prestación del servicio de asesoría legal y para la emisión en favor de la empresa Metacontrol S.A.C., de las órdenes de servicio n.° 0001918-2019, 02556-2019, 01416-2020, 00299-2021, 000753-2023, 001031-2023, 001091-2023, 001436-2023 y 00623-2024, definiéndose también las condiciones contractuales para finalmente supervisar y validar los entregables presentados por los proveedores del servicio, cuando esta función orgánica y legal le correspondía a la Procuraduría Pública del MINEM, asimismo, los hechos advertidos fueron ocasionados por la intervención carente de diligencia de funcionarios de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que teniendo la función de supervisar y verificar las contrataciones que realiza la Entidad, emitieron las citadas ordenes de servicio, en cuyos casos particulares no se tenía la documentación que sustentaba los perfiles requeridos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores **David Guillermo Miranda Herrera, José Miguel Oporto Vargas, Juan Paul Elías Rojas Jaén, Brooke Mirella Gratelli Cabrera, Jorge Antonio Camac Vicuña, Habner Henis Vicente Orihuela y Ronal Edward De los Santos Abanto**, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que los señores **Juan Antonio Aguilar Molina, Jo Pastor Christian Dan y Eulogia Milagros Carrión Villalta** no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, asimismo, el señor **Bertín Martin Tejada Tordoya y Luis Alberto Ingunza Pando, notificado mediante edicto no se apersonaron a recabar su desviación de cumplimiento,** mientras que los señores **Jose Carlos Gastelu Herrera y Luis Alberto Rodríguez Ramos**, presentaron extemporáneamente[54] sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 115.**

En ese sentido, queda acreditada la participación en los hechos, de las siguientes personas:

1. **David Guillermo Miranda Herrera,** identificado con DNI n.° 10592524, en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Ministerial N° 003-2019-MEM/DM de 4 de enero de 2019 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Ministerial n.° 314-2019-MINEM/DM de 15 octubre de 2019 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0054-02-002 de 19 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 29 de mayo de 2025[55] en once (11) folios y dos (2) folios de anexos (**Apéndice n.° 115**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 117** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **David Guillermo Miranda Herrera,** quien en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad suscribió y aprobó los Informes n.° 301-2019-MINEM-DGE y 375-2019-MEM/DGE, mediante los cuales se sustentó la necesidad de realizar dos (2) contrataciones de una empresa especializada en peritaje técnico para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando el objeto de las contrataciones no eran de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales; recomendando a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C desde la primera contratación; elaborando y visando los términos de referencia de dichas contrataciones, en

[54] Comentario o aclaraciones que fueron evaluadas por la Comisión Auditora, y consta en el Apéndice n.° 115.
[55] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 3997501 de 29 de mayo de 2025

los cuales estableció requisitos referidos al equipo técnico que no se condecían con la complejidad y nivel de especialización de las actividades del servicio, a fin de adecuar los requisitos al perfil con el que contaba el personal a ser presentado por Metacontrol Ingenieros S.A.C., hechos que derivaron en la contratación de la citada empresa, mediante las órdenes de servicio 1918-2019 y 2556-2019, por el monto total de S/ 248 820,00, y otorgando la conformidad del primer entregable de la primera orden mencionada, aun cuando, como se ha señalado, dichas contrataciones eran de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 12 y 14 de las funciones del Puesto de Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

"(...)
12. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.
(...)
14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, no dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

2. **José Miguel Oporto Vargas,** identificado con DNI n.° 29234870, en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Ministerial n.° 314-2019-MINEM/DM de 15 de octubre de 2019, hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Ministerial n.° 048-2022-MINEM/DM de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0054-02-002 de 20 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 1 de junio de 2025[56] en veinticuatro (24) folios, así como información complementaria el 2 de junio de 2025[57] en veintiún (21) folios (**Apéndice n.° 115**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **José Miguel Oporto Vargas,** quien en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad suscribió y aprobó los informes n.° 023-2020-MINEM/DGE, 0112-2021-MEM/DGE, y 0307-2021-MINEM/DGE mediante los cuales sustentó la necesidad de realizar tres (3) contrataciones directas para la prestación del servicio de asesoría legal para procesos arbitrales por el monto que en conjunto suma S/ 850 000.00 asesorías, aun cuando las materias objeto de contratación no eran de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales, validando en los dos (2) primeros informes que la mejor opción para ejercer la defensa de la entidad era el Estudio Rivera S.A.C., y validando en el primer informe, una materia de controversia, respecto de la cual no se necesitaba el servicio de asesoría legal, generando una contingencia legal al MINEM; asimismo, por haber visado los términos de referencia de las citadas contrataciones, en donde se establecieron requisitos que el proveedor Estudio Rivera S.A.C., podía cumplir, omitiendo el requisito referido a la experiencia como persona jurídica, con la que no contaba, solicitando en cambio, experiencia respecto de su personal propuesto (persona natural) en favorecimiento del citado proveedor.

 Asimismo, intervino para revisar, supervisar y validar en la etapa de ejecución contractual los entregables presentados por el Estudio Rivera S.A.C. en la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM, a pesar de no ser parte de su competencia y sin tomar en cuenta que la supervisión y evaluación del trabajo realizado por los asesores y/o abogados contratados para prestar asesoría al Estado en controversias arbitrales, corresponde al Procurador Público en virtud de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

 Del mismo modo, elaboró y suscribió el Informe n.° 276-2020-MINEM-DGE que sustentó la necesidad de contratar a una empresa especializada en peritaje técnico para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando las materias objeto de contratación no eran de competencia de la DGE, por las razones expuestas en el párrafo anterior; elaborando y visando los términos de referencia de dicha contratación, en la cual estableció requisitos referidos al equipo técnico, que no se condecían con la complejidad y nivel de especialización de las actividades del servicio, a fin de adecuar los requisitos al perfil con el que contaba el personal a ser presentado por Metacontrol Ingenieros S.A.C., hechos que derivaron en la contratación de la citada empresa, mediante la orden de servicio 1416-2020 por el monto de

[56] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 3999551 de 1 de junio de 2025.
[57] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 3999865 de 2 de junio de 2025.

S/ 104 076,00 y la orden de servicio n.° 00299-2021, para el pago del tercer entregable del servicio por el monto de S/ 44 604,00; y otorgando posteriormente la conformidad, aun cuando, como se ha señalado, el servicio de peritaje en proceso arbitral era de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 12 y 14 de las funciones del Puesto de Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

"(...)
12. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.
(...)
14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, no dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

3. **Juan Antonio Aguilar Molina,** identificado con DNI n.° 20069502, en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Ministerial n.° 051-2022-MINEM/DM de 16 de febrero de 2022 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Ministerial n.° 338-2023-MINEM/DM de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0054-02-002 de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 115**) no presentó sus comentarios.

Al respecto, el señor **Juan Antonio Aguilar Molina,** en su calidad de Director General de la Dirección General de Electricidad intervino para revisar, supervisar y validar en la etapa de ejecución contractual los entregables presentados por el Estudio Rivera S.A.C., correspondientes a las Contrataciones Directas N° 001-2020/MINEM, N° 005-2021/MINEM y Contratación Directa N° 006-2022/MINEM a pesar de no corresponder a su función y sin tomar en cuenta que la supervisión y evaluación del trabajo realizado por los asesores y/o abogados contratados para prestar asesoría al Estado en controversias arbitrales, corresponde al Procurador Público en virtud de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Del mismo modo, suscribió y validó los Informes n.° 156-2023/MINEM-DGE, Informe n.° 0235-2023-MINEM/DGE, Informe n.° 245-2023/MINEM-DGE, así como los términos de referencia, mediante los cuales se sustentó la necesidad de realizar cuatro (4) contrataciones de una empresa especializada en peritaje técnico para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando el objeto de las contrataciones no era de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales; que derivaron en la contratación de la citada empresa, mediante las órdenes de servicio 753-2023, 1031-2023, 1091-2023 y 1436-2023; por el monto total de S/ 158 400,00; omitiendo establecer en los términos de referencia la actividad de sustentación de los informes técnicos periciales, generando con ello que no se atendiera de forma cabal la necesidad institucional; así como supervisando la ejecución del servicio y otorgando la conformidad de los entregables, aun cuando, como se ha señalado, dichas contrataciones eran de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM, en virtud de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Asimismo, por haber validado la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C en el marco del proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 1436-2023, para el *"servicio de una empresa especializada en análisis de atrasos para la defensa del MINEM en el caso arbitral n.° 532-2021-CCL"*; mediante el correo electrónico de fecha 20 de julio de 2023 dirigido a la OAS, a pesar que la propuesta de Metacontrol Ingenieros S.A.C. no cumplió con acreditar los requisitos de los términos de referencia.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 12 y 14 de las funciones del Puesto de Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

"(...)
12. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.
(...)
14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

4. **Brooke Mirella Gratelli Cabrera**, identificada con DNI n.° 44538979, en su calidad de Especialista I – Legal en temas arbitrales y judiciales en la Dirección General de Electricidad, puesto que desempeña desde el 8 de julio de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.° **0187**-2019-MINEM y adendas, hasta la actualidad (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0054-02-002 de 19 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 9 de junio de 2025[58] en treinta y uno (31) folios, y mil seiscientos diez (1610) folios de anexos (**Apéndice n.° 115**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la señora **Brooke Mirella Gratelli Cabrera,** quien en su calidad de Especialista I – Legal en temas arbitrales y judiciales, elaboró y suscribió los informes n.° 023-2020-MINEM/DGE, 0112-2021-MEM/DGE, y 0307-2021-MINEM/DGE mediante los cuales sustentó la necesidad de realizar tres (3) contrataciones directas de asesorías legales especializadas para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando el objeto de la contratación no era de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales, indicando en los dos (2) primeros informes que la mejor opción para ejercer la defensa de la entidad era el Estudio Rivera S.A.C., e incluyendo en el primer informe, una materia de controversia, respecto de la cual no se necesitaba el servicio de asesoría legal, generando una contingencia legal al MINEM.

 Asimismo, por haber elaborado y visado los términos de referencia de las citadas contrataciones, estableciendo en ellos, requisitos que el proveedor Estudio Rivera S.A.C. podía cumplir, omitiendo el requisito referido a la experiencia como persona jurídica, con la que no contaba, solicitando en cambio, experiencia respecto de su personal propuesto (persona natural) en favorecimiento del citado proveedor; como también porque, durante la etapa de revisión de la cotización presentada, respecto al cumplimiento de los requisitos, establecidos en los Términos de Referencia, validó y emitió conformidad a la propuesta

[58] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° **4006566** de 9 de junio de 2025.

presentada por el proveedor Estudio Rivera S.A.C., descalificando la propuesta del otro proveedor, no obstante que ninguna de ellas permitió acreditar el cumplimiento, evidenciando nuevamente un favorecimiento al citado proveedor, procediéndose en los tres (3) casos, con la contratación del Estudio Rivera S.A.C., para la prestación del servicio de asesoría legal para procesos arbitrales por el monto que en conjunto suma S/ 850 000.00, aun cuando, como se ha señalado, dichas contrataciones eran de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM

Asimismo, intervino en la revisión, supervisión y validación en la etapa de ejecución contractual los entregables presentados por el Estudio Rivera S.A.C., correspondiente a las Contrataciones Directas N° 001-2020/MINEM, N° 005-2021/MINEM, Contratación Directa N° 006-2022/MINEM a pesar de no corresponder a su función y sin tomar en cuenta que la supervisión y evaluación del trabajo realizado por los asesores y/o abogados contratados para prestar asesoría al Estado en controversias arbitrales, corresponde al Procurador Público en virtud de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Del mismo modo, elaboró y suscribió los Informes n.° 301-2019-MINEM-DGE, 375-2019-MEM/DGE, 276-2020-MINEM-DGE, 156-2023/MINEM-DGE, 188-2023-MINEM-DGE, y 245-2023/MINEM-DGE, mediante los cuales se sustentó nuevamente la necesidad de realizar seis (6) contrataciones, esta vez, de una empresa especializada en peritaje técnico para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando el objeto de la contratación no era de competencia de la DGE, por las razones expuestas en el párrafo anterior; recomendando a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C desde la primera contratación; elaborando y visando los términos de referencia de las tres (3) primeras contrataciones, en los cuales estableció requisitos referidos al equipo técnico, que no se condecían con la complejidad y nivel de especialización de las actividades del servicio, a fin de adecuar los requisitos al perfil con el que contaba el personal a ser presentado por Metacontrol Ingenieros S.A.C., hechos que derivaron en la contratación de la citada empresa, mediante las órdenes de servicio 1918-2019, 2556-2019, 1416-2020, 753-2023, 1031-2023 y 1091-2023; por el monto de S/ 516 300,00, aun cuando, como se ha señalado, dichas contrataciones eran de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM.

Asimismo, intervino en la revisión, supervisión y validación en la etapa de ejecución contractual los entregables presentados por Metacontrol Ingenieros S.A.C. en las Órdenes de Servicio citadas anteriormente, en los entregables que correspondan, a pesar de no ser parte de su competencia y sin tomar en cuenta que la supervisión y evaluación del trabajo realizado por los asesores y/o abogados contratados para prestar asesoría al Estado en controversias arbitrales, corresponde al Procurador Público en virtud de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0187-2019-MINEM, siendo estas las siguientes:

"(...) el TRABAJADOR deberá realizar las siguientes actividades:
(...)
Coordinar reuniones de trabajo entre la procuraduría pública del mem y los profesionales del área (dge) a efectos de analizar los aspectos técnicos de las controversias suscitadas entre las concesionarias y el mem a fin de desarrollar las estrategias de defensa del estado.

(...)
Atender los requerimientos formulados de la procuraduría pública del mem con relación a los procesos arbitrales en curso. Evaluar los expedientes de todo proceso arbitral donde participe la dge con las empresas concesionarias o titulares de autorización, así como hacer seguimiento y mantener actualizado el estado de los procesos arbitrales en curso. Supervisar los servicios y/o contratos de consultoría jurídica externa, vinculados a proyectos eléctricos derivados de las normas de promoción de la inversión privada. (...)"

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

5. **Bertín Martin Tejada Tordoya**, identificado con DNI n.° 06676832, en su calidad de Especialista II - Legal en Derechos Eléctricos en la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad, puesto que desempeñó desde el 12 de agosto de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0214-2019-MINEM y adendas, hasta el 31 de octubre del 2024, según Memo-02319-2024/MINEM-DGE de 29 de octubre de 2024, mediante el cual se aceptó su renuncia (**Apéndice n.° 117**), a quien la Comisión Auditora procedió a citar a través de notificación por edicto publicado el 15 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano (**Apéndice n.° 115**) no apersonándose a recabar su desviación de cumplimiento.

 Al respecto, el señor **Bertín Martin Tejada Tordoya**, en su calidad de Especialista II - Legal en Derechos Eléctricos realizó la evaluación de la documentación presentada por el Estudio Rivera en la Contratación Directa N° 006-2022/MINEM, validando el cumplimiento de los términos de referencia establecidos mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2022 a pesar de que el referido proveedor del servicio no cumplió con acreditar los requisitos establecidos vinculados al personal propuesto, situación que permitió que su propuesta sea validada y se dé continuidad al trámite de la referida contratación, ello aun cuando el objeto

de la contratación no era de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales.

Asimismo, envió el correo electrónico de 14 de abril de 2023, dirigido a la OAS, validando la propuesta de Metacontrol S.A.C, en el marco del proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 753-2023, "*Servicio de consultoría especializada en pericia técnica experto para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C*", a pesar que la revisión y validación de dicha propuesta era de competencia de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, según la Directiva 001-2018-MEM/SEG, que regula las compras y servicios por montos menores a 8 UIT del MINEM; no advirtiendo que Metacontrol Ingenieros S.A.C., no cumplió con presentar toda la documentación para acreditar los requisitos de los términos de referencia.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0214-2019-MINEM, siendo estas las siguientes:

"(...)
El TRABAJADOR deberá realizar las siguientes actividades:
(...)
Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

6. **Juan Paul Elías Rojas Jaén**, identificado con DNI n.° 42961566, en su calidad de Asesor Legal en la Dirección General de Electricidad, puesto que desempeñó desde el 1 de junio de 2017, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0039-2017-MINEM y adendas, hasta el 16 de marzo de 2020, según Memo-0343-2020/MINEM-DGE de 3 de marzo de 2020, mediante el cual indicó el último día a laborar del citado señor (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0054-02-002 de 19 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 9 de junio de 2025[59] en ciento tres (103) folios, y cuatro mil trescientos noventa y un (4391) folios de apéndices y anexos (**Apéndice n.° 115**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Juan Paul Elías Rojas Jaén,** quien en su calidad de Asesor Legal elaboró y suscribió el informe n.° 023-2020-MINEM/DGE de 17 de enero de 2020, mediante el cual sustentó la necesidad de realizar una (1) contratación directa de asesoría legal especializada para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando las materias objeto de contratación no eran de competencia de la DGE, al haberse originado por una necesidad de la PP, oficina que tiene a cargo la defensa legal de la entidad en los procesos arbitrales, indicando también que la mejor opción para ejercer la defensa de la entidad era el Estudio Rivera S.A.C., e incluyendo en el primer informe, una materia de controversia, respecto de la cual no se necesitaba el servicio de asesoría legal, generando una contingencia legal al MINEM.

 Asimismo, por haber sustentado, elaborado los Términos de Referencia, y recomendado que el Estudio Rivera S.A.C. debía ser contratado en la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM-1 para la prestación del servicio de asesoría legal para procesos arbitrales de competencia única y exclusiva de la Procuraduría Pública del MINEM" por el monto de S/ 450 000.00, denotando así un favorecimiento irregular, pues, posteriormente fue presentado por el referido Estudio Jurídico como parte del equipo que brindó el servicio correspondiente a la Contratación Directa N° 006-2022/MINEM-1.

 Del mismo modo, elaboró y suscribió los Informes n.° 301-2019-MINEM-DGE y 375-2019-MEM/DGE, mediante los cuales se sustentó la necesidad de realizar dos (2) contrataciones de una empresa especializada en peritaje técnico para la defensa del MINEM en procesos arbitrales, aun cuando el objeto de las contrataciones no eran de competencia de la DGE, por las razones expuestas en el párrafo anterior; recomendando a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C desde la primera contratación; elaborando y visando los términos de referencia de dichas contrataciones, en los cuales estableció requisitos referidos al equipo técnico, que no se condecían con la complejidad y nivel de especialización de las actividades del servicio, a fin de adecuar los requisitos al perfil con el que contaba el personal a ser presentado por Metacontrol Ingenieros S.A.C., hechos que derivaron en la contratación de la citada empresa, mediante las órdenes de servicio 1918-2019, 2556-2019, por el monto de S/ 248 820,00, aun cuando, como se ha señalado, dichas contrataciones eran de competencia única y exclusiva de la PP del MINEM.

[59] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° **4005883** de 9 de junio de 2025.

Asimismo, por haber intervenido para revisar, supervisar y validar en la etapa de ejecución contractual los entregables presentados por Metacontrol Ingenieros S.A.C. en las Órdenes de Servicio citadas anteriormente, a pesar de no ser parte de su competencia y sin tomar en cuenta que la supervisión y evaluación del trabajo realizado por los asesores y/o abogados contratados para prestar asesoría al Estado en controversias arbitrales corresponde al Procurador Público, en estricto cumplimiento de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió las funciones de la **Cláusula tercera del Contrato administrativo de servicio n.° 0039-2017-MEM:**

> *"Evaluar y elaborar informes de carácter legal y administrativos, referente al marco normativo y contractual de las concesiones eléctricas"*
> *"otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto"*

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, no dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

7. **Jose Carlos Gastelu Herrera**, identificado con DNI n.° 28306055, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Ministerial n.° 063-2023-MINEM/DM de 21 de febrero de 2023 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Ministerial n.° 254-2023-MINEM/DM de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 005-2025-JCGH de 3 de junio de 2025[60] en diez (10) folios (**Apéndice n.° 115**).

[60] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital con el expediente n.° 4001067 de 3 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Jose Carlos Gastelu Herrera**, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, suscribió el "Anexo n.° 04: Formato Cuadro Comparativo de cotizaciones (bienes y/o servicios) en el marco del proceso de contratación que derivó en la orden de servicio 753-2023, anexo en el cual, respecto a la propuesta presentada por Metacontrol, se remite a la validación realizada indebidamente por la Dirección General de Electricidad, a pesar que la revisión y validación de dicha propuesta era de competencia de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; de esta manera el citado servidor no advirtió que la propuesta de Metacontrol no cumplió con presentar toda la documentación para acreditar los requisitos de los términos de referencia para el "Servicio de consultoría especializada en pericia técnica experto para la defensa del MINEM en el proceso arbitral iniciado per Hydrika 1 S.A C" y posteriormente, suscribió y aprobó la orden de servicio 753-2023 a favor de Metacontrol.

De este modo, el señor **Jose Carlos Gastelu Herrera** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5, 9 y 10 de las funciones del Puesto de Jefe de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

> *"(...)*
> *Conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de las contrataciones, procedimientos de selección y acciones de seguimiento de la ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio que correspondan al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con la normatividad y directivas vigentes en materia de contrataciones públicas*
> *(...)*
> *9. Emitir las órdenes de compra y órdenes de servicios relacionados a las contrataciones del Ministerio de acuerdo con la normatividad vigente (...)*
> *10. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad."*

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

8. **Luis Alberto Ingunza Pando**, identificado con DNI n.° 07201843, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Ministerial n.° 440-2018-MEM/DM de 31 de octubre de 2018 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Ministerial n.° 006-2020-MINEM/DM; (**Apéndice n.° 117**), a quien la Comisión Auditora procedió a citar a través de notificación por edicto publicado el 15 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano (**Apéndice n.° 115**) no apersonándose a recabar su desviación de cumplimiento.

 Al respecto, el señor **Luis Alberto Ingunza Pando,** en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, suscribió y aprobó las órdenes de servicio n.° 01918-2019-S y 2556-2019-5 a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C, a pesar que dicha empresa no cumplió con presentar la documentación que acreditaba los requisitos establecidos en los términos de referencia para el servicio de una empresa especializada en peritajes técnicos que respalde la posición del estado peruano en el caso arbitral n.° 677-2018-CC contra Electro Zaña S.A.C, así como los términos de referencia para el servicio de una empresa especializada en peritajes técnicos para evaluar la ruta crítica del proyecto CH Mamacocha, caso arbitral 669-2018-CCL respectivamente apreciándose de esta manera un favorecimiento para dicha empresa.

 De este modo, el señor **Luis Alberto Ingunza Pando** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

 Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5, 9 y 10 de las funciones del Puesto de Jefe de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

 "(...)

5. Conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de las contrataciones, procedimientos de selección y acciones de seguimiento de la ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio que correspondan al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con la normatividad y directivas vigentes en materia de contrataciones públicas
(...)
9. Emitir las órdenes de compra y órdenes de servicios relacionados a las contrataciones del Ministerio de acuerdo con la normatividad vigente (...)
10. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, no dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

9. **Jorge Antonio Camac Vicuña**, identificado con DNI n.° 09464623, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, cargo que desempeñó desde su designación mediante Resolución Directoral n.° 232-2020-MINEM/OGA de 17 de marzo de 2020 hasta la aceptación de su renuncia con Resolución Directoral n.° 397-2020-MINEM/OGA de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n 30 de mayo de 2025[61] en cinco (5) folios y cinco (5) folios de anexo (**Apéndice n.° 115**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Jorge Antonio Camac Vicuña,** quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, suscribió y aprobó la orden de servicio n."1416-2020 a favor de Metacontrol Ingenieros S.A.C, a pesar que la empresa

[61] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 3998028 de 30 de mayo de 2025.

no cumplió con acreditar los requisitos de los Términos de Referencia para el servicio especializado de pericia técnica en análisis de la ruta crítica de la Empresa de Generación Eléctrica Colca S.A.C, caso arbitral 60651-2018-CCL, apreciándose de esta manera un favorecimiento para dicha empresa.

De este modo, el señor **Jorge Antonio Camac Vicuña** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5, 9 y 10 de las funciones del Puesto de Jefe de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, incluidas en el FORMATO DE PERFIL DE PUESTO del Anexo 1 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Secretarial n.° 033-2019-MEM/SG de 3 de junio de 2019 y modificatorias:

"(...)
5. Conducir la implementación y ejecución de los actos preparatorios de las contrataciones, procedimientos de selección y acciones de seguimiento de la ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio que correspondan al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con la normatividad y directivas vigentes en materia de contrataciones públicas
(...)
9. Emitir las órdenes de compra y órdenes de servicios relacionados a las contrataciones del Ministerio de acuerdo con la normatividad vigente (...)
10. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad."

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, no dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

10. **Habner Henis Vicente Orihuela**, identificado con DNI n.° 41368585, en su calidad de locador de servicios contratado para brindar el servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Servicios mediante órdenes de servicio n° 00656-2020-S de 29 de mayo de 2020, 00798-2020-S de 3 de julio de 2020, 01131-2020-S de 1 de septiembre de 2020 y 01350-2020-S de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0054-02-002 de 20 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n 27 de mayo de 2025[62] en cinco (5) folios y cinco (5) folios de anexo (**Apéndice n.° 115**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Habner Henis Vicente Orihuela,** quien, en su calidad de Especialista en Contrataciones del Estado en la modalidad de locación de servicios, revisó la documentación presentada por el Estudio Rivera S.A.C., en la Contratación Directa N° 001-2020/MINEM en donde identificó que la cotización presentada por el referido proveedor no acreditaba los 10 años de experiencia, advirtiendo así al representante legal del Estudio Rivera S.A.C., para que pueda subsanar la misma al día siguiente y poder proceder con las gestiones de la contratación, apreciándose de esta manera un favorecimiento para la citada empresa. asimismo, no realizó el procedimiento correspondiente a la indagación de mercado establecido en el artículo 32.2[63] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que exclusivamente ese procedimiento ha sido exonerado para contrataciones de servicio de asesoría legal para la defensa de funcionarios o exfuncionarios, tal y como lo establece el 102.3[64] del citado cuerpo legal.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 656-2020, 00798-2020-S y 01131-2020-S.

> *"Elaboración de informes de indagación de mercado respecto a los requerimientos de bienes y servicios asignados"*
> *(...)*
> *"Revisión de Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, servicios y servicios de consultorías".*

[62] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 3995742 de 27 de mayo de 2025.
[63] *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
[64] *Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

11. **Eulogia Milagros Carrión Villalta**, identificada con DNI N° 09147569, en su calidad de locadora de servicios contratado para brindar el servicio de asistencia técnica en contrataciones públicas mediante las órdenes de servicio 01186-2020 de 10 de setiembre de 2020, 00014-2021 de 11 de enero de 2021, 00694-2021 de 13 de abril de 2021, 01316-2021 de 10 de julio de 2021 y 01680-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 115**) no presentó sus comentarios

Al respecto, la señora **Eulogia Milagros Carrión Villalta,** en su calidad de asistente técnico en contrataciones públicas en la modalidad de locación de servicios, revisó la documentación presentada por el Estudio Rivera S.A.C., en la Contratación Directa N° 005-2021/MINEM en donde identificó que la cotización presentada por el referido proveedor no contaba con la documentación que sustentaba el perfil requerido en los Términos de Referencia, advirtiendo así al representante legal del Estudio Rivera S.A.C., mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2021 para que pueda subsanar la misma y se continue con las gestiones de la contratación, gestiones en las cuales participa sustentando la propuesta del referido proveedor mediante Informe de Indagación de Mercado N° 0028-2021-MINEM/OGA-OAS de 28 de mayo de 2021, apreciándose de esta manera un favorecimiento para la citada empresa.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio 694-2021, como se detalla:

"Elaborar los informes y documentos correspondientes a los actos preparatorios para la convocatoria de los procedimientos de selección"
(...)
"Apoyo en la revisión de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de los requerimientos remitidos por el Viceministerio de Hidrocarburos y las Direcciones Generales a su cargo."

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

12. **Jo Pastor Christian Dan**, identificado con DNI n.° 32775574, en su calidad de Coordinador de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, puesto que desempeñó desde el 1 de octubre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0074-2018-MEM, hasta el 31 de agosto de 2019, según ultima adenda (**Apéndice n.° 117**),, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 115**), no presentó sus comentarios.

Al respecto, el señor **Jo Pastor Christian Dan,** en su calidad de Coordinador de Abastecimiento y Servicios, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 01918-2019-S a favor de Metacontrol a pesar que dicha empresa no cumplió con presentar la documentación que acreditaba los requisitos establecidos en los términos de referencia para el servicio de una empresa especializada en peritajes técnicos que respalde la posición del estado peruano en el caso arbitral n.° 677-2018-CCL, apreciándose de esta manera un favorecimiento para dicha empresa.

De este modo, el señor **Jo Pastor Christian Dan** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0074-2018-MEM suscrito con el Ministerio de Energía y Minas el 24 de setiembre de 2018, y adendas tales como:

> *"realizar seguimiento y validar los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y obras que presentan los órganos y unidades orgánicas de la entidad"*

Aunado a ello, incumplió con sus obligaciones establecidas en su calidad de servidor público, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

13. **Ronal Edward De los Santos Abanto**, identificado con DNI n.° 07623260, en su calidad de locador de servicios contratado para brindar el servicio de especialista en contrataciones del estado, según Orden de Servicio n.° 01766-2019, Orden de Servicio n.° 02122-2019- S y Orden de Servicio n.° 2523-2019-S, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de

2025, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 2 de junio de 2025[65] en dos (2) folios, así como información complementaria el 24 de junio de 2025[66] en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 115**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Ronal Edward De los Santos Abanto,** quien, en su calidad de especialista en contrataciones del estado en la modalidad de locación de servicios, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 2556-2019-S a favor de Metacontrol, a pesar que dicha empresa no remitió la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia para el servicio de una empresa especializada en peritajes técnicos para evaluar la ruta crítica del proyecto CH Mamacocha, caso arbitral 669-2018-CCL, apreciándose un favorecimiento para dicha empresa.

De este modo el señor **Ronal Edward De los Santos Abanto** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia para el servicio de un (1) especialista en contrataciones del Estado en la orden de servicio 2122-2019, emitida a su nombre, tales como:

> *"Elaboración de formatos y trámite para los expedientes realizadas en los actos preparatorios de los procesos de selección asignados"*
> *(...)*
> *otras funciones asignadas por la Jefatura inmediata"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

14. **Luis Alberto Rodríguez Ramos**, identificado con DNI n.° 40542524, en su calidad de locador de servicio contratado para brindar el servicio de especialista en programación y costos según orden de servicio n.0 01349-2020 desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 117**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0054-02-002 de 21 de mayo de 2025, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-LARR de 6 de junio de 2025[67] en seis (6) folios, y cuatro (4) folios de anexos (**Apéndice n.° 115**).

[65] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 4000347 de 2 de junio de 2025.
[66] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 4026798 de 24 de junio de 2025.
[67] Ingresado al MINEM a través de la mesa de partes digital, con el expediente n.° 4004564 de 6 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Luis Alberto Rodríguez Ramos,** quien, en su calidad de especialista en programación y costos, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 1416-2020-S, a favor de la empresa Metacontrol a pesar que la empresa no cumplió con acreditar las requisitos de los Términos de Referencia para el servicio especializado de pericia técnica en análisis de la ruta crítica de la Empresa de Generación Eléctrica Colca S.A.C., caso arbitral 60651-2018-CCL, apreciándose de esta manera un favorecimiento para la empresa Metacontrol.

De este modo, el señor **Luis Alberto Rodríguez Ramos,** incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Funcionarios de la Dirección General de Electricidad sin tener la atribución y competencia funcional gestionaron contrataciones directas de servicios de asesoría legal y servicio de peritaje técnico por el monto de S/ 1 805 900.00, constituyéndose de manera irregular en área usuaria a pesar que estas contrataciones correspondían a la competencia de la Procuraduría Publica, actuación que estuvo dirigida a la comisión de irregularidades en favor de proveedores del servicio, evidenciando esta conducta un interés indebido que afectó la transparencia y legalidad en las contrataciones realizadas", están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la Dirección General de Electricidad sin tener la atribución y competencia funcional gestionaron contrataciones directas de servicios de asesoría legal y servicio de peritaje técnico por el monto de S/ 1 805 900.00, constituyéndose de manera irregular en área usuaria a pesar que estas contrataciones correspondían a la competencia de la Procuraduría Publica, actuación que estuvo dirigida a la comisión de irregularidades en favor de proveedores del servicio, evidenciando esta conducta un interés indebido que afectó la transparencia y legalidad en las contrataciones realizadas", están desarrollados en el **Apéndice n° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.°** 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Energía y Minas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) tramitaron y sustentaron, fungiendo de área usuaria, la contratación directa del Estudio Rivera S.A.C. para la prestación de servicios de asesoría legal en procesos arbitrales de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública del MINEM (PP), mediante los procedimientos de Contratación Directa N.° 001-2020/MINEM-1, N.° 005-2021/MINEM-1 y N.° 006-2022/MINEM-1, por un monto total de S/ 850 000.00; asimismo, se evidenció que la DGE contrató a la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C. para la elaboración de informes periciales en procesos arbitrales, a través de las órdenes de servicio N.° 0001918-2019, 02556-2019, 01416-2020, 00299-2021, 000753-2023, 001031-2023, 001091-2023, 001436-2023 y 00623-2024, por un monto total de S/ 955 900.00.

 Estas contrataciones se efectuaron a pesar de que, conforme al marco legal y funcional vigente, la competencia para conducir y gestionar la defensa jurídica del Estado, incluyendo la contratación de asesoría externa y peritos en arbitraje, correspondía de manera exclusiva a la Procuraduría Pública del MINEM; Sin embargo, durante dichos procedimientos, la DGE elaboró los términos de referencia, aprobó a los contratistas y supervisó la ejecución de los servicios, sin que se documentara adecuadamente la propuesta técnico-económica ni la verificación de requisitos mínimos, tales como: experiencia acreditada, facturación previa en contratos con el Estado, o cumplimiento del perfil del personal propuesto. La supervisión de los hitos contractuales fue ejercida directamente por la DGE, sin intervención de la Procuraduría, desnaturalizando así las competencias institucionales.

 Los hechos anteriormente descritos se desarrollaron sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 8 y 16.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, artículo 32.2, 32.3, 49.2, 102.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, artículo 37 y 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EF y sus modificatorias, artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Directiva n.° 001-2018-MEM/SEG "Disposiciones para efectuar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la unidad ejecutora n.° 001-MEM Central del Pliego n.° 016: Ministerio de Energía y Minas" y Directiva n.° 08-2023-MINEM/SG "Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas".

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de las contrataciones efectuadas por la Dirección General de Electricidad, al haberse identificado un favorecimiento indebido hacia determinados proveedores de servicios legales y periciales. Ello se originó por el accionar intencional de los funcionarios y servidores de la Dirección General de Electricidad, quienes asumieron de modo irrregular el rol de área usuaria en contrataciones relacionadas con la defensa legal del Estado; asimismo, se advierte una actuación intencional al margen de las normas internas por parte de los procuradores públicos, quienes no ejercieron de manera oportuna y efectiva su competencia como responsables del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a ello se suma una actuación funcional intencional, también, del personal de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios, quienes efectuaron una evaluación técnica irregular de las propuestas presentadas por los proveedores.
(Observación Única)

2. Durante los años 2019 y 2020, la Procuraduría Pública del MINEM dispuso de recursos significativos para contratar servicios de defensa legal: en 2019, S/ 298 840.00 en "consultorías por personas jurídicas", y en 2020, S/ 167 669.00 y S/ 130 000.00 en "defensa legal por personas jurídicas y naturales", respectivamente. No obstante, estos montos fueron recortados en el PIM o no ejecutados. De otro lado, entre 2021 y 2023, la Procuraduría contó con asignaciones muy reducidas o nulas en clasificadores específicos de defensa legal. Por ejemplo, en 2021 no se asignaron recursos a los clasificadores 2.3.2.7.14.6 ni 2.3.2.7.13.6. En 2022 y 2023, sí se asignaron importes de S/ 29 000.00 y S/ 30 500.00, pero no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente; asimismo, sobre las modificaciones presupuestarias tramitadas por la Procuraduría, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remitió un total de diecisiete (17) notas presupuestales, de la revisión de estas, ninguna fue destinada a solicitar mayores recursos, a fin de fortalecer su capacidad presupuestal para contratar servicios de defensa legal.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. A partir del año 2024 se evidenció un cambio en la gestión de contrataciones vinculadas a la defensa jurídica del MINEM en procesos arbitrales, asumiendo la Procuraduría Pública el rol de área usuaria, conforme al marco normativo vigente. Esta función era ejercida anteriormente por la Dirección General de Electricidad, de manera irregular, pese a no tener competencia ni atribución legal para ello; dicho cambio fue precedido por una serie de comunicaciones iniciadas en el 2023 entre la Procuraduría Publica y la Dirección General de Electricidad, siendo que esta última indicó que dicha función correspondía exclusivamente a la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 30705, el D.L. N.° 1326 y el ROF del MINEM. Esta posición fue respaldada por la Oficina General de Asesoría Jurídica de MINEM en memorandos de abril de 2023, y en una opinión técnica emitida en enero de 2024, producto de lo cual, finalmente, en enero de 2024, la Procuraduría elaboró y remitió a la Oficina General de Abastecimiento el requerimiento y los términos de referencia para la contratación del perito Félix Soto Morales, formalizado con Orden de Servicio N.° 623-2024, por S/ 400 000, actuando como área usuaria.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. La Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINEM no elaboró ni implementó directivas, lineamientos o instructivos internos que regulen los procedimientos de selección bajo la modalidad de Contratación Directa ni aquellos excluidos del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, esta omisión generó la ejecución de contrataciones sin parámetros internos claros que definan etapas, responsabilidades, controles y mecanismos de supervisión, especialmente en procesos

como la contratación de servicios legales en arbitrajes, asimismo, la falta de estos instrumentos normativos afectó la transparencia, trazabilidad, uniformidad y control de dichos procedimientos.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Se identificó que, en al menos tres contrataciones con la empresa Metacontrol Ingenieros S.A.C., los informes periciales fueron elaborados y firmados únicamente por un profesional, pese a que los términos de referencia establecían la participación de un equipo técnico de tres especialistas. Además, los TDR no exigieron expresamente que los entregables reflejaran dicha participación, lo cual generó una omisión en su verificación y exigibilidad. Esta situación restó rigor técnico al servicio prestado, afectando la calidad y trazabilidad de los productos entregables, y limitando la validación de criterios técnicos multidisciplinarios necesarios para sustentar la defensa del Estado en procesos arbitrales.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Energía y Minas, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Ministro de Energía y Minas:

1. Realizar las acciones dirigidas a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n. 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría General del Estado:

3. Remitir para conocimiento de la Procuraduría General del Estado el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento y todos sus anexos a fin de que la citada Entidad determine las acciones aplicables que correspondan por los hechos desarrollados en donde tuvieron participación los funcionarios Octavio Constantino-Rodríguez Velis Gadea, Walter Orlando Pastor Reyes y Brian Adrián Bocardo Calderón.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Ministro de Energía y Minas:

4. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios implemente mecanismos de control de verificación documental previos al archivo de los expedientes de contratación, a fin de asegurar que estos contengan de manera completa y ordenada todos los documentos requeridos en el procedimiento de contratación.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios implemente mecanismos de control respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia, asegurando que las propuestas presentadas por los proveedores incluyan la totalidad de la documentación requerida.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer, que la Procuraduría Pública establezca mecanismos de control a fin de incluir, en su planificación presupuestaria anual, la identificación de controversias arbitrales en curso o potenciales, a fin de sustentar la asignación de recursos en los clasificadores de gastos vinculados a la defensa legal, así como, en caso de presentarse limitaciones presupuestales durante el correspondiente ejercicio fiscal, se efectivice una inmediata coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a tramitación de modificaciones presupuestarias que permitan asegurar la disponibilidad de recursos para contratar servicios referidos a la defensa legal.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer que la Oficina General de Administración, emita directivas internas o lineamientos específicos que formalicen y dejen establecido el rol de la Procuraduría Publica como área usuaria en las contrataciones vinculadas a servicios de defensa legal en el marco de controversias arbitrales, a fin de asegurar la observancia del marco normativo aplicable en los siguientes ejercicios fiscales.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios elabore e implemente directivas, lineamientos o instructivos internos que regulen los procedimientos de selección bajo la modalidad de Contratación Directa y aquellos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo criterios, objetivos, responsabilidades definidas, mecanismos de control, asegurando el cumplimiento del marco normativo vigente.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en coordinación con las áreas usuarias competentes, evalúe la incorporación de disposiciones específicas en los Términos de Referencia para futuras contrataciones de servicios técnicos especializados, a fin de asegurar que los entregables reflejen de manera explícita la participación efectiva del equipo profesional propuesto.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Copia simple Resolución Ministerial No.084-2019-MEM/DM de 21 de marzo de 2019 y Anexo N° 1
Apéndice n.° 5	Copia simple Memo-00477-2023/MINEM-OGAJ de 12 de abril de 2023
Apéndice n.° 6	Copia simple del Informe N° 0557-2023-MINEM/DGE de 29 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 7	Copia simple del Informe N° 0081-2024-MINEM/OGAJ de 24 de enero de 2024
Apéndice n.° 8	Copia simple de Memo-1072-2019/MINEM-PP de 26 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 9	Copia simple de Memo-1115-2019/MINEM-PP de 16 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 10	Copia simple de Memo-1899-2019/MINEM-DGE de 23 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 11	Copia simple de Memo-0013-2020/MINEM-PP de 6 de enero de 2020
Apéndice n.° 12	Copia simple de la Resolución Suprema N° 166-2003-JUS de 5 de noviembre de 2003
Apéndice n.° 13	Copia simple de la Hoja de Trámite N° Expediente I-21619-2019
Apéndice n.° 14	Copia simple de la Hoja de Trámite N° Expediente I-21758-2019
Apéndice n.° 15	Copia simple del Informe N° 023-2020-MINEM/DGE de 17 de enero de 2020
Apéndice n.° 16	Copia simple de la Carta N° 121-2024-MINEM/SG-OGA de 17 de julio de 2024
Apéndice n.° 17	Copia simple del Oficio n.° 021-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 26 de marzo de 2025
Apéndice n.° 18	Copia simple de la Carta de 3 de abril de 2025
Apéndice n.° 19	Copia simple del Contrato N° 018-2020-MINEM/OGA de 2 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Carta de 9 de enero de 2025
Apéndice n.° 21	Copia simple de Requerimiento de Gastos de Servicios 2020 - 00461 de 11 de febrero de 2020
Apéndice n.° 22	Copia simple del correo electrónico de 20 de febrero de 2020
Apéndice n.° 23	Copia simple del correo electrónico de 2 de marzo de 2020
Apéndice n.° 24	Copia simple del correo electrónico de 3 de marzo de 2020
Apéndice n.° 25	Copia simple del correo electrónico de 18 de junio de 2020
Apéndice n.° 26	Copia simple del correo electrónico de 19 de junio de 2020
Apéndice n.° 27	Copia simple del Oficio n.° 03-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 12 de marzo de 2025
Apéndice n.° 28	Copia simple del Memorando n.° 004-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 25 de febrero de 2025 y anexo
Apéndice n.° 29	Copia simple del Memorando n.° 013-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 7 de marzo de 2025
Apéndice n.° 30	Copia simple del Memo-00338-2025/MINEM-OGA-OFIN de 11 de marzo de 2025
Apéndice n.° 31	Copia simple del Memo-00385-2025/MINEM-OGA-OFIN de 19 de marzo de 2025
Apéndice n.° 32	Copia simple del Memo-02822-2025/MINEM-SG-OADAC de 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 33	Copia simple de los documentos siguientes: - Conformidad del Servicio de 17 de setiembre de 2020, Conformidad del Servicio de16 de diciembre de 2020, Conformidad del Servicio de15 de noviembre de 2021, Conformidad del Servicio de 12 de noviembre de 2021, Conformidad del Servicio de 26 de enero de 2021 - Constancia de Conformidad de Servicio 02371-2021 de 26 de julio de 2021 - Informe N°0160-2022-MINEM/DGE de 17 de mayo de 2022 - Informe N°0161-2022-MINEM/DGE de 17 de mayo de 2022 - Conformidad del Servicio de 26 de enero de 2021 - Constancia de Conformidad de Servicio 02073-2021 de 06 de julio de 2021 - Informe N°232-2022-MINEM/DGE de 20 de julio de 2022
Apéndice n.° 34	Copia simple del Memo-00584-2021/MINEM-DGE de 24 de marzo de 2021
Apéndice n.° 35	Copia simple del Memo-00179-2021/MINEM-PP de 25 de marzo de 2021
Apéndice n.° 36	Copia simple del Informe N° 0112-2021-MEM/DGE de 31 de abril de 2021
Apéndice n.° 37	Copia simple del Memo-00652-2021/MINEM-DGE de 7 de abril de 2021
Apéndice n.° 38	Copia simple del Memo-00227-2021/MINEM-PP de 12 de abril de 2021
Apéndice n.° 39	Copia simple del Informe N° 0119-2021-MINEM/OGA-OAS de 19 de abril de 2021
Apéndice n.° 40	Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2021
Apéndice n.° 41	Copia simple del correo electrónico de 6 de mayo de 2021
Apéndice n.° 42	Copia simple del Informe N° 0148-2021-MINEM/DGE de 13 de mayo de 2021
Apéndice n.° 43	Copia simple del Memo-00880-2021/MINEM-DGE de 13 de mayo de 2021
Apéndice n.° 44	Copia simple del correo electrónico de 17 de mayo de 2021
Apéndice n.° 45	Copia simple del correo electrónico de 20 de mayo de 2021
Apéndice n.° 46	Copia simple del correo electrónico de 27 de mayo de 2021
Apéndice n.° 47	Copia simple de dos correos electrónicos de fecha 27 de mayo de 2021
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Informe de Indagación de Mercado N° 0028-2021-MINEM/OGA-OAS de 28 de mayo de 2021
Apéndice n.° 49	Copia simple del Contrato N° 37-2021-MINEM/OGA de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 50	Copia simple de los documentos siguientes: - Informe N° 0051-2022-MINEM/DGE de 23 de febrero de 2022 - Informe N° 0221-2022-MINEM/DGE de 11 de julio de 2022 - Acta de Conformidad de 10 de mayo de 2023 - Acta de Conformidad de 19 de abril de 2023 - Informe N° 0542022-MINEM/DGE de 25 de febrero de 2022 - Informe N° 0222-2022-MINEM/DGE de 11 de julio de 2022 - Acta de Conformidad de 10 de mayo de 2023
Apéndice n.° 51	Copia simple del Memo n.° 00752-2021/MINEM-PP de 1 de octubre de 2021
Apéndice n.° 52	Copia simple del Informe N° 0307-2021-MINEM/DGE de 21 de octubre de 2021
Apéndice n.° 53	Copia simple del Memo-01572-2022/MINEM-OGA-OAS de 6 de octubre de 2022
Apéndice n.° 54	Copia simple del Memo 01851-2022/MINEM-DGE de 14 de octubre de 2022
Apéndice n.° 55	Copia simple del correo electrónico de 19 de octubre de 2022
Apéndice n.° 56	Copia simple de correos electrónicos de 21 de octubre de 2022
Apéndice n.° 57	Copia simple del correo electrónico de 21 de octubre de 2022

Apéndice n.° 58	Copia simple de los documentos que conforman las propuestas remitidas del Estudio Rivera S.A.C. y de CCDA Asociados S.R.L. (Baxel Consultores)
Apéndice n.° 59	Copia simple del Informe de Indagación de Mercado N° 0053-2022-MINEM/OGA-OAS de 24 de octubre de 2022
Apéndice n.° 60	Copia simple del Memo-01137-2022/MINEM-OGAJ de 8 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 61	Copia simple del Informe N° 0260-2022-MINEM/OGA-OAS de 10 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 62	Copia simple del Contrato N° 020-2022-MINEM/OGA de 25 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 63	Copias simples de los documentos siguientes: - Informe N° 0362-2023-MINEM/DGE de 9 de agosto de 2023 - Anexo N° 12 – Conformidad de Prestación N° 0049-2023/MINEM-DGE de 28 de agosto de 2023 - Anexo N° 12 – Conformidad de Prestación N° 00004-2023/MINEM-DGE de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 64	Copia simple del Memo-0636-2019/MINEM-PP de 28 de junio de 2019
Apéndice n.° 65	Copia simple del Memo-1050-2019/MINEM-DGE de 19 de julio de 2019
Apéndice n.° 66	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-0982-2019/MINEM-DGE de 9 de julio de 2019 - Informe N° 301-2019-MEM/DGE de 9 de julio de 2019 - Servicios de Asesoría Técnico Experta
Apéndice n.° 67	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-0985-2019/MINEM-DGE de 10 de julio de 2019 - Informe N° 301-2019-MEM/DGE de 9 de julio de 2019 - Servicios de Asesoría Técnico Experta
Apéndice n.° 68	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-1009-2019/MINEM-DGE de 12 de julio de 2019 - Informe N° 301-2019-MEM/DGE de 9 de julio de 2019 - Servicios de Asesoría Técnico Experta
Apéndice n.° 69	Copia simple de los documentos siguientes: - Correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019 - Propuesta Técnico Económica Defensa de Reclamo presentado por Electro Zaña Análisis Forense de Cronogramas
Apéndice n.° 70	Copia simple del Memorando n.° 002-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 24 de febrero de 2025 y anexo
Apéndice n.° 71	Copia simple del Memo-00456-2025/MINEM-OGA-OAS de 3 de marzo de 2025 adjuntado la propuesta técnica – económica de Metacontrol S.A.C.
Apéndice n.° 72	Copia simple del Memo-00720-2025/MINEM-OGA-OAS de 31 marzo de 2025
Apéndice n.° 73	Copia simple del Oficio n.° 04-2025-MINEM/OCI-AC-DGE/PP de 13 de marzo de 2025
Apéndice n.° 74	Copia simple del correo electrónico de 2 de abril de 2025
Apéndice n.° 75	Copia simple de la Orden de Servicio N° 01918-2019-S de 17 de julio de 2019
Apéndice n.° 76	Copia simple de los documentos siguientes: - Entregable N.° 01 de la Orden de Servicio N.° 01918-2019-S - Constancia de Conformidad de Servicio 03061-2019 de 26 de julio de 2019 - Conformidad del Servicio de 24 de julio de 2019

	- Entregable N.° 02 de la Orden de Servicio N.° 01918-2019-S - Constancia de Conformidad de Servicio 04153-2019 de 17 de octubre de 2019 - Conformidad del Servicio de 15 de octubre de 2019 - Entregable N.° 03 de la Orden de Servicio N.° 01918-2019-S - Constancia de Conformidad de Servicio 03736-2020 de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 77	Copia simple del Memo-0204-2019/MEM-PP de 19 de febrero de 2019
Apéndice n.° 78	Copia simple del Memo-1225-2019/MINEM-DGE de 19 de agosto de 2019
Apéndice n.° 79	- Copia fedateada del Informe N° 375-2019-MEM/DGE de 16 de agosto de 2019 - Copia simple de Servicios de Consultoría Especializada para un Peritaje
Apéndice n.° 80	Copia simple de la Orden de Servicio N° 02556-2019-S de 18 de octubre de 2019
Apéndice n.° 81	Copia simple de los documentos siguientes: - Entregables Hito n.° 01 e Hito n.° 02 - Constancia de Conformidad del Servicio 04999-2019 de 12 de diciembre de 2019 - Constancia de Conformidad del Servicio 05000-2019 de 12 de diciembre de 2019 - Conformidad del Servicio de 11 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 82	Copia simple del Memo-0421-2020/MINEM-PP de 21 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 83	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-1170-2020/MINEM-DGE de 25 de setiembre de 2020 - Informe N° 276-2020-MEM/DGE de 24 de setiembre de 2020 - Servicios de Consultoría Especializada para un peritaje
Apéndice n.° 84	Copia simple de los siguientes documentos: - Correo electrónico de 7 de octubre de 2020 - Propuesta Técnica-económica de Metacontrol S.A.C
Apéndice n.° 85	Copia simple de la Orden de Servicio N° 01416-2020-S de 12 de octubre de 2020
Apéndice n.° 86	Copia simple de la Orden de Servicio N° 00299-2021-S de 28 de enero de 2021
Apéndice n.° 87	Copia simple de los documentos siguientes: - Entregable n.° 01 - Constancia de Conformidad del Servicio 02794-2020 de 26 de noviembre de 2020 - Entregable n.° 02 - Constancia de Conformidad del Servicio 02912-2020 de 2 de diciembre de 2020 - Conformidad del Servicio de 30 de noviembre de 2020 - Entregable n.° 03 - Constancia de Conformidad del Servicio 00082-2021 de 2 de febrero de 2021 - Conformidad del Servicio de 1 de febrero de 2021
Apéndice n.° 88	Copia simple del Memo-1563-2020/MINEM-DGE de 26 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 89	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00857-2023/MINEM-DGE de 13 de abril de 2023

	- Informe N° 156-2023-MIMEM/DGE de 13 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C.
Apéndice n.° 90	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00505-2023/MINEM-PP de 13 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C.
Apéndice n.° 91	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00873-2023/MINEM-DGE de 14 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C.
Apéndice n.° 92	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00516-2023/MINEM-PP de 14 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 1 S.A.C.
Apéndice n.° 93	Copia simple del correo electrónico de 14 de abril de 2023
Apéndice n.° 94	Copia simple del correo de 14 de abril de 2023, con la Propuesta Técnico económica de Metacontrol S.A.C
Apéndice n.° 95	Copia simple del correo electrónico de 14 de abril de 2023
Apéndice n.° 96	Copia simple del Anexo N° 04 - Formato Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Bienes y/o Servicios) de 14 de abril de 2023
Apéndice n.° 97	- Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0000753 de 17 de abril de 2023 - Copia simple del Pedido de Servicio N° 001017 de 13 de abril de 2023
Apéndice n.° 98	Copia simple del Memo-00559-2023/MINEM-PP de 21 de abril de 2023
Apéndice n.° 99	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00995-2023/MINEM-DGE de 26 de abril de 2023 - Informe N° 0188-2023-MIMEM/DGE de 24 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 3 S.A.C.
Apéndice n.° 100	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-00588-2023/MINEM-PP de 26 de abril de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 3 S.A.C.
Apéndice n.° 101	Copia simple de los siguientes documentos: - Memo-01243-2023/MINEM-DGE de 24 de mayo de 2023 - Informe N° 0235-2023-MINEM/DGE de 24 de mayo de 2023 - Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 3 S.A.C.

Apéndice n.° 102	- Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0001031 de 30 de mayo de 2023 - Copia simple de Pedido de Servicio N° 001169 de 25 de mayo de 2023 - Copia simple de los Términos de Referencia - Servicio de Consultoría Especializada en Análisis de la Ruta Crítica para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 3 S.A.C.
Apéndice n.° 103	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-01296-2023/MINEM-DGE de 29 de mayo de 2023 - Informe N° 0245-2023-MINEM/DGE de 29 de mayo de 2023 - Términos de Referencia - Servicios de Consultoría Especializada en Análisis de Atrasos para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 5 S.A.C.
Apéndice n.° 104	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-00757-2023/MINEM-PP de 5 de junio de 2023 - Términos de Referencia - Servicios de Consultoría Especializada en Análisis de Atrasos para la Defensa del MINEM en el Proceso Arbitral iniciado por Hydrika 5 S.A.C.
Apéndice n.° 105	Copia simple de los documentos siguientes: - Orden de servicio N° 0001091 de 8 de junio de 2023 - Pedido de Servicio N° 001461 de 6 de junio de 2023
Apéndice n.° 106	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-01677-2023/MINEM-DGE de 7 de julio de 2023 - Anexo N° 1 – Términos de Referencia N° 00004-2023-MINEM/DGE de 6 de julio de 2023
Apéndice n.° 107	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-00895-2023/MINEM-PP de 7 de julio de 2023 - Anexo N° 1 – Términos de Referencia N° 00004-2023-MINEM/DGE de 6 de julio de 2023
Apéndice n.° 108	Copia simple de los documentos siguientes: - Memo-01722-2023/MINEM-DGE de11 de julio de 2023 - Anexo N° 1 – Términos de Referencia N° 00004-2023-MINEM/DGE de 6 de julio de 2023
Apéndice n.° 109	Copia simple del correo electrónico de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 110	Copia simple del correo electrónico de 18 de julio de 2023 adjuntando la propuesta técnico – económica de Metacontrol S.A.C.
Apéndice n.° 111	Copia simple del correo electrónico de 20 de julio de 2023
Apéndice n.° 112	Copia simple del Anexo n.° 10: Formato Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Bienes y/o Servicios) de 21 de julio de 2023
Apéndice n.° 113	Copia simple del Diploma de "Grado de Maestría Universitaria del Nivel 1 en Gestión de contratos, reclamos y retrasos en obras de construcción" emitido por el Politécnico De Milan el 08 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 114	- Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0001436 de 21 de julio de 2023 - Copia simple de Pedido de Servicio N° 001748 de 10 de julio de 2023
Apéndice n.° 115	Por cada una de las personas comprendidas en la observación: - Copia fedateada de las Cedulas de Notificación siguientes: N°s 01-2025-CG/OCIAC-MINEM (Broke Mirella Gratelli Cabrera), 02-2025-CG/OCI-

AC-MINEM (David Guillermo Miranda Herrera), 03-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Juan Elías Rojas Jaen), 04-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Juan Antonio Aguilar Molina), 06-2025- CG/OCI-AC-MINEM (Jose Miguel Oporto Vargas) de 19 de mayo de 2025; N°s 07-2025- CG/OCI-AC-MINEM (Brian Adrián Bocardo Calderón), 09-2025- CG/OCI-AC-MINEM (Walter Orlando Pastor Reyes), 10-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Habner Henis Vicente Orihuela) de 20 de mayo de 2025 y N°s 11-2025-CG/OCI-ACMINEM (José Carlos Gastelu Herrera), 12-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Jorge Antonio Cámac Vicuña), 14-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Chirstian Dan Jo Pastor), 15-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Luis Hernán Cárdenas Vascones), 16-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Ronal Edward De los Santos Abanto), 17-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Luis Alberto Rodríguez Ramos), 18-2025-CG/OCI-AC-MINEM (Milagros Eulogia Carrión Villalta) de 21 de mayo de 2025.

- Copia simple de las Cedulas de Notificación Electrónica siguientes: N°s 00000001-2025-CG/0054-02-002 (Brooke Mirella Gratelli Cabrera), 00000003- 2025-CG/0054-02-002 (David Guillermo Miranda Herrera), 00000004-2025- CG/0054-02-002 (Juan Paul Elías Rojas Jaen), 00000005-2025-CG/0054-02-002 (Juan Antonio Aguilar Molina) de 19 de mayo de 2025; N° s 00000006-2025- CG/0054-02-002 (José Miguel Oporto Vargas), 00000007-2025-CG/0054-02-002 (Brian Adrián Bocardo Calderón), 00000008-2025-CG/0054-02-002 (Habner Henis Vicente Orihuela) de 20 de mayo de 2025 y N°s 00000009-2025-CG/0054-02-002 (Walter Orlando Pastor Reyes), 00000010-2025-CG/0054-02-002 (José Carlos Gastelu Herrera), 00000011-2025-CG/0054-02-002 (Jorge Antonio Camac Vicuña), 00000012-2025-CG/0054-02-002 (Christian Dan Jo Pastor), 00000013-2025-CG/0054-02-002 (Luis Hernán Cárdenas Vascones), 00000014-2025- CG/0054-02-002 (Ronald Edward De los Santos Abanto), 00000015-2025- CG/0054-02-002 (Luis Alberto Rodríguez Ramos), 00000016-2025-CG/0054-02- 002 (Eulogia Milagros Carrión Villalta) de 21 de mayo de 2025
- Copia simple de los Cargos de Notificación
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoria al Ministerio de Energia y Minas
- Copia fedateada de los comentarios y aclaraciones presentados por: David Guillermo Miranda Herrera, Brian Adrián Bocardo Calderón, Walter Orlando Pastor Reyes, Jorge Antonio Cámac Vicuña, Luis Hernán Cárdenas Vascones
- Copia simple de los comentarios y aclaraciones presentadas por: Broke Mirella Gratelli, Juan Elias Rojas Jaen, José Miguel Oporto Vargas, Habner Henis Vicente Orihuela, José Carlos Gastelu Herrera, Ronald Edward De los Santos Abanto, Luis Alberto Rodríguez Ramos
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento en la Auditoria al Ministerio de Energía y Minas

Apéndice n.° 116

- Copia de Hoja Informativa n.° 018-2025-MINEM/OCI – Justificación de Notificación de Pliego de Hechos mediante edicto y por medios físicos.
- Copia simple de publicación en el diario oficial El Peruano de 15 de mayo de 2025, conteniendo Notificación por Edicto a los señores Bertin Martin Tejada Tordoya y Luis Alberto Ingunza Pando.
- Copia fedateada Aviso de Notificación del Sr. Octavio Constantino Rodríguez-Velis Gadea

Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional:

- Resolución Secretarial No 033-2019-MEMISG emitida el 3 de junio de 2019, que aprobó el Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Ministerio de Energía y Minas.

Broke Mirella Gratelli Cabrera

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0187-2019-MINEM de 05 de julio de 2019, prórrogas, renovaciones y adenda.

David Guillermo Miranda Herrera

- Resolución Ministerial Nro. 003-2019-MEM/DM de 4 de enero de 2019
- Resolución Ministerial Nro.314-2019-MINEM/DM de 15 de octubre de 2019

Juan Paul Elías Rojas Jaen

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0039-2017-MEM de 22 de mayo de 2017, prórrogas y renovaciones
- Memo-0343-2020/MINEM-DGE de 03 de marzo de 2020

Juan Antonio Aguilar Molina

- Resolución Ministerial Nro. 051-2022-MINEM/DM de 16 de febrero de 2022
- Resolución Ministerial Nro. 338-2023-MINEM/DM de 22 de agosto de 2023

Bertin Martin Tejada Tordoya

Apéndice n.° 117

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0214-2009-MINEM de 6 de agosto de 2019, prórrogas, renovación y adenda.
- Memo-02319-2024/MINEM-DGE de 29 de octubre de 2024

Miguel Oporto Vargas

- Resolución Ministerial Nro. 314-2019-MINEM/DM de 15 de octubre de 2019
- Resolución Ministerial Nro.048-2022-MINEM/DM de 14 de febrero de 2022

Habner Henis Vicente Orihuela

- Ordenes de Servicio N°s: 00656-2020-S de 29 de mayo de 2020, 00798-2020-S, 01131-2020-S de 1 de setiembre de 2020 y 01350-2020-S de 1 de octubre de 2020

José Carlos Gastelu Herrera

- Resolución Ministerial Nro. 063-2023-MINEM/DM de 21 de febrero de 2023
- Resolución Ministerial Nro .254-2023-MINEM/DM de 21 de junio de 2023

José Antonio Camac Vicuña

- Resolución Directoral N° 232-2020-MINEM/OGA de 17 de marzo de 2020
- Resolución Directoral N°397-2020-MINEM/OGA de 5 de noviembre de 2020

Luis Alberto Ingunza Pando

- Resolución Ministerial No.440-2018-MINEM/DM de 31 de octubre de 2018
- Resolución Ministerial No 006-2020-MINEM/DM de 7 de enero de 2020

Christian Dan Jo Pastor

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0074-2018-MEM de 24 de setiembre de 2018, prórrogas y renovación

Ronal Edward De los Santos Abanto

- Ordenes de Servicio N°s: 01766-2019-S de 4 de julio de 2019, 02122-2019-S de 21 de agosto de 2019 y 02523-2019-S de 16 de octubre de 2019

Luis Alberto Rodríguez Ramos

- Orden de Servicio N° 01349 de 01 de octubre de 2020

Eulogia Milagros Carrión Villalta

- Notificación de la Orden de Servicio N° 01186-2020 del 10 de setiembre de 2020 y Ordenes de Servicio N°s: 00014-2021-S de 11 de enero de 2021, 00694-2021-S de 13 de abril de 2021, 01316-2021-S de 9 de julio de 2021 y 01680-2021-S de 30 de septiembre de 2021

San Borja, 2 de julio del 2025

Jose Emilio Paiva Herrera
Jefe de comisión

Óscar Enrique Yalta Vascones
Supervisor de comisión

Alejandra Sofía Requena Frias
Abogada de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

San Borja, 2 de julio de 2025

Óscar Enrique Yalta Vascones
Jefe del Órgano de Control Institucional


PÁGINA EN BLANCO

Apéndices

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad





Firmado digitalmente por
PAIVA HERRERA Jose Emilio
FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-06-2025 13:01:52 -05:00

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0054-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD SIN TENER LA ATRIBUCIÓN NI COMPETENCIA FUNCIONAL GESTIONARON CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO POR EL MONTO DE S/ 1 805 900.00, CONSTITUYENDOSE DE MANERA IRREGULAR EN ÁREA USUARIA A PESAR QUE ESTAS CONTRATACIONES CORRESPONDÍAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA, ACTUACIÓN QUE ESTUVO DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES EN FAVOR DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO. EVIDENCIANDO ESTA	David Guillermo Miranda Herrera	[redacted]	Director General de la Dirección General de Electricidad	04/01/2019	15/10/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A		x		
2		José Miguel Oporto Vargas	[redacted]	Director General de la Dirección General de Electricidad	15/10/2019	14/02/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A		x		
3		Juan Antonio Aguilar Molina	[redacted]	Director General de la Dirección General de Electricidad	15/02/2022	23/08/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A		x		x
4		Brooke Mirella Gratelli Cabrera	[redacted]	Especialista I – Legal de la Dirección General de Electricidad	05/07/2019	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N.A		x		x
5		Berlin Martin Tejada Terdova	[redacted]	Especialista II - Legal de la Dirección General de Electricidad	12/08/2019	31/10/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N.A		x		x

0106

LA CONTRALORÍA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	CONDUCTA UN INTERÉS INDEBIDO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.	Juan Paul Elias Rojas Jaén	[redacted]	Asesor Legal en la Dirección General de Electricidad	11/10/2016	16/03/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N.A		x		
7		Jose Carlos Gastelu Herrera	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios	21/02/2023	22/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A				x
8		Luis Alberto Ingunza Pando	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios	31/10/2018	08/01/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A		x		
9		Jorge Antonio Camac Vicuña	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios	17/03/2020	7/11/de 2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N.A		x		
10		Habner Henis Vicente Orihuela	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Servicios	29/05/2020	30/10/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N.A		x		
11		Eulogia Milagros Carrion Villalta	[redacted]	Asistente en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Servicios	10/09/2020	30/09/2021	Locación de Servicios	[redacted]59	N.A		x		

LA CONTRALORÍA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12		Jo Pastor Christian Dan	[redacted]	Coordinador de la Oficina de Abastecimiento y Servicios	24/09/2018	31/08/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N.A		x		
13		Ronal Edward De los Santos Abanto	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Abastecimiento y Servicios	05/07/2019	30/12/2019	Locación de Servicios	[redacted]	N.A		x		
14		Luis Alberto Rodriguez Ramos	[redacted]	Especialista en programación y costos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios	02/10/2020	01/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N.A		x		

0108

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YALTA VASCONES Oscar Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 11:52:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 04 de Julio de 2025

OFICIO N° 000222-2025-CG/OC0054

Señor:
Jorge Luis Jose Montero Cornejo
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía Y Minas
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Notificación del Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0054-AC a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales".

Referencia : Oficio Nº 000017-2025-CG/OC0054 del 18 de febrero 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales ", periodo de 27 de junio de 2019 al 16 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite copia del Informe de Auditoría n.° 020-2025-2-0054-AC en dos mil doscientos folios (2,200), el mismo que contiene Aspectos Relevantes orientados a mejorar la gestión de la Dirección General de Electricidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Enrique Yalta Vascones
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Energía Y Minas
Contraloría General de la República

(OYV)

Nro. Emisión: 00324 (0054 - 2025) Elab:(U16840 - 4243)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHRGGFB**

Benavides Mejia Carolina

De: Sistema de Gestión Documentaria - MINEM
Enviado el: viernes, 4 de julio de 2025 14:37
Para: Benavides Mejia Carolina
Asunto: VV: Ud. ha recibido un Expediente Nº 4060912 de Mesa de Partes Digital

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

Nro. Expediente: **4060912**

Estimada/Estimado:

BENAVIDES MEJÍA CAROLINA MARGARITA ROSA

Se ha enviado un Expediente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Apellidos y Nombres	BENAVIDES MEJÍA CAROLINA MARGARITA ROSA
DNI	06197472
Correo(s)	cbenavides@minem.gob.pe
DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº Expediente	4060912
Fecha registro	04/07/2025 14:36:52
Oficina que recibe	DESPACHO MINISTERIAL-N
Asunto	Notificaciòn de Informe de Auditoría de Cumplimiento Nª 020-2025-2-0054-AC a las “Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales”.

https://pad.minem.gob.pe/ConsultaExpediente/VentanillaVirtual/WWVLajBwZytkVVE9

Atentamente,

Ministerio de Energía y Minas

MINEM - Copyright 2025, Todos los derechos reservados

Firmado digitalmente por REQUENA FRIAS Alejandra Sofia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 16:51:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2025-CG/0054-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000222-2025-CG/OC0054
EMISOR	:	OSCAR ENRIQUE YALTA VASCONES - JEFE DE OCI - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368829
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2523

Sumilla: Mediante el presente se le notifica el Informe de Auditoría de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0054-AC para las acciones correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000222-2025-CG-OC0054 Ministro
2. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo I
3. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo II
4. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo III
5. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8T1H45I**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 16:51:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000222-2025-CG/OC0054
EMISOR	:	OSCAR ENRIQUE YALTA VASCONES - JEFE DE OCI - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Sumilla:

Mediante el presente se le notifica el Informe de Auditoría de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0054-AC para las acciones correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368829**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2025-CG/0054-02-002
2. Oficio 000222-2025-CG-OC0054 Ministro
3. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo I
4. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo II
5. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo III
6. Informe 020-2025-2-0054-AC Tomo IV

NOTIFICADOR : ALEJANDRA SOFIA REQUENA FRIAS - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YSN7NV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YALTA VASCONES Oscar Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 11:01:39 -05:00

CB R60

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 02 de Julio de 2025

OFICIO N° 000216-2025-CG/OC0054

Señor:
César Enrique Aguilar Surichaqui
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
Lima/Lima/Jesús María

Atención : **Verónica Rocío Dávila Flores**
Subgerenta de Control del Sector Productivo y Trabajo

Asunto : Remisiòn de Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 020-2025-2-0054-AC, a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales".

Referencia : Plan Anual de Control 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente el Informe de Auditoría de Cumplimiento nº. 020-2025-2-0054-AC a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales", periodo 27 de junio de 2019 al 16 de setiembre de 2024, que consta de dos mil doscientos (2,200) folios, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Enrique Yalta Vascones
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Energia Y Minas
Contraloria General de la República

(OYV)

Nro. Emisión: 00318 (0054 - 2025) Elab:(U16840 - 4243)

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250482483 CLAVE: 30G5Y0
FECHA: 03/07/2025 15:47:00 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESTINATARIO: L330 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO
HOJAS: 1287 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NKOYKOC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YALTA VASCONES Oscar Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 16:02:14 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 04 de Julio de 2025

OFICIO N° 000223-2025-CG/OC0054

Señora:
María Aurora Carhuajulca Quispe
Procuradora General del Estado
Procuraduría General del Estado.
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 020-2025-2-0054-AC.

Referencia : a) Oficio Nº 000017-2025-CG/OC0054 del 18 de febrero 2025.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y modificatorias.
c) Decreto Legislativo Nº 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 020-2025-2-0054-AC a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales", en el que se recomienda la remisiòn del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupciòn, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios involucrados en las irregularidades a quienes se les ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 020-2025-2-0054-AC incluyendo sus apéndices, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Enrique Yalta Vascones
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Energía Y Minas
Contraloria General de la República

PGE
MESA DE PARTES
04 JUL. 2025
RECIBIDO 17:02 31476

(OYV)

Nro. Emisión: 00329 (0054 - 2025) Elab:(U16840 - 4243)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KKXNUWS**

San Borja, 04 de Julio de 2025

OFICIO N° 000224-2025-CG/OC0054

Señora:
Yudith Villegas Espinoza
Procuradora Pública Adjunta
Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción.
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0054-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000017-2025-CG/OC0054 del 18 de febrero 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0054-AC a las "Contrataciones de Asesoría Legal y Técnica para la defensa legal del Estado en Procesos Arbitrales", en el que se recomienda la remisiòn del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupciòn, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios involucrados en las irregularidades a quienes se les ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 020-2025-2-0054-AC incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
04 JUL. 2025
RECIBIDO
Hora 16:58
Folio 3147
Firma

Documento firmado digitalmente
Oscar Enrique Yalta Vascones
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Energía Y Minas
Contraloría General de la República

(OYV)

Nro. Emisión: 00328 (0054 - 2025) Elab:(U16840 - 4243)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TSKHPPK**